EL CONTRATO SOCIAL, Ó, PRINCIPIOS DEL DERECHO POLÍTICO

Jean-Jacques Rousseau

LIBRERIA

Digitized by Google

EL CONTRATO SOCIAL,
Ó PRINCIPIOS DEL DERECHO POLÍTICO:

POR

JUAN SANTIAGO ROUSSEAU,

CIUDADANO DE GINEBRA.

EN VALENCIA
POR JOSÉ FERRER DE ORGA,
AÑO 1812.

Esta nueva traduccion del *Contrato social* es propiedad del editor.

EL CONTRATO SOCIAL

ó

PRINCIPIOS DEL DERECHO POLÍTICO.

LIBRO PRIMERO.

Me propongo investigar, si puede haber en el órden social alguna regla de administracion legítima y segura, considerando á los hombres como son, y á las leyes como pueden ser. Trataré de unir siempre en esta averiguacion lo que el derecho permite con lo que el interes prescribe, á fin de que la justicia y el interes no se hallen jamas divididos.

Entro en materia sin probar la im-

portancia de mi asunto. Se me preguntará, si soy príncipe ó legislador para escribir de política; pero yo responderé, que no, y que por lo mismo escribo sobre ella. Si fuera príncipe ó legislador, no perderia el tiempo en decir lo que conviene hacer: lo haria, ó callaria mi boca.

Siendo ciudadano de un estado libre y miembro del soberano, aunque tenga muy poca influencia mi voz en los negocios públicos, el derecho de votar basta para imponerme la obligacion de instruirme. ¡Dichoso yo quando me pongo á meditar sobre los gobiernos, pues encuentro siempre en mis reflexîones nuevos motivos para amar el de mi pais!

CAPÍTULO PRIMERO.

OBJETO DE ESTE PRIMER LIBRO.

El hombre ha nacido libre, y vive en todas partes esclavizado. Hay quien

se cree señor de los otros, que no es ménos esclavo que ellos. ¿Como se ha hecho esta mudanza? lo ignoro. ¿Que es lo que puede hacerla legítima? Creo que no me será difícil resolver esta qüestion.

Si no considerara mas que la fuerza y el efecto que de ella se deriva, diria, que miéntras que un pueblo se ve precisado á obedecer, y obedece, obra bien; pero si al momento en que puede sacudir el yugo, lo sacude, obra mucho mejor, porque adquiriendo su libertad por el mismo derecho con que se le ha robado, ó tiene fundamento para recobrarla, ó no le hubo para que se la quitaran.

Aunque el órden social es un derecho sagrado que sirve de basa á todos los demas, no proviene de la naturaleza, y está de consiguiente fundado en convenciones. Veamos quales son estas; pero ántes de explicarlas, debo probar lo que acabo de decir.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LAS PRIMERAS SOCIEDADES.

La mas antigua de todas las sociedades, y la única que hay natural, es la familia; y aun en esta no están los hijos sujetos al padre, sino miéntras necêsitan de él para su conservacion; y luego que cesa esta necesidad, queda disuelto el vínculo natural. Exêntos los hijos de la obediencia que deben al padre, y libre este de los cuidados que debe á sus hijos, entran ambos igualmente en la independencia: si continúan unidos, no es natural sino voluntariamente, y esta familia se mantiene ya por convencion.

Esta libertad comun es una conseqüencia de la naturaleza del hombre. Su primera ley es velar por su propia conservacion, sus primeros cuidados son los que se debe á sí mismo; y

tan pronto como llega á la edad de la razon, siendo él solo juez de los medios propios para conservarse, es por esta misma causa señor de sí mismo.

La familia es pues, si se quiere, la primera imágen de las sociedades políticas: el gefe es la del padre, el pueblo la de los hijos; y habiendo nacido todos iguales y libres, no enagenan la libertad mas que por su utilidad. Toda la diferencia consiste en que en la familia, el amor que el padre tiene á sus hijos, le recompensa los cuidados que toma por ellos; y en el estado, el placer de mandar hace las veces de este amor, que el gefe no tiene á sus pueblos.

Grocio niega, que todo poder humano esté establecido en favor de los que son gobernados, y pone á la esclavitud por exemplo. Su modo mas regular de discurrir es fundando siempre el derecho en el hecho (1). Podria emplearse un método mas consiguiente, pero no mas favorable á los tiranos.

No es pues una cosa decidida, segun Grocio, si el género humano pertenece á un centenar de hombres, ó si este centenar pertenece al género humano; y en toda su obra parece que se inclina á la primera opinion. Del mismo parecer es Hóbes; y de este modo la especie humana está dividida en rebaños, de los quales cada uno tiene su ganadero, que le guarda para devorarle.

Al modo que un pastor es de una naturaleza superior á la de su rebaño, así tambien los pastores de los hombres, que son sus gefes, son de una naturaleza superior á la de sus pueblos. De este modo raciocinaba, segun refiere Filon, el emperador Calígula, concluyendo sobrado bien de esta analogía, que los reyes eran dioses, ó los pueblos unas bestias.

El raciocinio de Calígula viene á ser el mismo que el de Hóbes y Grocio. Aristóteles ántes que todos habia dicho tambien, que los hombres no

son naturalmente iguales, sino que los unos nacen para la esclavitud, y los otros para el mando. Aristóteles tenia razon; pero tomaba el efecto por la causa. Todo hombre nacido en la esclavitud, nace para la esclavitud; es muy cierto. Los esclavos lo pierden todo en las cadenas hasta el deseo de salir de ellas; aman la servidumbre, como los compañeros de Ulíses amaban su brutalidad (2). Si hay pues esclavos por naturaleza, es porque los ha habido contra ella: la fuerza hizo los primeros esclavos, y su debilidad los ha perpetuado.

Nada he dicho del rey Adan ni del emperador Noé, padre de tres grandes monarcas que se dividiéron el universo, como hiciéron los hijos de Saturno, que se ha creido reconocer en ellos. Espero que se me agradecerá esta moderacion, porque siendo descendiente de uno de estos príncipes, y tal vez de la rama primogénita, que sé yo, si por la comprobacion de

los títulos me hallaria legítimo rey del género humano. Como quiera que sea, no se puede negar que Adan fué soberano del mundo, como Robinson de su isla, miéntras que no hubo otro habitante; y quando tenia el mando de este modo, era un monarca asegurado en su trono, que no debia temer ni rebeliones, ni guerras, ni conspiradores.

CAPÍTULO TERCERO.

DEL DERECHO DEL MAS FUERTE.

El mas fuerte nunca es tan fuerte, que pueda ser siempre el dueño, si no transforma su fuerza en derecho, y la obediencia en deber. De aquí el derecho del mas fuerte, derecho que se toma irónicamente en la apariencia, y que se halla realmente establecido por principio. ¿Pero jamas se nos ha de explicar esta palabra? La fuerza

es un poder físico ; no veo pues que moralidad pueda resultar de sus efectos. Ceder á la fuerza es un acto de necesidad , y no de voluntad ; será á lo mas un acto de prudencia. ¿ En que sentido podrá ser un deber ?

Supongamos por un momento este pretendido derecho , y siempre insistiré en que de él no resultará mas que una algarabía inexplicable ; porque en el momento en que la fuerza es la que constituye el derecho , el efecto se muda en la causa : toda fuerza que supera á la primera , sucede á su derecho. Luego que se puede desobedecer impunemente , se puede legítimamente ; y por quanto el mas fuerte siempre tiene razon , no se trata mas que de hacerse el mas fuerte. ¿ Que derecho es pues este que perece , quando cesa la fuerza ? Si se ha de obedecer por fuerza , no hay necesidad de obedecer por deber ; y si no estamos forzados á obedecer , tampoco estamos obligados. Se ve de consiguien-

te, que la palabra derecho no añade nada á la fuerza, y que aquí nada significa.

Obedeced á las potestades. Si esto quiere decir, ceded á la fuerza, el precepto es bueno, aunque superfluo, porque á buen seguro que jamas será violado. Todo poder viene de Dios: lo confieso; pero tambien la enfermedad nos la envia Dios, y por eso ¿nos está acaso prohibido llamar al médico? Si un bandido me sorprende en lo mas escondido de un bosque, es preciso darle la bolsa por fuerza; mas si yo pudiera libertarla, ¿estaria obligado en conciencia á dársela? Tambien la pistola que él tiene, es un poder.

Convengamos pues, en que la fuerza no forma derecho, y que no hay obligacion de obedecer mas que á las legítimas autoridades, y así volvemos otra vez á mi primera qüestion.

CAPÍTULO QUARTO.

DE LA ESCLAVITUD.

Supuesto que ningun hombre tiene autoridad natural sobre sus semejantes, y que la fuerza no produce ningun derecho, quedan las convenciones para basa de toda autoridad legítima entre los hombres.

Si un particular, dice Grocio, puede enagenar su libertad, y hacerse esclavo de un señor, ¿por que un pueblo entero no podrá enagenar la suya, y hacerse vasallo de un rey? Aquí hay bastantes palabras equívocas, que necesitan de explicacion; pero ciñámonos á la palabra *enagenar.* Enagenar es dar ó vender: un hombre pues que se hace esclavo de otro, no se da, sino que se vende á lo ménos por su subsistencia. Mas un pueblo ¿con que fin se puede vender? Léjos de que un

rey suministre á sus vasallos la subsistencia, saca de ellos la suya, y segun Rabelais, un rey no vive con poco. ¿Darán segun esto los vasallos sus personas con condicion de que les han de tomar tambien los bienes? No sé que pudiera quedarles que conservar en semejante caso.

Se me dirá, que el déspota asegura á sus vasallos la tranquilidad civil. En hora buena; pero ¿que ganan, si las guerras que su ambicion les ocasiona, su insaciable codicia y las vexaciones de su ministerio los arruinan mas que podrian sus disensiones? ¿Que ganan, si esta misma tranquilidad es otra de sus miserias? Tambien hay quietud en los calabozos; pero no basta esto para pasarlo bien. Los griegos cerrados en la cueva del Cíclope vivian quietos, esperando ser devorados algun dia.

Decir que un hombre se entrega graciosamente, es decir una cosa absurda é inconcebible: semejante acto es ilegítimo y nulo, solo por la razon de que

no está en su juicio el que lo hace. Afirmar lo mismo de un pueblo entero, es suponer un pueblo de locos, y la locura no constituye derecho.

Aun quando cada qual pudiera enagenarse á sí propio, no puede enagenar á sus hijos; porque como estos nacen hombres y libres, les pertenece su libertad, y nadie tiene derecho para disponer de ella, sino ellos mismos. Ántes que lleguen á tener uso de razon, el padre puede estipular en su nombre para su conservacion y bien estar; pero no puede enagenarlos irrevocablemente y sin condicion, porque esta enagenacion es contraria á los fines de la naturaleza, y excede los derechos de la paternidad. Seria pues necesario, para que un gobierno arbitrario fuese legítimo, que estuviese en mano del pueblo admitirlo ó desecharlo á cada generacion; mas entónces ya no seria arbitrario semejante gobierno.

Renunciar á la libertad, es renunciar á la qualidad de hombre, no ménos que á los derechos de la humani-

dad y aun á sus deberes; y no puede darse indemnizacion alguna para quien renuncia á todo. Esta renuncia es incompatible con la naturaleza del hombre, y se quitaria toda la moralidad á sus acciones, si se quitase la libertad á su voluntad. En fin es una convencion vana y contradictoria, estipular por una parte una autoridad absoluta, y por otra una obediencia sin límites. ¿No es evidente, que ninguno está obligado á nada con aquel, de quien tiene derecho á pedirlo todo? Y esta sola condicion, sin equivalente y sin trueque, ¿no lleva consigo la nulidad del acto? Porque ¿que derecho tendria contra mí un esclavo mio, supuesto que todo lo que él tiene, me pertenece; y que siendo su derecho el mio, este derecho mio contra mi propia persona, es una expresion que nada significa?

Grocio y los demas sacan de la guerra otro orígen del pretendido derecho de esclavitud. Teniendo el vencedor, segun ellos, derecho de matar

al vencido, este puede redimir su vida á expensas de su libertad: convencion tanto mas legítima, quanto que es provechosa á entrambos.

Pero es evidente, que el pretendido derecho de matar á los vencidos, no resulta de ninguna manera del estado de guerra; pues quando viven los hombres en su primera independencia, no tienen entre sí relaciones suficientes para constituir ni el estado de paz, ni el de guerra, y así no son naturalmente enemigos. La relacion de las cosas, y no la de las personas, es la que constituye la guerra; y como no puede provenir el estado de guerra de meras relaciones personales, sino solamente de las reales, la guerra particular, ó la de hombre á hombre, no puede exîstir ni en el estado de la naturaleza, en el que no hay propiedad permanente, ni en el estado social, donde todo está sujeto á la autoridad de las leyes.

Los singulares combates, los duelos,

y las riñas son actos que no constituyen un estado ; y por lo que mira á las guerras privadas, autorizadas por los reglamentos de Luis IX rey de Francia, y suspendidas por la paz de Dios, son abusos del gobierno feudal, que es el sistema mas absurdo que hubo jamas, y el mas contrario á los principios del derecho natural y á toda buena política.

La guerra no es pues una relacion de hombre á hombre, sino de un estado con otro estado, en la qual los particulares solo son enemigos accidentalmente, no como hombres ni como ciudadanos (3), sino como soldados ; ni tampoco como miembros de la patria, sino como defensores de ella. En una palabra todo estado no puede tener por enemigos mas que otros estados, pero no á los hombres, por quanto no puede darse ninguna relacion verdadera entre cosas de distinta naturaleza.

Este principio es tambien conforme á las máxîmas establecidas en todos tiem-

pos, y á la práctica constante de todos los pueblos civilizados. Las declaraciones de guerra son ménos un aviso á las potencias que á sus súbditos. El extrangero, sea rey, sea particular, sea pueblo, que roba, mata ó detiene á los súbditos, sin declarar la guerra al príncipe, no es un enemigo, sino un bandido. Aun en medio de la guerra, un príncipe justo se apodera en el pais enemigo de todo quanto pertenece al público; pero respeta la persona y los bienes de los particulares, y con esto no hace mas que respetar los derechos, en que estan fundados los suyos. Siendo el objeto de la guerra la destruccion del estado enemigo, hay derecho para matar á sus defensores en tanto que tienen las armas en las manos; pero luego que las dexan y se rinden, no son enemigos ni instrumentos del enemigo, y como vuelven á entrar en la simple clase de hombres, ya no se tiene derecho sobre su vida. Algunas veces se puede destruir un estado sin

matar á ninguno de sus miembros ; pues la guerra no da derecho alguno que no sea necesario á su fin. Estos principios no son los de Grocio , ni estan fundados en autoridades de poetas; pero traen su orígen de la naturaleza de las cosas , y estan apoyados en la razon.

El derecho de conquista no tiene otro fundamento que la ley del mas fuerte. Si la guerra no da derecho al vencedor para degollar á los pueblos vencidos , no puede fundarse en este derecho que no tiene, el de esclavizarlos. No hay derecho para matar al enemigo , mas que quando no se le puede hacer esclavo : el derecho de hacerle esclavo no proviene segun esto del derecho de matarle ; luego es una permuta iniqua hacerle comprar á precio de su libertad una vida, sobre la que nadie tiene derecho. Quando se establece el derecho de vida y muerte sobre el de la esclavitud, y el de la esclavitud sobre el derecho de vida y muerte, se comete un círculo vicioso.

Aun suponiendo este terrible derecho de matar libremente, soy de sentir que un esclavo hecho en la guerra ó un pueblo conquistado, no está obligado para con el conquistador mas que á obedecerle, miéntras se ve forzado á ello. Si el vencedor le quita una cosa que equivale á su vida, no le hace ninguna gracia, sino que en vez de matarle sin fruto, le mata útilmente. Por tanto léjos de haber adquirido ninguna autoridad con la fuerza, subsiste entre ellos la guerra como ántes, su misma relacion es efecto de ella, y el uso del derecho de la guerra no supone ningun tratado de paz. Es verdad que han hecho un convenio; pero este no solo no destruye el estado de guerra, sino que supone su continuacion.

Así es que de qualquier modo que se miren las cosas, el derecho de esclavitud es nulo, ya porque es ilegítimo, como porque es absurdo y nada significa. Estas palabras *esclavitud* y *derecho* son contradictorias y se excluyen mútuamente. Bien se trate de un

hombre respeto de otro, ó de un pueblo con relacion á otro pueblo, será siempre una insensatez decir: *Hago contigo un convenio, que redunda todo en perjuicio tuyo y á mi favor, y que lo observaré miéntras me acomode; pero tú lo cumplirás, en tanto que sea de mi gusto.*

CAPÍTULO QUINTO.

ES NECESARIO SUBIR SIEMPRE Á UN PRIMER CONVENIO.

Aunque concediera todo lo que hasta aquí llevo refutado, habrian adelantado muy poco los fautores del despotismo. Siempre habrá mucha diferencia entre someter una muchedumbre y gobernar una sociedad. Quando un hombre solo ha avasallado sucesivamente á otros muchos que estaban dispersos, sean en el número que se quiera, dirémos que el uno es señor y los otros esclavos; pero no que es un pueblo y su gefe. Esto se-

rá, si se quiere, una agregacion y no una asociacion; porque aquí ni hay bien público, ni cuerpo político. Este hombre, aunque hubiera sujetado la mitad del mundo, no es mas que un particular, y su interes, separado del de los demas, es siempre un interes privado. Si este mismo hombre llega á perecer, su imperio queda dividido y sin union, así como una encina se disuelve y se convierte en un monton de cenizas, despues que el fuego la ha consumido.

Un pueblo, dice Grocio, puede entregarse á un rey. Segun Grocio, un pueblo es ya pueblo ántes de entregarse á un rey. Esta donacion es tambien un acto civil, y supone una deliberacion pública. Ántes pues de exâminar el acto por el qual un pueblo elige un rey, será conveniente exâminar el acto por el qual un pueblo es pueblo; porque como este acto precede necesariamente al otro, es el verdadero fundamento de la sociedad.

En efecto si no hubiese un convenio anterior, ¿de donde provendria, á ménos que la eleccion no fuese unánime, la obligacion para el número menor de someterse á la decision del mayor? ¿Y de donde ciento que quieren un señor, tienen el derecho de votar por diez que no le quieren? La ley misma de la pluralidad de votos es un establecimiento de convencion, y supone la unanimidad, á lo ménos por una vez.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL PACTO SOCIAL.

Supongo á los hombres constituidos en aquel punto, en el qual los obstáculos que perjudican á su conservacion en el estado de la naturaleza, superan con su resistencia las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en semejante estado. Entónces no puede ya subsistir este estado primitivo,

y el género humano pereceria, si no mudase de modo de exîstir.

Así como los hombres no pueden crear nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que exîsten, tampoco tienen otro medio para conservarse, que el de formar por agregacion una suma de fuerzas, que pueda superar la resistencia, ponerlas en accion por medio de un solo móvil, y hacerlas obrar de acuerdo.

Esta suma de fuerzas solo puede resultar del concurso de muchos; pero siendo la fuerza y la libertad de cada hombre los primeros instrumentos de su conservacion, ¿como podrá obligarlas sin perjudicarse, y sin desatender los cuidados que se debe á sí mismo?

Esta dificultad, reducida á mi objeto, se puede enunciar en los términos siguientes: » Hallar una forma de asociacion, que defienda y proteja con toda la fuerza comun la persona y los bienes de cada socio, y por la qual,

uniéndose cada uno á todos, no obedezca sin embargo mas que á sí mismo, y quede tan libre como ántes." Tal es el problema fundamental, cuya solucion desempeña el contrato social.

Las cláusulas de este contrato estan de tal modo determinadas por la naturaleza del acto, que la menor modificacion las haria vanas y de ningun efecto; de suerte que no obstante que tal vez no habrán sido jamas expresadas formalmente, han sido siempre las mismas, y en todas partes se las ha admitido y reconocido tácitamente. Pero quando se viola el pacto social, cada uno vuelve á adquirir sus primeros derechos, y recobra la libertad natural perdiendo la convencional, por la que renunció á aquella.

Estas cláusulas bien entendidas se reducen á una sola, es á saber, á la enagenacion total que hace cada socio de todos sus derechos en favor de la sociedad. Porque entregándose cada uno por entero, la condicion es igual

para todos ; y siendo así, nadie tiene interes en hacerla onerosa á los demas.

Fuera de esto haciéndose la enagenacion sin reserva, la union es tan perfecta como puede ser, y ningun socio tiene nada que reclamar. Pero si se dexasen algunos derechos á los particulares, como no habria entónces ningun superior comun que pudiera pronunciar entre ellos y el público, cada qual seria su propio juez en alguna causa, y pretenderia bien pronto serlo en todas; en cuyo caso subsistiria el estado de la naturaleza, y la asociacion vendria á ser por fuerza tiránica ó quimérica.

En fin quando cada uno se da á todos, no se da á nadie ; y como no hay ningun socio, sobre el qual no adquiera uno el mismo derecho que le cede respeto de su persona, se gana el equivalente de lo que se pierde, y una fuerza mayor para conservar lo que se tiene.

Si se separa del pacto social lo que no es de su esencia, se verá que está re-

ducido á la fórmula siguiente: *Cada uno de nosotros pone en comun su persona y todas sus facultades baxo la suprema direccion de la voluntad general, y nosotros en cuerpo recibimos á cada miembro, como parte indivisible del todo.*

En lugar de la persona particular de cada contratante, resulta al momento de este acto de asociacion un cuerpo moral y colectivo, compuesto de otros tantos miembros quantos son los votos de la junta, el qual recibe de este mismo acto su unidad, su personalidad comun, su vida y voluntad. Esta persona pública, que se forma así por la union de todas las otras, tomaba en otro tiempo el nombre de *ciudad* (4), y ahora el de *república* ó *cuerpo político*, el qual es llamado por sus miembros *estado*, quando es pasivo, *soberano*, quando es activo, y *potencia*, comparándolo con sus semejantes. Por lo que respeta á los socios, toman colectivamente el nombre de *pueblo* y se llaman en particular *ciudadanos*, como

participantes de la autoridad soberana, y *vasallos*, como sometidos al estado. Pero estas voces se confunden con freqüencia, y se toman unas por otras: basta saberlas distinguir, para quando se hayan de usar con toda exâctitud.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DEL SOBERANO.

Se ve por esta fórmula, que el acto de asociacion encierra una obligacion recíproca del público con los particulares, y que cada individuo, contratando, por decirlo así, consigo mismo, se halla obligado baxo dos respetos; á saber, con los particulares, como miembro del soberano, y con este, como miembro del estado. Pero no tiene aquí lugar aquella máxîma del derecho civil, de que ninguno está obligado á los contratos que

hace consigo mismo; porque hay una gran diferencia entre contratar consigo, y contratar con un todo del que uno es parte.

Es necesario notar todavía, que la deliberacion pública que puede obligar á todos los vasallos con el soberano, por causa de los dos diferentes respetos baxo que son considerados, no puede al contrario obligar al soberano con igo mismo; y por consiguiente es contra la naturaleza del cuerpo político, que el soberano se imponga una ley que no pueda quebrantar. No pudiendo él considerarse mas que baxo un solo respeto, está entónces en el caso de un mero particular que contrata consigo; por donde se ve, que no hay ni puede haber especie de ley fundamental obligatoria para el cuerpo del pueblo, ni aun el mismo contrato social. No quiero decir con esto, que el cuerpo del pueblo no pueda obligarse con otro en todo aquello que no derogue este contrato, porque respeto del extrangero,

es siempre un particular, y debe ser mirado como qualquier otro individuo.

Mas como el cuerpo político ó el soberano recibe su exîstencia de la santidad del contrato, no se puede obligar, ni aun con otro, á nada que derogue este acto primitivo, lo que sucederia si enagenase alguna porcion de sí mismo, ó se sometiese á otro soberano. Si violara el acto por el qual exîste, se aniquilaria; y lo que no es nada, no puede producir cosa alguna.

Luego que esta multitud se halla así reunida en un cuerpo, no se puede ofender á ninguno de sus miembros sin insultar á todo el cuerpo, y mucho ménos ofender al cuerpo sin que se resientan los miembros. Por tanto el deber y el interes obligan igualmente á las dos partes contratantes á ayudarse mútuamente, y los mismos hombres deben procurar reunir baxo esta doble relacion quantas ventajas dependan de ellos.

El soberano, como formado de los particulares que le componen, no tiene

ni puede tener interes contrario al de estos; y por consiguiente el poder soberano no tiene necesidad de fiador para con los vasallos, porque es imposible que el cuerpo quiera dañar á todos sus miembros, y verémos despues que tampoco puede dañar á ninguno en particular. El soberano, por sola esta consideracion, es siempre lo que debe ser; mas no se puede decir lo mismo de los vasallos respeto del soberano, el qual no podria confiar en sus empeños, á pesar del interes comun, si no hallase medios para asegurarse de su fidelidad.

En efecto cada individuo puede como hombre tener una voluntad particular, contraria ó no conforme á la voluntad general, que tiene como ciudadano. Su interes particular le puede hablar diferentemente que el interes comun: su exîstencia, absoluta y naturalmente independiente, le puede hacer mirar lo que debe á la causa comun, como una contribucion voluntaria, cuya pérdida será ménos dañosa á los demas,

que no es oneroso el pago para él; y mirando la persona moral que constituye el estado como un ente de razon, porque no es un hombre, gozará de los derechos de ciudadano, sin querer cumplir con las obligaciones de vasallo: injusticia que causaria poco á poco la ruina del estado.

Con el fin pues de que el pacto social no se reduzca á un vano formulario, incluye tácitamente la única obligacion que puede dar fuerza á las otras, la qual consiste, en que qualquiera que rehuse obedecer á la voluntad general, sea obligado á ello por todo el cuerpo. Lo que no significa otra cosa, sino que se le forzará á ser libre; porque la condicion con que el ciudadano se entrega á la patria, lo asegura al mismo tiempo de toda dependencia personal; condicion, que forma el artificio y movimiento de la máquina política, y da legitimidad por sí sola á los contratos civiles, pues serian sin ella absurdos, tiránicos y expuestos á los mas enormes abusos.

CAPÍTULO OCTAVO.

DEL ESTADO CIVIL.

El acto de pasar del estado de la naturaleza al civil, produce en el hombre mudanzas muy notables, porque substituye en su conducta la justicia al instinto, y da á sus acciones la moralidad que les faltaba anteriormente. Como entónces sucede la voz del deber al impulso físico, y el derecho al apetito, el hombre que hasta aquí solo habia atendido á sí mismo, se ve obligado á obrar baxo otros principios, y á consultar á su razon ántes de dar oidos á sus inclinaciones. Aunque se priva en este estado de muchas ventajas que tiene por su naturaleza, no dexa de adquirir otras mayores. Sus facultades se exercitan y desenvuelven, se extienden sus ideas, se ennoblecen sus pensamientos, y su alma se eleva en tanta manera, que

si el abuso de su nueva condicion no le degradara, hasta hacerle inferior á las veces á aquella de que salió, deberia bendecir de continuo el dichoso instante de su nuevo estado, puesto que de animal estúpido y limitado ha pasado á ser ente racional y hombre.

Reduzcamos esta comparacion á expresiones mas inteligibles. El hombre pierde por el contrato social su libertad natural y el derecho ilimitado de quanto se le antoja y puede lograr; pero gana la libertad civil, y la propiedad de todo lo que posee. Para no engañarnos en estas compensaciones, es necesario distinguir bien la libertad natural que no tiene otros límites que las fuerzas de cada individuo, de la libertad civil que está limitada por la libertad general; y la posesion, que no es mas que el efecto de la fuerza ó el derecho del que ocupa primero una cosa, de la propiedad, que no puede estar fundada mas que sobre un título positivo.

Podria tambien producirse en apoyo del estado civil la libertad moral, que es la que hace al hombre verdadero árbitro de sí mismo, porque el impulso del apetito es una esclavitud, y la obediencia á la ley prescrita es la verdadera libertad. Pero me he extendido demasiado en este artículo, y el sentido filosófico de la palabra *libertad* no es de mi instituto.

CAPÍTULO NONO.

DEL DOMINIO REAL.

Cada individuo de la sociedad se entrega, al tiempo de su formacion, de la manera en que se halla, de modo que él, sus facultades y los bienes que posee, hacen una parte de la sociedad. No es decir, que la posesion mude de naturaleza por este acto, porque muda de manos, ni que se convierta en propiedad del soberano; sino que co-

mo las fuerzas de una ciudad son incomparablemente mayores que las de un particular, la posesion pública es tambien realmente mas sólida é irrevocable, sin que sea por esto mas legítima, á lo ménos para los extrangeros: porque el estado es árbitro, respeto de sus individuos, de los bienes de estos, por razon del contrato social que sirve en el estado de basa á todos los derechos; mas no lo es, respeto de las otras potencias, sino por el derecho del primer ocupador, que es el que ha recibido de sus miembros en particular.

El derecho del primer ocupador, aunque mas real que el del mas fuerte, no es un verdadero derecho hasta que ya se ha establecido el de propiedad. Todos tienen naturalmente derecho á lo que necesitan; pero el acto positivo que los hace propietarios de alguna cosa, los excluye de las demas. Quando uno tiene su parte, debe limitarse á ella, y ya no le queda de-

recho alguno á la sociedad. Por este motivo el derecho del primer ocupador, que es muy débil en el estado de la naturaleza, tiene un lugar tan distinguido en el estado civil. Se respeta ménos en este derecho lo que pertenece á otro, que lo que no es nuestro.

En general para que alguno adquiera derecho sobre un terreno por ser el primero que lo ocupa, son necesarias las siguientes condiciones. Primera, que el terreno no esté ocupado por otro: segunda, que solo ocupe el que sea necesario para su subsistencia: y en tercer lugar, que tome posesion, no con una vana ceremonia, sino con el trabajo y el cultivo, la única señal de propiedad que debe ser siempre respetada, á falta de títulos jurídicos.

Efectivamente conceder á la necesidad y al trabajo el derecho del primer ocupador, ¿no es darle la extension que se puede apetecer? ¿Pueden darse otros límites á este derecho?

¿Bastará por ventura el poner el pié en un terreno comun, para pretender su dominio? ¿Será justo que porque alguno tenga fuerzas para ahuyentar de él á los demas por un momento, les quite tambien el derecho de poseerlo en lo sucesivo¿ ¿Por que razon un hombre ó un pueblo se ha de apoderar de un territorio inmenso, y privar de él á todo el género humano, sin otro título que una criminal usurpacion, pues con ella quita al resto de los hombres la mansion y los alimentos, que la naturaleza les dá en comun? Quando Nuñez Balboa tomaba desde la playa posesion del mar del sur y de toda la América meridional en nombre de la corona de Castilla, ¿bastaba esto para despojar de aquellas provincias á todos sus habitantes, y excluir de ellas á los demas príncipes del mundo? Estas vanas ceremonias se multiplicáron sobrado en aquellas regiones, y el rey católico no tenia que hacer, sino tomar posesion

desde su gabinete de todo el universo, sin ceder en ningun tiempo á los demas príncipes lo que ántes habian poseido.

Se entiende, como es que las tierras de los particulares reunidas y contiguas componen el territorio público, y como el derecho de la soberanía, extendiéndose de los vasallos al terreno que ocupan, llega á ser á un tiempo real y personal; lo qual pone á los poseedores en mayor dependencia, y saca de sus mismas fuerzas las mejores fianzas de su fidelidad. Los antiguos monarcas no conocian bien esta ventaja, porque llamándose reyes de los persas, de los escitas, de los macedonios, manifestaban en esto, que se consideraban mas bien dueños de los hombres que del pais. Los de hoy dia prefieren denominarse reyes de Francia, de España, de Inglaterra &c., porque teniendo el terreno, están igualmente seguros de tener á sus moradores.

Lo que hay de mas singular en esta enagenacion, es que la sociedad aceptando los bienes de los particulares, léjos de despojarlos de ellos, los asegura mas en su legítima posesion, mudando la usurpacion en un verdadero derecho, y la posesion en propiedad. Los poseedores, que son entónces considerados como depositarios del bien público, ven respetados sus derechos por todos los miembros del estado, y los tienen defendidos al mismo tiempo con todas las fuerzas de estos contra el extrangero; de manera que por medio de una cesion ventajosa al público, y mucho mas á sus personas, han adquirido, por decirlo así, lo mismo que han dado: paradoxa que se explica fácilmente por la diversidad de derechos, que el soberano y el propietario tienen sobre unos mismos fondos, como se verá despues.

Puede tambien suceder, que los hombres comienzen á reunirse ántes de poseer nada, y que ocupando des-

pues un terreno suficiente para todos, disfruten de él en comun, bien repartiéndolo en partes iguales, ó segun lo establezca el soberano. De qualquier modo que se haga esta adquisicion, siempre el derecho que cada particular tiene sobre sus propios bienes, está subordinado al derecho que la sociedad exerce sobre todos; porque si esto no fuese así, careceria el vínculo social de solidez, y el exercicio de la soberanía no tendria una verdadera fuerza.

Concluiré este capítulo, último del primer libro, con una advertencia que debe servir de basa á todo el sistema social, y es; que el pacto fundamental en lugar de destruir la igualdad natural, sustituye una igualdad moral y legítima á la desigualdad física que puede haber por naturaleza entre los hombres; y que aunque estos sean desiguales en fuerzas y talento, se igualan por la convencion y el derecho (5).

LIBRO SEGUNDO.

CAPÍTULO PRIMERO.

LA SOBERANÍA NO PUEDE ENAGENARSE.

La primera y mas importante conseqüencia de los principios que acabamos de establecer es, que la voluntad general puede dirigir por sí sola las fuerzas del estado con arreglo al objeto de su institucion, que es el bien comun; porque si la oposicion de los intereses personales ha hecho indispensable la fundacion de las sociedades, la conformidad de estos mismos intereses la hace posible. Lo que se encuentra de comun en estos diferentes intereses, forma el vínculo social; y si no hubiese un punto en que todos los intereses se hermanasen, no podria exîs-

tir sociedad alguna. La sociedad debe de consiguiente ser gobernada, segun lo prescriba el interes comun.

Por quanto la soberanía no es otra cosa que el exercicio de la voluntad general, no puede enagenarse; y el soberano, que es un ser colectivo, no puede ser representado mas que por sí mismo: el poder puede ser cedido, pero no la voluntad.

En efecto, si no es imposible que una voluntad particular se conforme en algun asunto con la general, lo es por lo ménos que esta union sea duradera y constante, porque la voluntad particular se encamina naturalmente á la preferencia, y la general apetece siempre la igualdad. Es todavía mas imposible el hallar un fiador de este concierto, aun dado que pudiese subsistir por mucho tiempo: esto seria mas bien efecto de la casualidad, que del arte. El soberano puede muy bien decir: yo quiero en la actualidad lo que fulano quiere, ó lo que por lo

ménos dice que quiere; pero no puede decir: mañana querré tambien lo que este hombre querrá, porque es un absurdo encadenar la voluntad para lo venidero, y porque no depende de ninguna voluntad el consentir en una cosa contraria al bien del mismo sugeto que quiere. Por tanto si el pueblo promete simplemente obedecer, se disuelve por este acto, y pierde la qualidad de pueblo, pues en el momento en que tiene un señor, ya no hay soberano, y el cuerpo político queda destruido desde aquel punto.

No es decir por esto, que las órdenes de los gefes no puedan pasar por resoluciones de la voluntad general, quando teniendo libertad el soberano para oponerse, no lo executa. En semejante caso se debe presumir el consentimiento del pueblo por el silencio universal, como lo explicarémos mas por extenso.

CAPÍTULO SEGUNDO.

LA SOBERANÍA ES INDIVISIBLE.

Por la misma razon que la soberanía no puede enagenarse, tampoco puede dividirse, porque ó es general (6) la voluntad, ó no lo es; es decir, ó es la de la totalidad del pueblo, ó la de sola una parte. En el primer caso la declaracion de la voluntad es un acto de soberanía, y forma ley; en el segundo es tan solo una voluntad particular, ó un acto de magistratura, que será todo lo mas un decreto.

Pero nuestros políticos, no pudiendo dividir la soberanía en su principio, la dividen en su objeto, partiéndola en fuerza y en voluntad, en poder legislativo y executivo, en derechos de impuestos, de justicia y de guerra, en administracion interior y en la facultad de tratar con los extrangeros: en cu-

ya division unas veces confunden todas estas partes, y otras las separan. Hacen al soberano un ser fantástico, compuesto de varias piezas unidas, como si formasen un hombre de muchos cuerpos, de los quales uno tuviese ojos, otro brazos, otro pies, y nada mas. Los charlatanes del Japon despedazan, segun dicen, un niño á presencia de los espectadores, y arrojando despues al ayre todos sus miembros uno tras de otro, lo hacen caer vivo y entero. Tal es poco mas ó ménos la habilidad de nuestros políticos: despues que han desmembrado el cuerpo social por un prestigio propio de un teatro, vuelven á juntar sus partes sin que se sepa como.

Proviene este error de no tener una idea exâcta de la autoridad soberana, y de haber tomado por partes de esta lo que no son mas que sus emanaciones. Así por exemplo, han mirado el acto de declarar la guerra y el de hacer la paz, como propios de la so-

beranía, y no lo son, puesto que estos actos no son una ley, sino una aplicacion de la ley, ó un acto particular que determina el caso de la ley, como se verá claramente quando se fixe la idea de la palabra *ley*.

Si exâminásemos las otras divisiones, encontraríamos que siempre que se cree, que la soberanía está dividida, nos engañamos; y que los derechos que suelen tomarse por partes de la soberanía, están subordinados á ella y suponen siempre la voluntad suprema, cuya execucion conceden estos derechos.

Es incalculable la obscuridad, que esta falta de exâctitud ha producido en las decisiones de los autores acerca del derecho político, quando han querido hablar de los derechos respectivos de los reyes y de los pueblos baxo de los principios que llevaban establecidos. Qualquiera puede ver en los capítulos tercero y quarto del primer libro de Grocio, como este hombre sabio y su

traductor Barbeyrac se confunden y embarazan con sus sofismas, temiendo extenderse demasiado ó no decir tanto como se habian propuesto, por no chocar con los intereses que iban á conciliar. Grocio que se habia refugiado en Francia descontento de su patria, y queria dar gusto á Luis XIII, á quien dedicó su obra, nada perdona para despojar á los pueblos de sus derechos y trasladarlos á los reyes con todo el artificio posible. Del mismo modo se hubiera conducido Barbeyrac, que dedicó su traduccion á Jorge I rey de Inglaterra; pero por desgracia la expulsion de Jacobo II, que él llama abdicacion, le obligó á ser reservado, á huir el cuerpo, y á tergiversar, para no hacer parecer á Guillermo como un usurpador. Si estos escritores hubiesen adoptado los verdaderos principios, se hubieran desvanecido todas las dificultades, y hubiesen sido mas consiguientes; pero diciendo la verdad, solo hubiesen dado gusto al pueblo, y

ni la verdad hace á los hombres afortunados, ni el pueblo dá las embaxadas, empleos y pensiones.

CAPÍTULO TERCERO.

SI LA VOLUNTAD GENERAL PUEDE ERRAR.

Se sigue de lo dicho, que la voluntad general es siempre recta, y se dirige hácia la utilidad pública; pero no se sigue que las deliberaciones del pueblo tengan siempre la misma rectitud. El pueblo siempre quiere el bien, mas no siempre lo conoce: nunca se le corrompe, pero se le engaña con mucha freqüencia, y entónces únicamente quiere en la apariencia lo que es malo.

Hay por lo regular mucha diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: esta desea el interes comun, y la otra el particular,

porque no es mas que el cônjunto de las voluntades particulares. Pero quítese de estas mismas aquello en que se destruyen mutuamente (7), y rebaxadas estas diferencias, resultará la voluntad general.

Si quando el pueblo debidamente informado delibera, no pudiesen los ciudadanos comunicarse entre sí, el gran número de las cortas diferencias presentaria siempre la voluntad general, y la deliberacion seria acertada. Pero quando se forman facciones y juntas parciales en perjuicio de la grande, la voluntad de cada una de estas parcialidades llega á hacerse general relativamente á los miembros, y particular respeto del estado. No se puede decir entónces que hay tantos votantes como hombres, sino tantos, quantas son las parcialidades; y como es menor el número de las diferencias, el resultado que dan, es ménos general. En fin quando una de estas parcialidades es tan grande que supera á to-

das las demas, no es el resultado una suma de pequeñas diferencias, sino una diferencia única; ni se debe mirar la deliberacion como emanada de la voluntad general, porque el voto que prevalece, no es mas que el voto de un particular.

Es necesario pues para saber la opinion de la voluntad general, que no haya sociedad parcial en el estado, y que cada ciudadano opine por sí solo (8). Esta fué la única y sublime institucion del gran Licurgo; porque si hay sociedades parciales, es preciso multiplicar el número y precaver la desigualdad, como lo hiciéron Solon, Numa y Servio. Estas precauciones son las mas eficaces, para que la voluntad general sea siempre ilustrada, y para que el pueblo no sea engañado.

CAPÍTULO QUARTO.

DE LOS LÍMITES DEL PODER SOBERANO.

Si el estado ó la ciudad es una persona moral, cuya vida consiste en la union de sus miembros, y si su principal cuidado debe ser su propia conservacion, necesita una fuerza general y convulsiva, para mover y disponer cada parte de la manera mas conveniente al todo. Así como la naturaleza dá al hombre un poder absoluto sobre sus miembros, el cuerpo político adquiere por el pacto social igual poder sobre los suyos; y esté poder dirigido por la voluntad general tiene, como llevo dicho, el nombre de soberanía.

Pero ademas de la persona pública, hemos de considerar á las particulares que la componen, cuya vi-

da y libertad son naturalmente independientes de ella. Se trata de distinguir bien los derechos respectivos de los ciudadanos y del soberano (9), y las obligaciones á que están atenidos los primeros como vasallos, del derecho natural que les compete en calidad de hombres. Hemos manifestado que lo que cede cada uno de sus facultades, bienes y libertad por el pacto social, es solamente aquella parte cuyo uso conviene á la sociedad; y no es ménos cierto, que el soberano es el único juez de esta conveniencia.

El ciudadano debe hacer quantos servicios puede al estado, en el momento en que se lo ordena el soberano; pero este no puede cargar á los vasallos con una cadena inútil á la sociedad, ni lo puede tampoco querer, porque en la ley de la razon lo mismo que en la de la naturaleza, ninguna cosa debe hacerse sin causa. Los empeños que nos unen al cuerpo social, obli-

gan, porque son mutuos; y es tal su naturaleza, que quando se cumple con ellos, no se puede trabajar por otro, sin trabajar por sí mismo. ¿Por que motivo es siempre recta la voluntad general, y por que quieren todos constantemente la felicidad de cada uno de los individuos de la sociedad, sino porque no hay nadie, que no se apropie esta palabra *cada uno*, y que no piense por *sí* mismo, quando vota por todos? Esto prueba que la igualdad de derecho y la idea de justicia que de ella se deriva, provienen de la preferencia que cada uno se dá, y por consiguiente de la naturaleza del hombre; y prueba tambien que la voluntad general, para merecer este nombre, debe serlo en su objeto no ménos que en su esencia; que debe dimanar de todos, para aplicarse á todos; y que pierde su rectitud natural, quando se dirige á algun objeto individual y determinado, porque como entónces juzgamos de lo que nos

es extraño, no tenemos ningun verdadero principio de equidad que nos pueda servir de guía.

Efectivamente en el momento en que se trata de un hecho ó de un derecho particular, que no ha sido determinado por la convencion general y anterior, se mueven mil contiendas, porque entónces viene á hacerse un proceso, en que los particulares interesados son una parte y el público otra; pero donde no se descubre la ley que se ha de seguir, y el juez que ha de fallar. Seria una cosa ridícula quererse atener en este caso á la expresa decision de la voluntad general, con la que solo se conformaria la una parte, y que es para la otra una voluntad extraña, particular, injusta en esta ocasion y sujeta al error. Á la manera que una voluntad particular no puede representar á la general, esta muda tambien de naturaleza, quando tiene un objeto particular, y no puede dar su sentencia como general,

ni sobre un hombre ni sobre un hecho. Quando el pueblo de Aténas, por exemplo, elegia ó deponia á sus gefes, concedia honores á unos, castigaba á otros, y exercia indistintamente, por medio de infinitos decretos particulares, todos los actos del gobierno; el pueblo en el presente caso no tenia voluntad general en sentido riguroso, ni obraba como soberano, sino como magistrado. Parecerá esto contrario á las ideas comunes, pero se me permitirá que exponga las mias.

Se infiere de lo dicho, que generaliza la voluntad ménos el número de votos, que el interes comun que los reune, porque en esta institucion cada uno se sujeta necesariamente á las condiciones que impone á los demas. ¡Concierto admirable del interes y de la justicia, que dá á las deliberaciones comunes el carácter de equidad, que falta en toda discusion de los negocios particulares, por no haber un interes comun, que una é identifique

la regla del juez con la de las partes litigantes!

De qualquier modo que subamos al principio, vendrémos siempre á concluir; que el pacto social establece entre los ciudadanos tal igualdad, que todos están obligados baxo de unas mismas condiciones, y deben tambien gozar de los mismos derechos. De consiguiente por la naturaleza del pacto todo acto de soberanía, ó lo que es lo mismo, todo acto auténtico de la voluntad general, obliga y favorece igualmente á todos los ciudadanos, por manera que el soberano conoce al cuerpo de la nacion, pero no á ninguno de los miembros que la componen. ¿No es esto propiamente el acto de soberanía? No es un convenio del superior con el inferior, sino del cuerpo con cada uno de sus individuos; convenio legítimo, porque se funda en el contrato social; justo, porque es comun á todos; útil, porque no puede tener otro objeto que el bien

general; y sólido, porque se afianza en la fuerza pública y en el poder supremo. Miéntras que los vasallos están sujetos baxo estas condiciones, no obedecen á nadie, sino á su propia voluntad; y preguntar, hasta donde se extienden los derechos respectivos del soberano y de los ciudadanos, es lo mismo que preguntar, hasta que punto pueden estos obligarse entre sí, cada uno con todos, y todos con cada uno de ellos.

Se vé por esto, que el poder soberano, aunque tan absoluto, sagrado é inviolable, no se extiende ni puede extenderse mas allá de los límites del convenio general, y que qualquiera puede disponer plenamente de los bienes y libertad que se le han dexado por este convenio; de modo que el soberano no tiene derecho para cargar mas á un vasallo que á otro, porque haciéndose entónces un asunto particular, ya no seria competente su poder.

Admitidas estas distinciones, no

puede decirse que haya en el contrato social ninguna renuncia verdadera por parte de los particulares: su situacion por el contrario es, en virtud de este contrato, realmente preferible á la que tenian ántes, pues en lugar de una enagenacion, solo han hecho el ventajoso cambio de su suerte incierta y precaria por otra mejor y mas segura, de la independencia natural por la libertad, de la facultad de dañar á los otros por su propia seguridad, y de su fuerza que podria ser superada, por un derecho que la union social hace invencible. Su misma vida que han consagrado al estado, está continuamente protegida; y quando la exponen por su defensa, ¿hacen otra cosa, que dar á la patria lo que han recibido de ella? ¿Que hacen, que no hubieran hecho con mas freqüencia y mayor riesgo en el estado de la naturaleza, en el que expuestos á combates inevitables, defenderian con peligro de su vida lo que les sirve pa-

ra conservarla? Es cierto que todos han de pelear indispensablemente por la patria; pero tambien lo es, que ya nadie tiene que pelear por sí mismo. ¿No se gana, por lo que respeta á nuestra seguridad, en evitar una parte de los peligros á que estaríamos necesariamente expuestos, si no estuviésemos defendidos?

CAPÍTULO QUINTO.

DEL DERECHO DE VIDA Y MUERTE.

Se pregunta, ¿como los particulares que no tienen facultad para disponer de sus vidas, pueden transmitir al soberano un derecho que no tienen? Esta qüestion se presenta difícil de resolverse, porque no está bien explicada. Todos tienen derecho para exponer su vida por conservarla. ¿Quien ha dicho jamas, que el que se echa por una ventana para escapar del in-

cendio, es reo de suicidio? ¿Se ha imputado este crímen al que perece en una tempestad, cuyo peligro no ignoraba quando se embarcó?

El contrato social tiene por objeto la conservacion de los contratantes. El que desea conseguir el fin, quiere tambien los medios, y estos están expuestos á riesgos, y aun á pérdidas reales. El que pretende conservar su vida á costa de los otros, debe tambien darla quando es necesario. Por tanto el ciudadano ya no puede juzgar del peligro á que quiere la ley que se exponga, y quando le dice el príncipe: conviene al estado que mueras, debe morir; puesto que baxo de esta condicion ha vivido seguro hasta entónces, y que su vida ya no es solamente un beneficio de la naturaleza, sino una dádiva condicional del estado.

La pena de muerte que se impone á los delinqüentes, puede considerarse baxo del mismo respeto: por no

ser víctimas de un asesino, convenimos en morir, quando cometamos un asesinato. En este convenio en lugar de disponer de nuestra propia vida, nos proponemos preservarla; y no es de presumir que ninguno de los contratantes piense en aquel momento en hacerse ahorcar.

Fuera de esto quando un malhechor viola el derecho social, se hace por sus crímenes rebelde y traydor á la patria, dexa de ser miembro suyo traspasando sus leyes, y aun le declara *la* guerra. Entónces la conservacion del estado es incompatible con la suya, y es necesario que uno de los dos perezca; de modo que quando se quita la vida á un reo, es ménos como á ciudadano, que como á enemigo. El proceso y el juicio son las pruebas y la declaracion de que ha quebrantado el contrato social, y de que ya no es por consiguiente miembro del estado; y como él se ha dado á conocer por tal, quando ménos por su residencia en el

pais, debe ser separado de él con el destierro, como infractor del pacto, ó con la muerte, como enemigo público. Porque no siendo este enemigo una persona moral, sino un hombre, prescribe en tal caso el derecho de guerra que se mate al vencido.

Pero se me dirá, que la condenacion del reo es un acto particular. No hay que dudarlo, y por esta razon no pertenece al soberano, y es un derecho que debe conferir, sin que lo pueda exercer por sí mismo. Mis ideas van todas conexâs, pero no es posible que las exponga á un tiempo.

Por lo demas la freqüencia de los suplicios es siempre una señal de la debilidad ó inaccion de los gobiernos. No exîste malvado alguno, que no pudiera servir para uno ú otro destino; y no hay derecho para dar la muerte, aun con el objeto de que sea exemplar, sino á aquel, á quien no se le puede dexar con vida sin peligro.

Por lo que mira al derecho de perdonar, ó de exîmir al culpable de la pena

aplicada por la ley y pronunciada por el juez, es este un derecho que solo pertenece al que es superior al juez y á la ley, esto es, al soberano; pero su derecho en esta parte no está todavía claro, y son muy pocos los casos en que debe emplearle. En un estado bien administrado hay pocos castigos, no porque se perdone mucho, sino porque hay pocos delinqüentes: la multitud de delitos asegura su impunidad, quando el estado llega á corromperse. En la república romana nunca se atreviéron el senado ni los cónsules á conceder ningun indulto, ni aun el pueblo lo daba, aunque revocaba algunas veces su juicio. Si los indultos son freqüentes, los excesos tardarán poco en no necesitar de ellos, y es fácil conocer en que vendria á parar semejante trastorno. Pero mi corazon se resiente y me detiene la pluma: dexemos que trate de este punto el hombre justo que nunca ha delinquido, y que tampoco ha necesitado que se le perdonase.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA LEY.

Hemos dado por medio del pacto social la exîstencia y vida al cuerpo político, y vamos ahora á darle el movimiento y la voluntad por medio de la legislacion; porque el acto primitivo, por el qual se forma y reune este cuerpo, no comprende lo que debe hacer para conservarse.

Lo que es bueno y conforme al órden, lo es por la naturaleza de las cosas sin dependencia alguna de los convenios humanos. La justicia dimana de Dios que es su primer orígen, y si nosotros la supiésemos recibir de lo alto, no necesitaríamos de gobiernos ni de leyes. Hay tambien sin duda una justicia universal emanada de la razon; pero esta deberia ser recíproca, para que fuese admitida. Consi-

derando humanamente las cosas, las leyes de la justicia, son infructuosas entre los hombres, por carecer de sancion natural; y solo favorecen al malvado perjudicando al justo, porque este las guarda con todos, y nadie las cumple con él. Son necesarias por tanto las convenciones y las leyes, para unir los derechos á las obligaciones, y conseguir el objeto de la justicia. En el estado de la naturaleza, en el que todo es comun, nadie debe nada á otro, porque no le ha prometido cosa alguna, ni reconoce por ageno sino lo que le es inútil. No sucede lo mismo en el estado civil, en el qual todos los derechos están prescritos por la ley.

Pero ¿que es por fin la ley? Miéntras nos contentemos con aplicar á esta palabra ideas puramente metafísicas, hablarémos sin entendernos; y aun quando lleguemos á definir lo que es la ley de la naturaleza, no por eso habrémos adelantado mucho para sa-

ber, que es la ley del estado.

Llevo dicho, que la voluntad general no puede versar sobre un objeto particular, porque este ha de exîstir precisamente en el estado, ó fuera de él. Si está fuera del estado, no puede ser general con respeto á él la voluntad que le es extraña; y si está en el mismo estado, es una parte suya, y entónces se forma entre el todo y su parte una relacion, que los constituye dos seres separados, de los quales el uno es la parte, y el otro el todo rebaxada esta parte. El todo ménos una parte no es el todo; y entre tanto que subsiste esta relacion, ya no hay todo, sino dos partes desiguales, y la voluntad de la una no es de consiguiente general con respeto á la otra.

Pero quando el pueblo entero determina sobre todo el pueblo, solo se considera á sí mismo; y si se forma entónces alguna relacion, es entre el objeto total baxo de un punto de vista y

el mismo baxo de otro, sin que haya division en el todo. La materia de que se trata en este caso, es general como la voluntad que determina; y á este acto llamo ley.

He dicho que el objeto de las leyes es siempre general, porque la ley considera á los vasallos en cuerpo y á las acciones en abstracto, y nunca se refiere á ningun individuo ni á ninguna accion en particular. Por lo mismo la ley puede establecer que haya privilegios, mas no concederlos determinadamente á persona alguna; puede ordenar que haya diferentes clases de ciudadanos, y aun señalar las qualidades necesarias para entrar en cada una de ellas, pero no puede nombrar á nadie para que sea admitido; puede establecer un gobierno real y la sucesion hereditaria, pero no elegir el rey, ni señalar qual ha de ser la familia real: en una palabra ninguna funcion que se refiera á un objeto individual, pertenece al poder legislativo.

Es claro segun estos principios, á quien compete el formar las leyes, puesto que son actos de la voluntad general; y no es ménos evidente, que el príncipe es inferior á las leyes, porque es miembro del estado; que la ley no puede ser injusta, porque nadie lo es consigo mismo; y que quando alguno se sujeta á las leyes, no dexa por eso de ser libre, porque ellas son el órgano de su voluntad. Se ve tambien, que como la ley ha de reunir la universalidad de voluntades y objetos, no puede merecer el nombre de ley lo que ordena alguno por su propia autoridad; y que aun las órdenes del soberano acerca de un objeto particular son decretos y no leyes, actos de la magistratura y no de la soberanía. Segun esto llamo república al estado gobernado por las leyes, qualquiera que sea su forma de gobierno, porque en este caso, manda el interes público, y solo se atiende al bien del mismo. Todo

gobierno pues legítimo es republicano (10), como se verá quando hablemos del gobierno.

Las leyes son propiamente las condiciones de la asociacion civil. El pueblo debe ser el autor de las leyes á que se sujeta, porque es un derecho de los socios determinar las condiciones de la sociedad. Pero ¿como las determinarán? ¿Será esto de comun acuerdo por una inspiracion repentina? ¿tiene el cuerpo político algun medio para manifestar su voluntad? ¿quien le dará la prevision necesaria para formar las actas y publicarlas de antemano, ó como se conducirá, si se ve de pronto en este momento crítico? ¿Como una muchedumbre ciega, que no sabe por lo regular lo que quiere, porque raras veces conoce lo que le conviene, executará por sí misma una empresa tan vasta y difícil, como lo es un sistema de legislacion? El pueblo quiere siempre lo bueno, pero no siempre lo conoce: la voluntad gene-

ral es constantemente recta, pero el juicio que la guia, no es siempre el mas acertado. Es necesario hacerle ver los objetos como son en sí, y algunas veces como deben parecerle; indicarle el buen camino que busca; ponerla á salvo de las sugestiones particulares; recordarle los lugares y los tiempos; y desengañarla del atractivo de las ventajas presentes y sensibles, manifestándole el peligro de los males remotos y ocultos. Los particulares conocen el bien que rehusan, y el público apetece el bien que no conoce. Todos necesitan de que se les ilustre: se debe convencer á los unos, para que conformen su voluntad con lo que les dicta su razon, y es menester hacer ver á los otros el bien que desean. De este modo resultará de las luces públicas la union del entendimiento y voluntad del cuerpo social, y de esta el exâcto concurso de las partes y la mayor fuerza del todo. Para esto es necesario un legislador.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DEL LEGISLADOR.

Para descubrir las reglas de sociedad que mas convienen á las naciones, seria necesaria una inteligencia superior, que conociese las pasiones sin experimentarlas, que estuviese enterada á fondo de nuestra naturaleza sin que perteneciese á ella, cuya felicidad fuese independiente de nosotros, que quisiese por lo mismo emplearse en la nuestra, y que preparándose una gloria remota para lo venidero, pudiese trabajar en un siglo y gozar en otro del fruto de sus tareas (11): es necesario por decirlo de una, que sean dioses los que han de dar las leyes á los hombres.

El argumento que hacia Calígula en quanto al hecho, lo hacia Platon por lo que mira al derecho, para de-

finir al hombre civil ó real, que busca en su libro *sobre el reyno*; pero si es verdad, que es muy difícil el encontrar un gran príncipe, ¿quanto mas lo será hallar un buen legislador? El primero no tiene mas que seguir el modelo que ha de proponer el otro, de manera que este es el inventor de la máquina, y aquel solamente el artífice que la arma y la pone en movimiento. *En el principio de las sociedades*, dice Montesquieu, *los gefes de las repúblicas dirigen su establecimiento, y este forma despues los gefes de las repúblicas.*

El que se atreve á encargarse de fundar un pueblo, debe sentirse con fuerzas para mudar, por decirlo así, la naturaleza humana; para transformar á cada individuo, que es de suyo un todo perfecto y solitario, en una parte de otro todo mayor, de quien este individuo ha de recibir en cierta manera su vida y exîstencia; para alterar la constitucion del hombre, á fin

de darle mayores fuerzas; para sustituir una exîstencia parcial y moral á la física é independiente que hemos recibido de la naturaleza; es necesario en fin que despoje al hombre de sus propias fuerzas, para darle las que les son extrañas y de las que no puede usar sin la ayuda de otro. Quanto mas muertas y debilitadas están las fuerzas naturales, son mayores y mas duraderas las adquiridas, y mas sólida y perfecta la institucion; de suerte que si cada ciudadano no es nada, ni puede hacer nada sin valerse de los demas, y si la fuerza adquirida es siempre igual ó superior á la suma de las fuerzas naturales de todos los individuos, se puede asegurar, que la legislacion ha llegado al mayor grado de perfeccion que pudiera apetecerse.

El legislador es por todos respetos un hombre extraordinario en el estado. Si debe serlo por su talento, no lo es ménos por su encargo, que no pertenece á la magistratura ni á la

soberanía. Este encargo que forma la república, no entra en su constitucion: es un ministerio particular y superior, que nada tiene que ver con el imperio; porque si el que manda á los hombres, no debe mandar á las leyes, tampoco el que manda á estas, debe mandar á los hombres. De lo contrario siendo sus leyes un instrumento de sus pasiones, no harian otra cosa que perpetuar sus injusticias, y nunca podria evitar, que las miras particulares perjudicasen á la perfeccion de su obra.

Quando Licurgo dió las leyes á su patria, empezó abdicando el reyno; y muchas ciudades de Grecia tenian por costumbre el encargar á los extrangeros la formacion de las suyas. Las nuevas repúblicas de Italia imitáron este uso, y la de Ginebra está muy contenta por haberlo adoptado (12). Roma vió renacer en su época mas floreciente todos los crímenes de la tiranía, y estuvo muy expuesta á

perecer, por haber concedido á unos mismos sujetos la autoridad legislativa y el poder soberano. Á pesar de esto ni aun los decémviros se apropiáron nunca el derecho de promulgar una ley por su propia autoridad. *Nada de lo que os proponemos*, decian al pueblo, *puede ser ley sin vuestro consentimiento. Romanos, sed vosotros los autores de las leyes, en que debe fundarse vuestra felicidad.*

El que resume las leyes, no tiene ó no debe tener el derecho legislativo, ni el pueblo podria, aun quando quisiese, privarse de este derecho incomunicable; porque segun el pacto fundamental, solo la voluntad general obliga á los particulares, y nunca se puede asegurar que la voluntad de alguno de estos sea conforme á la general, sino despues de haberla pasado á la votacion libre del pueblo. Aunque ya lo he dicho esto en otra parte, nunca es supérfluo el repetirlo.

Así es que se encuentran juntas

en la obra de la legislacion dos cosas que parecen incompatibles, á saber, una empresa superior á las fuerzas humanas, y ninguna autoridad para su execucion. Hay ademas otra dificultad, que merece tambien nuestra atencion. Los sabios que quieren hablar al vulgo en otra lengua distinta de la de este, no pueden ser entendidos, porque tienen mil ideas que es imposible expresarlas en el lenguage del pueblo. Las miras muy generales y los objetos muy distantes están fuera de su capacidad; y como cada individuo solo gusta del plan de gobierno que mas se conforma con su interes particular, se le hace muy duro concebir las ventajas, que deben resultarle de las muchas privaciones que imponen las mismas leyes. Para que un pueblo pudiese en sus principios conocer las sanas máxîmas de la política, y seguir las reglas fundamentales de la razon de estado, seria necesario que el efecto se convirtiese

en la causa, es decir; que el espíritu social que ha de ser obra de la institucion, dirigiese esta misma institucion, y que fuesen los hombres ántes de las leyes, lo que deben ser en virtud de ellas. El legislador pues, como no puede emplear ni la fuerza ni el raciocinio, tiene que recurrir á una autoridad de otro órden, la qual obligue sin violencia y persuada sin convencer. Por este motivo los fundadores de las naciones han echado mano en todos tiempos de la intervencion del cielo, atribuyendo á los dioses su propia sabiduría, para que sometidos los pueblos á las leyes de estado del mismo modo que á las de la naturaleza, y reconociendo el mismo poder en la formacion del hombre que en la de una ciudad, obedeciesen libremente, y sufriesen dóciles el yugo de la felicidad pública.

De esta razon sublime, que no comprenden los hombres vulgarmente, se vale el legislador poniendo sus de-

cisiones en boca de los inmortales, para llevarse tras sí con la autoridad divina á los mismos, que harian muy poco caso de la prudencia humana (13). Mas no es para todos hacer hablar á los dioses, ni ser tenidos por sus intérpretes: la grande alma del legislador es el verdadero milagro que ha de probar su mision. Qualquiera puede grabar tablas de piedra, sobornar á un oráculo, fingir comercio secreto con alguna divinidad, adiestrar un páxaro para que le hable al oido, ó inventar otros medios groseros á fin de seducir al pueblo. El que solo sepa hacer esto, podrá por una casualidad reunir una quadrilla de insensatos; pero nunca fundará un imperio, y su extravagante obra perecerá muy pronto juntamente con él. Las ilusiones vanas forman un vínculo pasagero; la sabiduría solamente puede darle consistencia. Las leyes que han subsistido por mucho tiempo, como la del descendiente de Ismael, que es ya

reconocida por espacio de diez siglos en una gran parte del globo, forman el elogio de los grandes hombres que las han dictado; y miéntras que la orgullosa filosofía ó el ciego espíritu de partido no los quiere reconocer mas que como unos afortunados impostores, el sabio político admira en sus instituciones aquel grande y poderoso genio, que dirige los establecimientos duraderos.

No se debe concluir de aquí con Warburton, que la política y la religion tengan entre nosotros el mismo objeto; sino que la una sirve de instrumento á la otra en el orígen de las naciones.

CAPÍTULO OCTAVO.

DEL PUEBLO.

Al modo que el arquitecto exâmina y observa el terreno ántes de levantar un grande edificio, para ver

si aquel puede sostener el peso, así el sabio fundador no empieza á formar buenas leyes, sin investigar de antemano, si puede soportarlas el pueblo para quien las destina. Por esto no quiso Platon dar leyes á los arcadios ni á los cirenios, porque como estos pueblos eran ricos, no hubiesen podido tolerar la igualdad. Ni hubo otra causa para que fuesen en Creta las leyes buenas y los hombres malos, sino porque Mínos las dió á un pueblo encenagado en todos los vicios.

Muchas naciones han florecido, que nunca hubiesen podido soportar las buenas leyes; y aun las que han podido, se han visto por la misma causa muy pocos momentos en esta disposicion. Los pueblos, lo mismo que los hombres, solo son dóciles en su juventud, y se hacen incorregibles en la vejez: quando las costumbres son ya inveteradas y están arraygadas las preocupaciones, es peligroso é inútil el quererlas reformar. El pueblo no

puede sufrir que le toquen sus llagas ni aun para curarlas, y se estremece con sola la presencia del cirujano, como sucede á algunos enfermos estúpidos y medrosos.

De la misma manera que algunas enfermedades trastornan la cabeza á los hombres y les borran la memoria de lo pasado, suele tambien haber en los estados épocas violentas, en que las revoluciones causan en los pueblos los mismos efectos que ciertas crísis producen en los enfermos. El horror de lo pasado llega unas veces á causar su olvido, y otras abrasado el estado por las guerras civiles, renace en cierto modo de sus cenizas, y recobra el vigor de la juventud saliendo de los brazos de la muerte. Así lo experimentó Esparta en los tiempos de Licurgo, Roma despues de los Tarquinos, y entre nosotros la Holanda y la Suiza despues de la expulsion de los tiranos.

Pero estos acontecimientos son raros, y se deben mirar como excepcio-

nes, que son siempre efecto de la constitucion particular de los estados en que suceden, y que nunca se verifican por dos veces en un mismo pueblo; porque este podrá hacerse libre miéntras que solamente sea bárbaro, pero ya no puede recobrar la libertad una vez que el resorte civil esté gastado. Los desórdenes pueden destruirle entónces sin que le restablezcan las revoluciones, y en el momento en que rompe las cadenas, se dispersa y ya no exîste: de allí en adelante necesita de un señor, mas bien que de un libertador. Pueblos libres, acordaos de esta máxîma: la libertad puede adquirirse, mas nunca recobrarse.

Las naciones, lo mismo que los hombres, tienen un tiempo de madurez, que es necesario esperar ántes de sujetarlas á las leyes; pero la madurez de un pueblo no se conoce fácilmente, y si se la anticipa, queda frustrada la obra. Hay pueblo que se puede disciplinar en sus principios, y

otro no se halla en este estado al cabo de diez siglos. Los rusos nunca serán verdaderamente civilizados, por que lo *han* sido demasiado pronto. Pedro el grande tenia un talento imitador; pero estaba falto de aquel genio creador que lo hace todo de la nada. Eran buenas muchas cosas que hizo; pero la mayor parte venian fuera de tiempo: vió que su pueblo era bárbaro, no conoció que aun no estaba bastante maduro para la civilizacion, y quiso civilizarlo quando era menester aguerrirlo. Quiso de un golpe formar alemanes é ingleses, debiendo empezar por hacerlos rusos; y ha impedido que sus vasallos llegasen á ser lo que podrian, persuadiéndoles que eran *lo* que no son: semejante á aquel preceptor frances, que educó á su discípulo para que luciese por un momento en su infancia, aunque ya no hiciese nada en adelante. El imperio de Rusia querrá dominar á toda la Europa, y quedará sojuzgado: los

tártaros, que le están ahora sujetos ó son sus vecinos, llegarán á ser dueños suyos y de nosotros. Esta revolucion me parece indefectible, porque todos los reyes de Europa trabajan de concierto para acelerarla.

CAPÍTULO NONO.

SIGUE LA MATERIA DEL ANTERIOR.

Así como la naturaleza ha determinado la estatura del hombre bien configurado, y quando no se ajusta á ella, solo cria gigantes ó enanos; hay del mismo modo respeto de la mejor constitucion de un estado, ciertos límites para su extension, á fin de que no sea muy grande, para que pueda ser bien gobernado, ni demasiado reducido, para mantenerse por sí mismo. En todo cuerpo político está señalado el término de la fuerza de que no debe pasar, y del qual se aparta por lo regular

engrandeciéndose. Quanto mas se extiende el vínculo social, mas se relaxa; y un pequeño estado es en general mas fuerte proporcionalmente que uno grande: lo qual debe ser así por varios motivos. Primeramente la administracion es mas trabajosa en las grandes distancias, al modo que un cuerpo es mas pesado en el extremo de una larga palanca. Es tambien mas onerosa á medida que se multiplican los empleos, porque cada ciudad tiene los suyos que paga el pueblo; los tiene igualmente cada distrito á expensas del pueblo; lo mismo sucede respeto de las provincias; y á estos se agregan los grandes gobiernos, las satrapías, los vireynatos, que es necesario pagar mas al paso que se va subiendo, siempre á costa del infeliz pueblo, hasta que se llega á la administracion suprema, que todo lo arrasa. Tanta sobrecarga agota de continuo á los vasallos, y léjos de estar mejor gobernados por esta diversidad de gerarquías, lo están peor que si

solo tuviesen una cabeza, porque apénas les quedan recursos para los casos extraordinarios, y si estos llegasen, se veria el estado á punto de perecer.

Ademas de esto tiene el gobierno ménos vigor y celeridad para hacer observar las leyes, impedir las vexaciones, corregir los abusos, y precaver las tramas sediciosas que puedan formarse en los lugares lejanos. El pueblo estima muy poco á unos gefes que no conoce, la patria es tan inindiferente á sus ojos como el resto del mundo, y mira á los conciudadanos como si fuesen extrangeros. No pueden convenir unas mismas leyes á tantas provincias diversas, que tienen distintas costumbres, que viven en climas opuestos, y que no pueden conformarse con el mismo sistema de gobierno. La diversidad de leyes causaria desórden y confusion en los pueblos, que viviendo sujetos á unas mismas autoridades y comunicándose de continuo, pasan y se casan los unos con los otros;

porque si estuviesen sujetos á distintos usos, nunca sabrian si les pertenece su patrimonio. Los talentos están ocultos, las virtudes ignoradas y los vicios sin castigo, por la muchedumbre de sujetos desconocidos entre sí, que el tribunal de la administracion suprema reune en un mismo lugar. Agobiados los magistrados con una multitud de negocios, nada ven por sí mismos, y sus dependientes gobiernan el estado. Finalmente las medidas que se toman para sostener la autoridad general, de que tantos empleados remotos quieren sustraerse ó intentan eludir, absorben toda la atencion, y apénas se puede pensar en la felicidad del pueblo, ni aun en su defensa y necesidades. De este modo un cuerpo demasiado grande en su constitucion, perece aniquilado por su propio peso.

El estado debe por otra parte cimentarse para su solidez, y para resistir á los vayvenes que le sobrevendrán, y á los esfuerzos que tendrá que

hacer á fin de sostenerse; porque todos los pueblos tienen cierta fuerza centrífuga, que los hace obrar de continuo á unos contra otros, y que los inclina á engrandecerse á expensas de sus vecinos, como los torbellinos de Descártes. De esta suerte los débiles se exponen á verse engullidos, y nadie puede conservarse, si no se constituyen todos en una especie de equilibrio, que iguale la compresion por todas partes.

Se colige de lo dicho que hay razones para la extension y para la estrechez, y que el buen político debe con su talento sacar de unas y otras la proporcion preferible á la conservacion del estado. Se puede afirmar en general que las primeras, por ser exteriores y relativas, deben estar subordinadas á las otras, que son interiores y absolutas. Una sólida y perfecta constitucion es lo primero que se ha de buscar, y se debe tener mas confianza en el vigor de un buen gobier-

no, que en los recursos que suministra un gran territorio.

Por lo demas se han visto estados constituidos de tal modo, que necesitaban de las conquistas segun su misma constitucion, y que se viéron obligados á engrandecerse para conservarse. Tal vez estarian muy ufanos con esta dichosa necesidad, que les estaba indicando como término de su grandeza el inevitable momento de su ruina.

CAPÍTULO DÉCIMO.

CONTINUACION.

Se puede medir un cuerpo político de dos maneras, á saber, por la extension del territorio y por el número de los habitantes; y entre estos dos cómputos hay una relacion que puede servir para señalar la verdadera grandeza del estado. Los hombres componen el estado, y el terreno alimenta

á los hombres; por lo que esta relacion consiste en que la tierra baste para la manutencion de los habitantes, y que no haya mas habitantes de los que pueda sustentar el pais. En esta proporcion se encuentra el límite de fuerza de un número determinado de poblacion; porque si sobra terreno, es oneroso el guardarlo, no basta el cultivo y el producto es supérfluo; lo qual motiva las guerras defensivas. Si no es suficiente el terreno, el estado se halla á disposicion de los vecinos para lo que le falta; y esta es la causa inmediata de las guerras ofensivas. El pueblo que no tiene por su situacion mas alternativa que la del comercio ó la guerra, es débil en sí mismo, pues depende de sus vecinos y de los acontecimientos, y su exîstencia es breve é incierta. Si bien sojuzga y mejora su situacion, viene dia en que es subyugado y reducido á la nada: no puede conservarse libre, sino siendo muy pequeño ó muy grande.

No puede calcularse fixamente la proporcion que hay entre la extension del terreno y el número de los hombres que bastan para habitarle, así por las diferencias que se observan en la calidad de las tierras, en los grados de fertilidad, en la naturaleza de sus producciones y en la influencia de los climas; como por la diversidad que se nota en los temperamentos de los hombres que los habitan, pues algunos consumen poco en un pais fértil, y otros mucho en las tierras estériles. Se debe igualmente atender á la mayor ó menor fecundidad de las mugeres, á lo que puede tener el pais mas ó ménos favorable á la poblacion, y á los aumentos que el legislador debe esperar de los establecimientos que allí haga; de suerte que ha de formar su juicio no solo por lo que tiene presente, sino tambien por lo que prevea; ni ha de fixarse tanto en el estado actual de la poblacion, como en el que probablemente tendrá con

el tiempo. Por último hay muchos casos en que los accidentes particulares del lugar exîgen ó permiten, que se abraze mas terreno del que parece necesario. Así podrá tomarse mucha extension en un pais montuoso, donde las producciones naturales, que son los bosques y los pastos, piden ménos trabajo; donde la experiencia manifiesta que las mugeres son mas fecundas que en los llanos; y donde un gran terreno inclinado dá una pequeña basa horizontal, que es la única con que se puede contar para la vegetacion. En las orillas del mar es mas fácil por el contrario reducirse á las rocas y tierras arenosas, que casi siempre son estériles; porque la pesca puede suplir una gran parte de las producciones de la tierra, los habitantes deben estar mas reunidos para resistir á los piratas, y se tiene fuera de esto la proporcion de aligerar de gente al pais por medio de las colonias.

Falta aun que hacer una adverten-

cia para el establecimiento de un pueblo, muy diversa de las otras y sin la qual todas serian inútiles. Esta es la posesion de la abundancia y de la paz; porque la época en que se funda un estado es, como en la formacion de un batallon, el instante en que el cuerpo puede resistir ménos, y por lo mismo hay mas facilidad en destruirlo. Mejor se resiste quando hay un desórden absoluto, qne en el momento de la fermentacion, en que cada uno piensa en su puesto y no en el peligro. Si sobreviene en esta época la guerra, la hambre ó un alboroto, el estado se verá indefectiblemente arruinado.

Ni basta el establecer muchos gobiernos en estos tiempos borrascosos, porque estos mismos gobiernos son los que destruyen el estado. Los usurpadores proporcionan, ó se aprovechan siempre de semejantes desórdenes, para establecer por medio del espanto público, las leyes que nunca aprobaria el pueblo á sangre fria. La elec-

cion del momento en que debe hacerse la institucion, es uno de los principales caracteres que distinguen la obra del legislador de la del tirano.

¿Que pueblo está pues en el caso de poder recibir la legislacion? El que estando ya reunido por su orígen, por el interes ó por alguna convencion, no ha sufrido aun el verdadero yugo de las leyes; el que no tiene costumbres ni supersticiones muy arraygadas; el que no teme verse rendido por una invasion repentina; el que sin tener disputas con sus vecinos, puede resistir solo á cada uno de ellos, ó ayudarse de los unos para rechazar á los otros; en el que qualquiera miembro es conocido por todos los demas, y á nadie se le impone una carga mayor de la que puede llevar; el que no necesita de los otros pueblos, ni estos necesitan de él (14); el que ni es rico ni pobre y puede mantenerse por sí solo; y el que reune en fin la consistencia de un pueblo antiguo

con la docilidad de uno nuevo. Lo que se ha de destruir, hace mas trabajosa la obra de la legislacion, que lo que se ha de establecer; y la imposibilidad de hallar la sencillez de la naturaleza junta con las necesidades de la sociedad, hace tan difícil su buen éxîto. Estas qualidades se encuentran raras veces enlazadas, y por eso son tan pocos los estados bien constituidos.

Hay todavía en Europa un pais susceptible de legislacion, y es la isla de Córcega. El valor y constancia con que este valiente pueblo ha recobrado y defendido su libertad, merecen que algun sabio le enseñe el modo de conservarla. Tengo cierto presentimiento, de que esta pequeña isla ha de asombrar algun dia á la Europa.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

SOBRE LOS DIVERSOS SISTEMAS DE LEGISLACION.

Si se va á buscar, en que consiste precisamente el mayor de todos los bienes, pues este debe ser el fin de qualquiera sistema de legislacion, hallarémos que está reducido á dos objetos principales, que son la *libertad* y la *igualdad*. La libertad, porque toda dependencia particular es otra tanta fuerza que se desmembra del cuerpo del estado; y la igualdad, porque la libertad no puede subsistir sin ella.

Ya he explicado lo que es la libertad civil; y por lo que respeta á la igualdad, no se ha de entender por esta palabra, que los grados de poder y de riqueza sean absolutamente unos mismos; sino que en quanto al

poder, debe estar aquella exênta de toda violencia, y que nunca se ha de exercer este mas que en virtud del empleo y de las leyes; y por lo que mira á la riqueza, que ningun ciudadano sea tan rico que pueda comprar á otro, y ninguno tan pobre que se vea precisado á venderse. Lo qual supone moderacion de bienes y de crédito por parte de los grandes, y moderacion de avaricia y de codicia por la de los pequeños (15).

Esta igualdad, suele decirse, es un delirio de la teórica, que nunca puede realizarse en la práctica. Pero de que su abuso sea inevitable, ¿se sigue que no se deba por lo ménos establecer? Por lo mismo que la fuerza de las cosas se dirije siempre á destruir la igualdad, debe la fuerza de la legislacion encaminarse constantemente á mantenerla.

Estos objetos generales de toda buena institucion deben modificarse en cada pais, segun lo pida su situacion

local y el carácter de sus habitantes; y por este motivo es necesario señalar á cada pueblo un sistema particular de institucion, que sea el mejor, no en sí mismo, sino relativamente al estado para quien se destina. ¿Es, por exemplo, ingrato y estéril el terreno, ó demasiado reducido para sus habitantes? Entónces se ha de fomentar la industria y las artes, para cambiar sus producciones por las que le hacen falta. ¿Se trata por el contrario de ricas llanuras y de fértiles campiñas, en que á pesar de la bondad del terreno se experimenta escasez de moradores? Protéjase la agricultura, que multiplica los hombres, destiérrense las artes que acabarian de despoblar el pais, y reúnanse en algunos puntos del territorio los pocos habitantes qne exîsten (16). ¿Que es lo que convendrá á los que viven en extendidas y cómodas riberas? Cubrir el mar de baxeles, y dedicarse al comercio y á la navegacion, con lo que lograrán una

exîstencia brillante, aunque corta. Pero ¿que harán los que moran en las costas, donde el mar solo baña rocas casi inaccesibles? Quedarse bárbaros, y sustentarse de peces; pues de este modo vivirán seguramente mas tranquilos, serán mejores, y mas felices sin disputa. En una palabra ademas de las máxîmas comunes á todos los pueblos, tiene cada uno en sí alguna causa que las ordena de un modo particular, y hace que su legislacion sea solo propia para aquel pueblo. Así es que antiguamente los hebreos y mas recientemente los árabes han tenido por principal objeto la religion, los atenienses las letras, Cartago y Tiro el comercio, Ródas la marina, Esparta la guerra y Roma la virtud. El autor del *Espíritu de las leyes* ha demostrado por medio de repetidos exemplos el artificio, con que el legislador dirige su institucion hácia estos objetos.

La constitucion de un estado es verdaderamente sólida y duradera,

quando se ha procurado que las qualidades naturales se conformen en todo con las leyes, y que estas no hagan mas que asegurar, acompañar y rectificar á las otras. Mas si el legislador, equivocándose en su objeto, toma un principio diferente del que resulta de la naturaleza de las cosas, y el uno se dirije á la esclavitud, al paso que el otro á la libertad; aquel á las riquezas, y este á la poblacion; el primero á la paz, y el otro á las conquistas; las leyes se debilitarán insensiblemente, la constitucion padecerá mil variaciones, y el estado se verá agitado hasta que sea finalmente destruido ó mudado, y que la invencible naturaleza vuelva á tomar su imperio.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

DIVISION DE LAS LEYES.

Para arreglar el todo y dar la mejor forma posible á la administracion pública hay que atender á varias relaciones. La primera es la accion del cuerpo entero que obra sobre sí mismo, esto es la relacion del todo con el todo, ó del soberano con el estado; y esta relacion se compone de la de los términos intermedios, como lo verémos despues.

Las leyes que arreglan esta relacion, tienen el nombre de leyes políticas, y se llaman tambien fundamentales, no sin alguna razon, si son sabias; porque en cada estado solo hay un buen sistema de administracion, y el pueblo que lo ha encontrado, debe retenerlo. Pero si el órden establecido es malo, ¿por que se han de tener

por fundamentales las leyes, que le impiden que sea bueno? Ademas de esto, sea qual fuere el estado de las cosas, el pueblo es siempre el dueño de mudar de leyes, aunque sean las mejores; porque si le acomoda hacerse daño, ¿quien tiene derecho para estorbárselo?

La segunda relacion es la de los miembros entre sí ó con todo el cuerpo, y esta ha de ser tan pequeña en el primer caso, y tan grande en el segundo como sea posible; de modo que qualquiera ciudadano esté en una absoluta independencia de los otros, y en una excesiva dependencia de la ciudad: lo qual se hace siempre por unos mismos medios, porque la fuerza del estado es la única que constituye eñ libertad á sus miembros. De esta segunda relacion nacen las leyes civiles.

Se puede considerar otra tercera entre el hombre y la ley, á saber la de la desobediencia á la pena, la qual ha dado motivo al establecimiento de

las leyes criminales, que no son en el fondo una especie particular de leyes, sino la sancion de todas las otras.

Á estas tres clases de leyes se agrega otra, la mas importante de todas, que no está grabada en mármoles ni en bronces, sino en el corazon de los ciudadanos; la qual forma la verdadera constitucion del estado, adquiere nuevas fuerzas de cada dia, reanima ó suple á las demas leyes quando se envejecen ó amortiguan, conserva en un pueblo el espíritu de su constitucion, y sustituye insensiblemente la fuerza del hábito á la de la autoridad. Hablo de los usos, de las costumbres, y principalmente de la opinion; punto desconocido de nuestros políticos, pero del qual depende el logro de todo lo demas; punto en que se ocupa en secreto el buen legislador, quando se límita en la apariencia á los reglamentos particulares, que son la cimbra de la bóveda, cuya llave inalterable forman por fin las costum-

bres, que tardan algo mas en nacer.

De estas diversas clases de leyes, las políticas que constituyen la forma de gobierno, son las que pertenecen únicamente á mi instituto.

LIBRO TERCERO.

Antes de hablar acerca de las diversas formas de gobierno, procurarémos fixar el sentido exâcto de esta palabra, que aun no ha sido bien explicada hasta ahora.

CAPÍTULO PRIMERO.

SOBRE EL GOBIERNO EN GENERAL.

Prevengo al lector que lea este capítulo con toda pausa, pues no poseo el arte de ser claro á quien no quiere prestarme su atencion.

La accion libre tiene dos causas

que concurren á producirla, la una moral que es la voluntad que determina el acto, y la otra física que es el poder que lo executa. Quando me encamino hácia un objeto, es necesario primeramente que quiera dirigirme á él, y en segundo lugar que me lleven los pies. Si un paralítico desea correr, y un hombre ágil no quiere moverse, los dos quedarán en el mismo sitio. El cuerpo político tiene los mismos móviles, y se distingue tambien en él la fuerza de la voluntad, esta con el nombre de *poder legislativo*, y la otra con el de *poder executivo*. Nada se hace en él, ó no debe hacerse sin la concurrencia de entrambos.

Hemos visto que el poder legislativo compete al pueblo, y que no puede competer á otro; y es fácil conocer por el contrario, atendiendo á los principios ya establecidos, que el executivo no puede pertenecer á la generalidad, como legisladora ó soberana; porque este poder consiste en

actos particulares, que no son de la inspeccion de la ley, ni del soberano por consiguiente, cuyos actos son todos verdaderas leyes. Necesita pues la fuerza pública de un agente particular, que la reuna y ponga en accion con arreglo á las miras de la voluntad general, que sirva para la comunicacion del estado con el soberano, y que haga en cierto modo en la persona pública, lo que la union del alma y del cuerpo hace en el hombre. Esto viene á ser en un estado el gobierno, que se ha confundido hasta aquí malamente con el soberano, pues no es mas que su ministro. ¿Que es segun esto el gobierno? Un cuerpo intermedio, puesto entre los vasallos y el soberano para su mutua correspondencia, y encargado de la execucion de las leyes y de la conservacion de la libertad, tanto civil como política.

Los miembros de este cuerpo se llaman *magistrados* ó *reyes*, esto es, *gobernadores*, y todo el cuerpo tiene

el nombre de *príncipe* (17). Por lo mismo los que pretenden, que el acto por el qual se somete un pueblo á sus gefes, no es un contrato, tienen mucha razon. Esto no es absolutamente mas que una comision ó un empleo, en el qual los dependientes del soberano exercitan en su nombre el poder que ha depositado en ellos, y que puede limitar, modificar y tomar otra vez quando guste; porque la enagenacion de este derecho seria incompatible con la naturaleza del cuerpo social, y contraria al objeto de la asociacion.

Llamo de consiguiente *gobierno*, ó suprema administracion, al exercicio legítimo del poder executivo, y príncipe ó magistrado, al sujeto ó al cuerpo encargado de esta administracion. En el gobierno se encuentran las fuerzas intermedias, cuyas relaciones forman la del todo con el todo, ó del soberano con el estado. Se puede representar esta última relacion por me-

dio de la de los extremos de una proporcion continua, cuyo medio proporcional es el gobierno. Este recibe del soberano las órdenes que comunica al pueblo; y para que el estado tenga el debido equilibrio, es necesario, que compensándolo todo, sea igual el un producto ó el poder del gobierno tomado en sí mismo, al otro producto ó al poder de los ciudadanos, que son soberanos por una parte y vasallos por otra. No podria variarse ninguno de estos tres términos, sin desbaratar la proporcion. Si el soberano quiere gobernar, ó el magistrado dar leyes, ó los vasallos se niegan á obedecer, el desórden sucede al arreglo, la fuerza y la voluntad no obran ya concertadamente, y el estado cae disuelto en el despotismo ó en la anarquía. Finalmente así como no hay mas que un medio proporcional en toda relacion, tampoco puede darse en ningun estado mas que un buen gobierno. Pero como los acontecimientos mudan á veces las re-

laciones de un pueblo, no solo pueden convenir diferentes gobiernos á diversos pueblos, sino tambien á uno mismo en distintas épocas.

Para dar una idea de las diversas relaciones que pueden hallarse entre estos dos extremos, tomaré por exemplo el número del pueblo, por ser una relacion mas fácil de explicar. Supongamos que un estado se compone de diez mil ciudadanos: el soberano solo puede considerarse colectivamente y en cuerpo; pero qualquier particular es considerado, en calidad de vasallo, como individuo. Así el soberano es respeto del vasallo como diez mil respeto de uno, ó lo que es lo mismo, cada miembro del estado no tiene en sí mas que la diezmilésima parte de la autoridad soberana, no obstante que él se ha sujetado por entero. Si se compone el pueblo de cien mil hombres, no se muda por eso el estado de los vasallos, y cada uno exerce del mismo modo todo el impe-

rio de las leyes, aunque su voto reducido á la cienmilésima parte, tiene diez veces ménos influencia en su formacion. En este caso se queda siempre uno el vasallo, y la relacion del soberano se aumenta en razon del número de los ciudadanos; de donde se sigue, que quanto mas se engrandece el estado, mas se disminuye la libertad.

Quando he dicho que se aumenta la relacion, quiero significar, que el estado se aparta de la igualdad, de modo que quanto mayor es la proporcion en sentido geométrico, es menor en el comun; porque en el primero, considerándola por la cantidad, se la computa por el exponente, y en el otro, considerándola segun la identidad, se la estima por la semejanza. Quanto ménos relacion tienen las voluntades particulares con la general, ésto es las costumbres con las leyes, tanto mas debe aumentarse la fuerza que reprime; por lo que el gobierno

para ser bueno, debe tener relativamente mas fuerzas, á proporcion que el pueblo es mas numeroso.

Como el engrandecimiento del estado dá por otra parte á los depositarios de la autoridad pública mas ocasiones y medios para abusar de su poder; necesita el gobierno mas fuerza para contener al pueblo, y el soberano la debe tener mayor proporcionalmente, para contener al gobierno. No hablo aquí de una fuerza absoluta, sino de la relativa á las diversas partes del estado.

Se sigue de este doble respeto, que la proporcion continua entre el soberano, el príncipe y el pueblo, no es una idea arbitraria, sino una conseqüencia precisa de la naturaleza del cuerpo político. Se sigue tambien, que estando determinado el uno de estos extremos, á saber el pueblo como vasallo, que está representado por la unidad; siempre que la razon dupla se aumenta ó disminuye, se aumenta-

rá ó disminuirá del mismo modo la simple, y que por consiguiente se mudará el término medio. Esto prueba que no hay una constitucion de gobierno única y absoluta, sino que puede haber tantos gobiernos diferentes en naturaleza, quantos sean los estados diferentes en magnitud.

Si se quiere decir para poner en ridículo este sistema, que se puede hallar este medio proporcional y formar el cuerpo del gobierno, segun mi opinion, sacando solamente la raiz quadrada del número del pueblo; responderé: que tomo aquí este número por exemplo; que las relaciones de que hablo, no se computan solamente por el número de los hombres, sino en general por la cantidad de accion, la qual se combina por mil causas; y que por lo demas, si me valgo para expresarme con ménos palabras de los términos geométricos, no es porque ignore, que la precision geométrica no puede adaptarse á las cantidades morales.

El gobierno es en pequeño lo que el cuerpo político, que lo comprende, es en grande; á saber, una persona moral, dotada de ciertas facultades, activa como el soberano, pasiva como el estado, y que puede descomponerse en otras relaciones semejantes. De aquí resulta una nueva proporcion, y de esta otra segun el órden de tribunales, hasta llegar á un medio término indivisible, esto es á una sola cabeza ó magistrado supremo, que puede representarse en el medio de esta progresion, como la unidad entre la serie de fracciones y la de números.

Prescindiendo de esta multiplicacion de términos, nos limitarémos á considerar al gobierno, como un nuevo cuerpo del estado, distinto del pueblo y del soberano, é intermedio entre uno y otro. Se diferencian esencialmente estos dos cuerpos, en que el estado exîste por sí mismo, y el gobierno exîste por el soberano. Por tanto la voluntad dominante del príncipe es

ó debe ser la voluntad general ó la ley; su fuerza es la pública, que está reconcentrada en él; y en el momento que quiere exercer de suyo algun acto absoluto é independiente, empieza á disolverse la union del todo. Si sucediese finalmente, que la voluntad particular del príncipe fuese mas activa que la del soberano, y que se valiera aquel, para executar su voluntad particular, de la fuerza pública que está á su disposicion, de modo que hubiese, por decirlo así, dos soberanos, el uno por derecho y el otro de hecho; se desvaneceria al instante la union social, y el cuerpo político quedaria disuelto.

Sin embargo para que el cuerpo del gobierno tenga una existencia real, que lo distinga del cuerpo del estado, y para que todos sus miembros puedan obrar de comun acuerdo, y corresponder al fin para el qual está instituido; es necesaria una personalidad particular, una sensibilidad comun á todos sus

miembros, y una fuerza y voluntad peculiar que los dirija á su conservacion. Esta exîstencia particular supone las juntas, los consejos, los tribunales para deliberar y para resolver, los derechos, los títulos y los privilegios que pertenecen exclusivamente al príncipe, y que hacen mas honroso el encargo del magistrado, á proporcion del trabajo que lo acompaña. La dificultad consiste en ordenar en el todo este todo subalterno de tal manera, que no altere la constitucion general al tiempo de asegurar la suya; que se distinga siempre su fuerza particular que está destinada para su propia conservacion, de la fuerza pública destinada para la conservacion del estado; y que en una palabra, esté siempre dispuesto á sacrificar el gobierno al pueblo, y no el pueblo al gobierno.

Aunque el cuerpo artificial del gobierno es obra de otro cuerpo artificial, y la vida que tiene es en cierto modo prestada y subordinada, esto no

impide que pueda obrar con mas ó ménos vigor ó celeridad, y gozar, por decirlo así, de una salud mas ó ménos robusta. En fin, sin apartarse directamente del objeto de su institucion, puede desviarse mas ó ménos, segun el modo de que está constituido.

De estas diferencias nacen las diversas proporciones, que debe tener el gobierno con el cuerpo del estado, segun las relaciones accidentales y particulares que modifican al mismo estado; porque muchas veces el mejor gobierno vendrá á ser el mas vicioso, si sus relaciones no están acomodadas á los defectos del cuerpo político, á quien pertenecen.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL PRINCIPIO QUE CONSTITUYE LAS DIVERSAS FORMAS DE GOBIERNO.

Para exponer la causa general de estas diferencias, es necesario distinguir aquí el príncipe y el gobierno, como ántes hemos distinguido el estado y el soberano.

Puede variar el cuerpo del magistrado en el número de sus miembros, pues la relacion del soberano con los vasallos es, como lo he demostrado, mayor á proporcion que el pueblo es mas numeroso; y lo mismo podemos decir, siguiendo esta analogía, del gobierno con respeto á los magistrados.

Como la fuerza total del gobierno es siempre la del estado, nunca varía; y de aquí se sigue, que quanto mayor es la fuerza que emplea en sus propios miembros, ménos le queda para

obrar sobre todo el pueblo. Luego quantos mas son los magistrados, mas débil es el gobierno. Vamos á ilustrar algo mas esta máxîma fundamental.

Podemos distinguir en la persona del magistrado tres voluntades, esencialmente diversas. La primera que es la peculiar del individuo, no tiene mas objeto que su propia utilidad; la segunda, comun á todos los magistrados, se encamina únicamente al bien del príncipe, y esta se puede llamar voluntad de cuerpo, porque es general en órden al gobierno y particular en órden al estado, de quien es parte el gobierno; y la tercera es la voluntad del pueblo ó la soberana, la qual es general respeto del estado, considerado como el todo, y respeto del gobierno, considerado como parte del todo.

En una legislacion perfecta no debe exîstir voluntad alguna particular ó individual; la de cuerpo, peculiar al gobierno, ha de estar muy subordi-

nada, y la voluntad general ó soberana, será siempre por consiguiente la dominante y la regla única de las demas. Lo contrario sucede en el órden natural, en el que las diferentes voluntades se hacen mas activas al paso que se reconcentran. La voluntad general es siempre la mas débil, la de cuerpo está en el segundo órden, y la particular obtiene el primero; por manera que en el gobierno cada miembro es primeramente individuo, despues magistrado y por último ciudadano: gradacion directamente opuesta á la que exîge el órden social.

Suponiendo que el gobierno se halle en manos de un solo hombre, se reunen entónces perfectamente la voluntad particular y la de cuerpo, y esta se ve elevada por lo mismo al mayor grado de vigor que puede tener. Como el uso de la fuerza depende de la voluntad, y no varía la fuerza absoluta del gobierno; se sigue, que el gobierno de uno solo es el mas

activo de todos. Pero si juntamos el gobierno con la autoridad legislativa, y hacemos el príncipe del soberano y de los ciudadanos otros tantos magistrados; confundida en este caso la voluntad de cuerpo con la general, no tendrá ya actividad la última, y dexará en todo su vigor á la particular; de modo que el gobierno, teniendo siempre la misma fuerza absoluta, estará en el menor grado de fuerza relativa ó de actividad.

Estas proporciones son incontrastables, pero aun pueden confirmarse con algunas reflexíones. Se ve, por exemplo, que un magistrado es mas activo en su cuerpo que el ciudadano en el suyo, y que la voluntad particular tiene por lo mismo mas influencia en los actos del gobierno que en los del soberano; porque todo magistrado está casi siempre encargado de alguna comision del gobierno, miéntras que cada ciudadano en particular no tiene comision alguna de la soberanía. Por

otra parte, quanto mas se aumenta el estado, es mayor su fuerza real, aunque no lo sea en razon de su extension; pero si el estado es el mismo, por mas que se multipliquen los magistrados, no adquiere el gobierno mas fuerza real, porque esta es la misma del estado, la qual no ha recibido ningun incremento. Así la fuerza relativa ó la actividad del gobierno se disminuye, sin que su fuerza absoluta ó real pueda aumentarse. Es cierto tambien que los negocios se despachan con mas lentitud, á proporcion que son mas los empleados; que se hace el mayor mérito de la prudencia, y nada se dexa á la fortuna; que muchas veces se pierden las ocasiones; y que á fuerza de deliberar, casi nunca se consigue el fruto de la deliberacion.

Acabo de probar que el gobierno se debilita al paso que se multiplican los magistrados, y he manifestado ántes que quanto mas numeroso es el pueblo, mayor debe ser la fuerza que lo

contenga. De aquí se sigue, que la relacion de los magistrados con el gobierno, debe ser inversa de la que tienen los vasallos con el soberano; esto es, que quanto mas se engrandece el estado, mas se ha de reducir el gobierno, de tal modo que el número de los gefes se disminuya en razon del aumento del pueblo.

Hablo aquí de la fuerza relativa del gobierno, y no de su rectitud, porque quantos mas son los magistrados, mas se acerca la voluntad del cuerpo á la general; en lugar de que habiendo un solo magistrado, la voluntad del cuerpo no es, como ya he dicho, mas que una voluntad particular. Así es que se pierde por una parte lo que se puede ganar por otra; y la sagacidad del legislador consiste en saber determinar el punto, en que la fuerza y la voluntad del gobierno, que han de estar siempre en una recíproca proporcion, pueden combinarse del modo mas favorable al estado.

CAPÍTULO TERCERO.

DIVISION DE LOS GOBIERNOS.

Se ha visto en el capítulo antecedente, por que motivos son diversas las especies ó formas de los gobiernos en razon de los miembros que los componen, y ahora pasamos á explicar en el presente, como se hace esta division.

El soberano puede en primer lugar confiar el depósito del gobierno á todo el pueblo ó á la mayor parte de él, de tal manera que haya mas ciudadanos magistrados que meros particulares: esta forma de gobierno se llama *Democracia.* Otras veces deposita el gobierno en las manos de un pequeño número, de modo que son mas los simples ciudadanos que los magistrados; y á esta forma se le dá el nombre de *Aristocracia.* Puede por fin reconcentrar todo el gobierno en un solo magistrado,

de quien los otros reciban su poder; y esta tercera forma, que es la mas comun, se denomina *Monarquía* ó gobierno real.

Es de notar que todas estas formas, ó á lo ménos las dos primeras, pueden tener un grande aumento ó diminucion; porque la democracia puede comprender á todo el pueblo, ó reducirse á la mitad de él. La aristocracia puede tambien desde la mitad del pueblo estrecharse al número mas pequeño indeterminadamente; y aun la monarquía puede tener alguna variacion. En Esparta hubo constantemente dos reyes por su constitucion, y en el imperio romano se viéron hasta ocho emperadores á un mismo tiempo, sin que se pueda decir por eso que estuviese dividido el imperio. Así es que hay un punto, en el que cada forma de gobierno se confunde con la que le sigue; y se ve que baxo de estas tres denominaciones, el gobierno es realmente susceptible de tantas formas diversas,

quantos ciudadanos tiene el estado. Ademas de lo dicho, como puede el mismo gobierno subdividirse por ciertos respetos en muchas partes, si la una es administrada de un modo y la otra de diverso, resultará de estas tres formas combinadas una multitud de formas mixtas, y cada una de estas podrá multiplicarse por todas las simples.

Se ha disputado con mucho calor en todos tiempos sobre la mejor forma de gobierno, sin atender á que cada una de ellas es la mejor en ciertos casos, y la peor en otros. Si en todos los estados el número de los magistrados supremos ha de ser en razon inversa del de los ciudadanos, se sigue, que el gobierno democrático conviene en general á los estados pequeños, el aristocrático á los medianos, y el monárquico á los grandes. Esta regla es una conseqüencia inmediata de aquel principio; pero ¿como podrán tenerse presentes las muchas circunstancias, en que deberán adoptarse las excepciones?

CAPÍTULO QUARTO.

DE LA DEMOCRACIA.

El que hace la ley, sabe mejor que nadie, como debe executarse é interpretarse aquella; y así parece, que ninguna constitucion debiera preferirse á la que reune el poder executivo con el legislativo. Pero esto mismo dexa imperfecto al gobierno baxo de ciertos respetos, porque no están bien distinguidas las cosas que deben estarlo; y como el príncipe y el soberano son una misma persona, forman por decirlo así un gobierno sin gobierno.

No es lo mas acertado que execute las leyes el mismo que las hace, ni que el cuerpo del pueblo desvie su atencion de los objetos generales, para dedicarse á los particulares. Nada hay tan pernicioso, como la influencia de los intereses privados en los negocios

públicos, y el abuso de las leyes por parte del gobierno es un mal menor que la corrupcion del legislador, conseqüencia precisa de las miras particulares. Si el estado se halla viciado sustancialmente, no puede hacerse ninguna reforma. Un pueblo que nunca abusase del gobierno, tampoco abusaria de la independencia; y si siempre gobernase bien, no tendria necesidad de ser gobernado. Hablando con todo rigor, nunca ha exîstido ni puede exîstir una verdadera democracia, porque es contrario al órden natural, que gobierne el número mayor y sea gobernado el menor. Ni es posible que esté siempre reunido el pueblo para entender en los negocios públicos; y en el momento que nombrase comisiones para esto, tendríamos ya variada la forma de su administracion.

En efecto me parece que puede sentarse por principio, que quando las funciones del gobierno están divididas en muchos tribunales, los ménos,

numerosos adquieren tarde ó temprano la mayor autoridad, porque la misma facilidad que tienen en despachar los negocios, los conduce á ello naturalmente.

Fuera de esto, ¿quantas cosas difíciles de reunir, no supone esta especie de gobierno? Primeramente un estado muy pequeño, para que el pueblo pueda juntarse con facilidad, y cada ciudadano llegue á conocer á los demas; en segundo lugar, una extraordinaria sencillez de costumbres, para que no sean muchos los negocios ni espinosas las discusiones; ademas mucha igualdad en las clases y en las fortunas, porque sin esta no podria subsistir la igualdad de derechos y de autoridad; y finalmente poco ó ningun luxo, porque este es efecto de las riquezas ó las hace indispensables, corrompe á un tiempo al rico y al pobre, á aquel con la posesion y á este otro con la codicia, sacrifica la patria al regalo y á la vanidad, y

arranca al estado todos los ciudadanos, haciéndolos esclavos á unos de otros y sujetándolos todos á la opinion. Por esto un autor célebre ha establecido por principio de las repúblicas la virtud, puesto que sin ella, no podria subsistir tal conjunto de circunstancias; pero por no haber hecho las debidas distinciones, se explica muchas veces este grande hombre con obscuridad y poca exâctitud, y no ha conocido que la autoridad soberana, que es siempre la misma, debe tener unos mismos principios en todo estado bien constituido, aunque con alguna corta diferencia, segun sea la forma de gobierno.

No hay gobierno alguno tan expuesto á las guerras civiles y á las agitaciones interiores, como el democrático ó popular, porque no hay otro que tenga tanta tendencia á mudar de forma, ni que necesite de mas vigilancia y valor para mantenerse en la suya. El ciudadano debe armarse de

fuerza y constancia en esta constitucion, y repetir todos los dias en el fondo de su corazon lo que decia un virtuoso palatino (18) en la dieta de Polonia: *Malo periculosam libertatem quam quietum servitium.*

Si exîstiese un pueblo de Dioses, se gobernaria democráticamente; pero un gobierno tan perfecto no conviene á los hombres.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LA ARISTOCRACIA.

Tenemos al presente dos personas morales enteramente distintas, que son el gobierno y el soberano; y por consiguiente dos voluntades generales, la una con respeto á todos los ciudadanos, y la otra que lo es solamente, por lo que mira á los miembros de la administracion. Por tanto, aunque el gobierno puede ordenar su

policía interior como le acomode, jamas podrá hablar al pueblo mas que en nombre del soberano, esto es en nombre del mismo pueblo; lo qual siempre se ha de tener presente.

Las primeras sociedades se gobernáron aristocráticamente. Los padres de familias deliberaban entre sí acerca de los negocios públicos, y los jóvenes obedecian sin trabajo á la autoridad de la experiencia. De aquí se origináron los nombres de *presbíteros*, *ancianos*, *senado*, &c. Los salvages de la América septentrional conservan todavía esta forma de gobierno, y les vá muy bien con ella. Mas al paso que la desigualdad de la institucion fué sobrepujando á la natural, las riquezas ó el poder (19) fuéron preferidas á la edad, y la aristocracia llegó á ser electiva. Finalmente como el poder transmitido con los bienes del padre á los hijos, constituia patricias á ciertas familias, hizo tambien hereditario el gobierno, y se

viéron senadores de edad de veinte años.

Hay segun esto tres maneras de aristocracia, á saber, natural, electiva y hereditaria. La primera solo conviene á los pueblos sencillos; la última es el peor de todos los gobiernos; y la segunda el mejor, y el que es llamado con propiedad *aristocracia*.

Ademas de la ventaja de hallarse distinguidos los dos poderes, tiene tambien la de elegir sus miembros; porque en el gobierno popular todos los ciudadanos nacen magistrados; pero en este es mas pequeño su número, son nombrados por eleccion (20), y la probidad, las luces, la experiencia y las demas razones en que se funda la preferencia, que se les da en la estimacion pública, son otros tantos motivos que aseguran el acierto en las disposiciones de esta especie de gobierno.

Las juntas son tambien mas cómodas, los negocios se exâminan me-

jor y se despachan con mas arreglo y presteza, y el crédito del estado es mas respetable para los extrangeros, quando está el gobierno en manos de unos respetables senadores, que quando dispone de él una multitud desconocida ó despreciable. En una palabra es mas natural y conforme al buen órden, que los mas sabios gobiernen á la muchedumbre, quando se tiene seguridad de que la gobernarán en favor de los intereses de ella, y no en favor de los suyos; y no hay necesidad de multiplicar en vano los agentes, ni de hacer con veinte mil hombres, lo que se podria conseguir mas facilmente con cien escogidos. Pero es de notar, que el interes de cuerpo suele empezar á dirigir la fuerza pública con arreglo á la voluntad general, aunque otra inclinacion inevitable va quitando poco á poco á las leyes una parte del poder executivo.

Por lo que mira á las convenien-

cias particulares, no se necesita de un estado tan pequeño, ni de un pueblo tan sencillo y recto, que deba seguir la execucion de las leyes á la voluntad pública, como en toda democracia bien administrada; ni tampoco es preciso que sea tan grande la nacion, que los magistrados constituidos en diversas partes para gobernarla, puedan ir usurpando en sus provincias parte del poder del soberano, y empiezen por hacerse independientes, para llegar por fin á levantarse con el mando absoluto.

Si la aristocracia no pide tantas virtudes como el gobierno popular, no dexa de exîgir algunas que le son propias; tales son la moderacion en los ricos, y la ninguna ambicion en los pobres, porque la igualdad rigurosa no es dable en esta especie de gobierno, ni pudo observarse en la misma Esparta.

Por lo demas, si esta forma permite cierta desigualdad de fortunas, es

para que la administracion de los negocios públicos se confíe á los que pueden emplear todo el tiempo en ella; pero no por esto deben siempre ser preferidos los ricos, como lo pretende Aristóteles. Conviene por el contrario hacer ver al pueblo en algunas elecciones, que el mérito de los hombres es con razon preferido á las riquezas.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA MONARQUÍA.

Hemos considerado hasta aquí al príncipe, como una persona moral y colectiva, formada por la fuerza de las leyes, y depositaria del poder executivo de un estado. Vamos á considerar ahora este poder, reunido en las manos de una persona natural ó de un hombre real, que sea el único que tenga derecho para emplearlo

segun las leyes; en cuyo caso le llamamos monarca ó rey.

En las otras formas de administracion un ser colectivo representa un individuo, y en esta por el contrario un individuo representa el ser colectivo; de modo que la unidad moral que constituye al príncipe, es al mismo tiempo una unidad física, en la que se encuentran naturalmente juntas todas las facultades, que la ley reune con tanta dificultad en la otra. La voluntad del pueblo, la del príncipe, la fuerza pública del estado y la particular del gobierno dependen del mismo móvil, porque los muelles de la máquina están en una sola mano, y todo se encamina al mismo objeto. No hay aquí movimientos encontrados que se destruyan mutuamente, ni se puede concebir otro sistema de gobierno, en que el menor esfuerzo produzca una accion tan considerable. Quando considero á Arquimédes, que sentado tranquilamente en la playa lanza á las

olas un gran navío, se me figura ver un monarca sabio, que gobierna desde el gabinete sus extendidos dominios, y parece estar quieto, al mismo tiempo que comunica el movimiento á todos sus estados.

Pero si no hay gobierno de mas vigor que este, tampoco hay otro en que la voluntad particular tenga mas imperio, y domine con mayor facilidad á las otras. Es verdad que todo se encamina al mismo objeto; pero este no es el de la felicidad pública, y la misma fuerza de la administracion perjudica sin cesar al estado.

Los reyes quieren ser absolutos, y se les grita desde léjos que el mejor medio para conseguirlo, es hacerse amar de sus vasallos. Esta máxîma es muy excelente, y aun verdadera en cierto modo; mas por desgracia será siempre un objeto de burla en las córtes. El poder que se funda en el amor de los pueblos es sin disputa el mejor; pero como es pre-

cario y condicional, nunca estarán satisfechos con él los príncipes. Los mejores reyes quieren ser malos, si se les antoja, sin tener que dexar el mando. Por mas que un escritor político se esfuerze en persuadirles, que siendo suyo el poder del pueblo, tienen el mayor interes en que este florezca, se aumente y sea formidable; saben los príncipes muy bien, que no es así, y que su interes personal exîge ante todas cosas, que los vasallos sean débiles y miserables, para que nunca les puedan resistir. En la suposicion de que los vasallos estuvieran siempre enteramente sumisos, el interes del príncipe pediria que el pueblo fuese poderoso, á fin de que identificado el poder de este con el suyo, lo hiziese formidable á sus vecinos; pero como este interes es secundario y depende de dos suposiciones que son incompatibles, á saber, la opulencia y la sumision; es natural que el príncipe dé siempre la

preferencia á la máxîma que le es mas inmediatamente útil. Esto es lo que Samuel hacia presente con tanta energía á los hebreos, y lo que Maquiabelo ha demostrado hasta la evidencia, pues aparentando que daba lecciones á los reyes, las ha dado á los pueblos; por lo que su *Príncipe* es el libro de los republicanos.

Hemos visto por las relaciones generales, que la monarquía solo conviene á los grandes estados, y nos convencerémos mas de ello, si exâminamos la cosa con detencion. Quanto mas numerosa es la administracion pública, mas se disminuye la relacion del príncipe con sus vasallos acercándose á la igualdad; por manera que esta relacion es uno ó la igualdad misma en la democracia. Se aumenta esta proporcion, al paso que el gobierno se reduce; y llega á su mayor punto, quando el poder está en manos de uno solo. Se nota entónces una gran distancia entre el príncipe y el

pueblo; y faltando la union en el estado, hay que recurrir para formarla, á ciertas clases intermedias, que se han de componer precisamente de grandes, duques y demas órdenes de la nobleza. Nada de todo esto conviene á un estado pequeño, porque le arruinarian estas diferentes gerarquías.

Si es difícil que un estado grande sea bien gobernado, lo es mucho mas que lo sea por un hombre solo, y nadie ignora lo que sucede quando el rey se nombra sustitutos.

Hay en el gobierno monárquico un defecto esencial é irremediable, que lo hará siempre inferior al republicano; y consiste en que en este la voz pública casi solo eleva á los primeros puestos á los hombres esclarecidos é inteligentes que los desempeñan con honor, miéntras que en las monarquías llegan por lo regular á conseguirlos los chismosos, bribones é intrigantes, que empleando sus talentos para lograr

en las córtes los mejores empleos, hacen ver al público su ineptitud quando se hallan colocados. El pueblo se equivoca mucho ménos en esta clase de elecciones que el príncipe; y es tan raro el ver á un hombre de mérito en el ministerio (21), como á un ignorante al frente de un gobierno republicano. Quando en una monarquía, casi arruinada por la multitud de sus atildados administradores, recae por alguna feliz casualidad, el timon de los negocios en manos de uno de estos hombres que han nacido para gobernar, todos se sorprenden de los recursos que encuentra, y forma época su ministerio.

Para que un estado monárquico estuviera bien gobernado, deberia ajustarse su magnitud ó extension á las luces del que gobierna. Es mucho mas fácil conquistar que gobernar: con una palanca proporcionada podria qualquiera conmover al universo; pero para sostenerle se necesitan las fuer-

zas de Hércules. Por pequeño que sea un estado, lo es mas regularmente el príncipe; y si sucediera que el estado fuese demasiado pequeño respeto de su cabeza, lo que rara vez se verifica, estaria tambien mal gobernado; porque la cabeza, siguiendo siempre la grandeza de sus ideas, olvidaria los intereses de los pueblos, y no los haria ménos infelices por sus sobrados talentos, que otro gefe de pocos alcances por la falta de ellos. Era necesario que el estado se extendiese ó estrechase, por decirlo así, en el reynado de cada príncipe, segun lo pidiese su capacidad. Los talentos de un senado, como tienen una medida mas fixa, pueden acomodarse mejor á los límites permanentes de un estado, sin que se empeore su administracion.

El inconveniente mas palpable del gobierno de uno solo, es la falta de la sucesion continua, que forma en los otros dos una conexîon no inter-

rumpida. Muerto un rey, le ha de reemplazar otro; las elecciones dexan intervalos peligrosos causando mil disturbios, y tienen mucha parte en ellas las facciones y los sobornos, á no ser que los ciudadanos estén dotados de un desinteres é integridad, muy difíciles de hallarse en esta especie de gobierno. Es muy probable, que el mismo á quien se ha vendido el estado, le venda en esta ocasion, indemnizándose, por medio de los miserables, del dinero que le han arrancado los poderosos. Todo llega á ser venal con el tiempo, y la paz que se disfruta baxo los reyes, es peor que el desórden de los interregnos.

¿Que se ha hecho para precaver estos males? Se ha convenido en que fuesen hereditarias las coronas en ciertas familias, estableciendo un órden de sucesion que evita toda disputa en el fallecimiento de los reyes; es decir, que sustituyendo el inconveniente de las regencias al de las elecciones, se

ha preferido la aparente tranquilidad á una sabia administracion, y han estimado mas el exponerse á que les manden niños, monstruos é imbéciles, que el haber de disputar acerca de la eleccion de un buen rey; sin atender á que poniéndose á los peligros de la alternativa, se siguen muchos daños irreparables. Por eso fué muy sensato el dicho del jóven Dionisio, que reprendido por su padre por una accion fea, y diciéndole este: ¿acaso te he dado yo el exemplo? le respondió su hijo: ¡ah! vuestro padre no era rey.

Todo concurre para privar de la razon y de la justicia á un hombre, elevado al mando de los otros. Se toma mucho cuidado, segun dicen, en enseñar á los príncipes desde su tierna edad el arte de reynar; mas parece que no se consiguen grandes ventajas de este sistema de educacion: mejor fuera empezar por enseñarles el arte de obedecer. Los reyes mas célebres de la historia no fuéron educados para

reynar: esta ciencia nunca se posee ménos que quando se ha estudiado demasiado, y se adquiere mejor obedeciendo que mandando. *Nam utilissimus idem ac brevissimus bonarum malarumque rerum delectus, cogitare quid aut nolueris sub alio principe aut volueris.* Tacit. hist. lib. 1.

De esta falta de coherencia resulta la inconstancia del gobierno real, que arreglándose tan pronto á un plan como á otro, segun el carácter del príncipe que reyna, ó de los que reynan en su nombre, no puede tener por mucho tiempo un objeto fixo ni una conducta consiguiente; y esta variacion hace que el estado fluctúe de unas maxîmas en otras, y de proyecto en proyecto: lo que no sucede en los demas gobiernos, en que el príncipe es siempre el mismo. Así se vé en general, que si tiene mas astucias una corte, es mayor la sabiduría del senado, y que las repúblicas caminan á sus fines por unos medios

mas constantes, miéntras que cada revolucion del ministerio causa otra en el estado, por ser máxîma general de todos los ministros y de casi todos los reyes, el hacer lo contrario que sus predecesores.

De esta misma incoherencia se saca tambien la solucion del sofisma, que hacen tan freqüentemente los políticos partidarios de la monarquía, los quales no solamente comparan el gobierno civil con el doméstico, y el príncipe con un padre de familias, error que ya hemos refutado; sino que dispensan liberalmente á este magistrado todas las virtudes que necesita; y suponen constantemente, que el príncipe es lo que debiera ser. Baxo esta suposicion seria el gobierno real evidentemente preferible á qualquiera otro, porque es sin disputa el mas fuerte; y solo le falta para ser el mejor, que la voluntad de cuerpo se conforme mas con la general.

Pero si, segun Platon *In Civili*,

es tan difícil el encontrar un sujeto que reuna naturalmente las qualidades de rey, ¿quanto mas lo será, que la naturaleza y la fortuna concurran para coronarle? Y si la educacion que se da á un rey, corrompe por necesidad á quantos la reciben, ¿que deberá esperarse de una raza de hombres educados para reynar? Es una equivocacion muy crasa el confundir el gobierno real con el de un buen rey; y para conocer lo que es este gobierno en sí mismo, debemos considerarle en la época de los príncipes ignorantes ó malvados, supuesto que todos suben al trono con una de estas qualidades, ó las adquieren puestos en él.

No se han ocultado estas dificultades á la mayor parte de los autores; pero las han atajado diciendo, que no hay otro remedio mas que obedecer sin replicar; que Dios envía á los malos reyes por un efecto de su ira; y que es preciso sufrirlos co-

mo un castigo del cielo. Este raciocinio será muy piadoso; pero yo creo que disuena mas en un libro de política que en un púlpito. ¿Que diríamos de un médico que prometiese milagros, y cuyo saber estuviese reducido á exhortar al enfermo á la paciencia? Sabido es que se ha de sufrir un mal gobierno quando no hay otro; mas ahora tratamos de encontrar uno bueno.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LOS GOBIERNOS MIXTOS.

Hablando con propiedad, no hay gobierno alguno simple, porque es indispensable que el monarca tenga magistrados subalternos, y que en el gobierno popular exîsta una cabeza. Así es que en la reparticion del poder executivo hay siempre una gradacion del número mayor al menor, con la

diferencia de que unas veces depende el número grande del pequeño, y otras el pequeño del grande.

En algunos casos es igual la division, bien quando las partes constitutivas tienen entre sí una mutua dependencia, como en el gobierno de Inglaterra; bien quando la autoridad de cada parte es independiente aunque imperfecta, como en Polonia. Esta última forma es mala, porque no hay unidad en el gobierno ni en el estado.

¿Que gobierno es preferible, el simple ó el compuesto? A esta qüestion que tanto se ha agitado entre los políticos, responderé del mismo modo que lo he hecho ántes sobre la mejor forma de gobierno. El gobierno simple es el mejor en sí, solo por la razon de que es simple; pero quando el poder executivo no depende suficientemente del legislativo, ó lo que es lo mismo, quando es mayor la relacion del príncipe con el soberano, que la del pueblo con

el príncipe, se ha de remediar esta falta de proporcion dividiendo el gobierno, porque con esto todas sus partes tienen la misma autoridad sobre los vasallos, y su division hace que sean ménos fuertes contra el soberano. Se precave tambien este inconveniente estableciendo magistrados intermedios, que dexando al gobierno en su entereza, sirvan solo para equilibrar los dos poderes y afianzar sus respectivos derechos. El gobierno no es ya entónces mixto, sino templado.

Se puede ocurrir por iguales medios al inconveniente contrario, erigiendo tribunales para consolidar el gobierno quando es débil, como se practica en todas las democracias. En el primer caso se divide el gobierno para debilitarle, y en el segundo para vigorizarle; porque en los gobiernos simples es donde se encuentra la fuerza y la flaqueza en el mayor grado, así como los mixtos producen una fuerza media.

CAPÍTULO OCTAVO.

TODOS LOS PAISES NO SON SUSCEPTIBLES DE TODAS LAS FORMAS DE GOBIERNO.

Como la libertad no es el fruto de todos los climas, tampoco es propia para todos los pueblos. Quanto mas se medita este principio sentado por Montesquieu, mas se siente su evidencia, y los mismos que se han empeñado en refutarle, han dado ocasion para que se le apoyase con nuevas pruebas.

En todos los gobiernos del mundo consume la persona pública, y no produce nada. ¿De donde pues saca lo que consume para su subsistencia? Del trabajo de sus miembros, pues el sobrante de los particulares pro-

duce quanto es necesario para el público. De donde se infiere, que no puede subsistir el estado civil, sino miéntras el trabajo de los hombres les dexa algunas sobras, despues de haber atendido á sus necesidades. Este sobrante no es el mismo en todos los paises, pues en unos es muy considerable, en otros mediano, ninguno en algunos y negativo en otros. Esta desigualdad proviene de la fertilidad del clima, de la clase de trabajos que exîge el terreno, de la naturaleza de sus producciones, de las fuerzas de sus habitantes, de su mayor ó menor consumo, y de otras varias razones que pueden causarla.

Prescindiendo de esto, es muy diversa la naturaleza de los gobiernos, por quanto unos consumen mas que otros, y porque puede resultar la diferencia de aquel otro principio que establece, que las contribuciones públicas son mas onerosas á proporcion que se apartan de su orígen. No se ha de cal-

cular esta carga por la cantidad de los impuestos, sino por la direccion que han de tomar, para volver á las manos de donde han salido. Quando la circulacion es pronta y está bien ordenada, nada importa que sea mucho ó poco lo que se paga: la poblacion es siempre opulenta, y las rentas del estado se hallan en el mejor pie. Por el contrario aunque pague poco el pueblo, si este poco no vuelve á entrar en sus manos, llegará á agotarse, porque siempre paga algo; y el estado en lugar de ser rico, se verá reducido á la mediguez y á la miseria.

De lo dicho se infiere, que los tributos son mas onerosos en razon de la distancia que hay entre el pueblo y el gobierno; por lo que se halla el pueblo ménos pechado en la democracia, lo está algo mas en la aristocracia, y recae sobre él el mayor peso en una monarquía. No conviene de consiguiente esta, mas que á

las naciones ricas; la aristocracia á los estados medianos en producciones y extension; y la democracia á los pequeños y pobres. En efecto quanto mas se reflexîone sobre esto, mas se convencerá qualquiera de la gran diferencia que hay en este particular entre los estados libres y los monárquicos. En los primeros todo se emplea en utilidad comun, y en los otros son recíprocas las fuerzas públicas y las particulares, aumentándose las unas con diminucion de las otras. En una palabra, en vez de gobernar á los vasallos para hacerles felices, los reduce el despotismo á la miseria, para poderles gobernar.

Hay pues en cada clima sus causas naturales, por las que se puede designar la forma de gobierno que mas se adapta á la naturaleza del pais, y la especie de habitantes que debe tener. Los terrenos ingratos y estériles, en que no corresponde el producto al trabajo, deben quedar sin

cultivo y desiertos, ó solamente estar habitados por salvages. Las regiones en que el trabajo de los habitantes rinde exâctamente lo que necesitan, deben ser morada de los pueblos bárbaros, porque será imposible establecer en ellos ninguna policía. Los paises en que el producto excede algun tanto al trabajo, son propios para los pueblos libres; y aquellos en que el abundante y fértil suelo da un grande producto á poca costa, piden un gobierno monárquico, para que se consuma en el luxo del príncipe el exceso de lo que sobra á los vasallos; pues mas vale que este sobrante sea absorvido por el gobierno, que disipado por los particulares. No ignoro que hay algunas excepciones; pero estas mismas confirman la regla, porque causan tarde ó temprano las revoluciones, que restituyen las cosas al estado natural.

Distingamos siempre las leyes generales de las causas particulares que

pueden modificar su efecto. Aunque todas las provincias del mediodia fuesen repúblicas y las del norte estados despóticos, no dexaria de ser una verdad, que el despotismo conviene por razon del clima á los paises cálidos, la barbarie á los frios, y la buena pólitica á las regiones templadas. Conozco tambien que aun admitiendo este principio, se suscitarán disputas sobre su aplicacion, y se dirá, que hay algunos paises frios muy fértiles, y otros meridionales de una extrema esterilidad. Pero esta dificultad solamente lo es para los que no han exâminado la qüestion baxo todos sus aspectos: es preciso tener presente, como llevo dicho, el trabajo, las fuerzas, el consumo, &c.

Supongamos que de dos terrenos iguales produce el uno cinco y el otro diez. Si los habitantes del primero consumen quatro, y los del último nueve, el sobrante del primer producto será una quinta parte, y el del se-

gundo una décima. Como la proporcion de estos dos excesos es inversa de la de los productos, el terreno que no produce mas que cinco, dará un sobrante doblado que aquel que produce diez.

Mas ahora no tratamos del doble producto, y nadie me parece que se atreverá á comparar la fertilidad general de los paises frios con la de los cálidos. Supongamos no obstante esta igualdad, y dexemos, si se quiere, en un mismo nivel á la Inglaterra y la Sicilia, á la Polonia y al Egipto. Mas hácia el mediodia tendrémos al Africa y las Indias, y un poco mas hácia el norte ya no hay con quien compararlas. Si bien es igual el producto, ¿que diferencia no hay en el cultivo? En Sicilia basta escarbar la tierra, quando en Inglaterra se necesitan mil afanes para labrarla. Así es que donde se necesitan mas brazos para redituar el mismo producto, el sobrante es sin disputa menor.

Considérese á mas de esto, que el mismo número de hombres consume mucho ménos en las regiones cálidas, porque el clima prescribe la sobriedad, si se quiere tener salud; y los europeos que quieren vivir en estos paises como en el suyo, mueren de disentería y de indigestiones. "Nosotros somos, dice Chardino, unas bestias carniceras y unos lobos en comparacion de los asiáticos. Algunos atribuyen la sobriedad de los pérsas al menor cultivo de su pais, y yo creo por el contrario, que su pais abunda ménos de comestibles, porque no los necesitan aquellos habitantes. Si su frugalidad, continúa este autor, fuese un efecto de la escasez del pais, solamente comerian poco los pobres, quando sabemos que esto es general en todas las clases; y se comeria mas ó ménos en cada provincia á proporcion de su fertilidad; pero es bien notorio, que en todas las de aquel reyno se guarda la misma sobriedad. Suelen

ellos encarecer su modo de vivir diciendo, que no hay mas que mirar á su tez, para conocer las ventajas que llevan á los cristianos. En efecto la tez de los pérsas es lisa, y su cútis hermoso, fino y reluciente, en vez que el de los armenios, que son súbditos suyos y viven á la europea, es tosco y arrugado, y sus cuerpos gruesos y pesados."

Los pueblos viven con ménos, al paso que se van acercando á la línea equinoccial: rara vez comen carne, y se alimentan ordinariamente del arroz, maiz, cuzcuz, mijo y del cazabe. Hay en las Indias millones de hombres, cuya manutencion diaria no cuesta dos quartos. Aun en Europa se nos hace perceptible la diferencia del apetito que tienen los pueblos del norte y los del mediodia: un español pasará ocho dias con lo que come qualquier aleman en una sola vez. En los paises en que los hombres son mas comedores, el luxo recae sobre los

artículos de consumo: en Inglaterra se vé una mesa cubierta de viandas, y el mayor regalo de la Italia consiste en almíbares y flores.

El luxo en los vestidos ofrece tambien igual diferencia. En los climas donde la mudanza de las estaciones es pronta y violenta, se usa de vestidos de abrigo y sencillos; y en los que solo se viste para el adorno, se prefiere la brillantez á la utilidad, siendo allí los vestidos un punto de luxo. En Nápoles se pasean los hombres en el Posilipo con vestidos bordados de oro y sin medias. Lo mismo sucede respeto de los edificios, en los que solo se atiende á la magnificencia quando nada hay que temer de las inclemencias del tiempo. En Paris y en Lóndres se procura que los alojamientos sean abrigados y cómodos; pero en Madrid hay soberbios salones, con malas ventanas, y parecen los aposentos madrigueras de ratones.

Los alimentos son mas sustancio-

sos, y tienen mas xugo en los paises cálidos; y esta es una tercera diferencia que no puede dexar de influir en la segunda. ¿Por que se comen tantas legumbres en Italia? porque son buenas, nutritivas y de sabroso gusto. En Francia, donde todas son de regadío, no nutren y se aprecian poco en las mesas. Sin embargo no dexan por eso de ocupar igual extension de terreno, y cuestan lo mismo de cultivar que en otras partes. Se ha experimentado que el trigo de Berbería, inferior al de Francia, da mucha mas harina, así como el de Francia da mas que el del norte. De donde se puede inferir, que esta gradacion es general en la misma direccion de la línea hácia el polo. ¿No es pues una desventaja manifiesta el tener menor cantidad de alimentos, siendo igual el producto?

De todas estas consideraciones se sigue otra que las confirma, y es que los paises cálidos no tienen necesidad

de tantos habitantes como los frios, pudiendo mantener mas ; lo que produce un sobrante doblado en provecho siempre del despotismo. Si un número dado de habitantes ocupa una grande extension , son mas difíciles las sublevaciones , porque no se pueden reunir ni pronta ni ocultamente , y es fácil al gobierno descubrir las tramas, y atajar las conspiraciones ; pero si un pueblo numeroso se reconcentra , no puede el gobierno usurpar tanto las facultades del soberano , los cabezas de partido deliberan en sus casas con tanta seguridad como el príncipe en su consejo , y la muchedumbre se junta en las plazas con la misma prontitud que la tropa en sus quarteles. Conviene segun esto á un gobierno tiránico obrar á grandes distancias , pues con la ayuda de los puntos de apoyo que establece , se aumenta su fuerza á lo léjos , como sucede con las palancas (22). La del pueblo por el contrario solo obra reconcentrada , y se

evápora y pierde, si llega á extenderse, del mismo modo que la pólvora derramada por tierra, que se quema de grano en grano. Por esta razon los paises despoblados son los mas propios para la tiranía: las fieras solo dominan en los desiertos.

CAPÍTULO NONO.

DE LAS SEÑALES DE UN BUEN GOBIERNO.

Quando se pregunta absolutamente, qual es el mejor gobierno, se propone una qüestion tan vaga como dificil de resolver, ó por decirlo mejor, tiene tantas soluciones buenas, quantas son las combinaciones que pueden darse en el estado absoluto y relativo de los pueblos. Mas si se preguntase, por que señales se puede conocer que un pueblo está bien ó mal gobernado, esto ya seria otra cosa, y podria resolverse esta qüestion de hecho.

Sin embargo no se la resuelve, porque todos quieren hacerlo á su modo. Los vasallos elogian la tranquilidad pública, y los ciudadanos la libertad de los particulares; aquellos prefieren la seguridad de las posesiones, y estos la de las personas; los unos pretenden que el mejor gobierno es el mas severo, y los otros sostienen que lo es el mas suave; los primeros quieren precaver los delitos, y los segundos que sean castigados; aquellos desean que los teman sus vecinos, y los otros prefieren el vivir desconocidos; los individuos de un estado monárquico están muy contentos con la circulacion del dinero, quando los ciudadanos solo aspiran á que tenga pan el pueblo. Aunque conviniésemos en todos estos y otros muchos extremos, habríamos adelantado muy poco. Como las cantidades morales no tienen una medida fixa, aun quando estuviéramos de acuerdo en las señales, no lo estaríamos en la estimacion de su valor.

Por lo que á mí toca, me asombra que no se conozca una señal tan evidente, ó que se tenga la mala fe de no convenir en ella. ¿Qual es el objeto de la asociacion política? la conservacion y prosperidad de sus miembros. Y ¿qual es la prueba mas clara de que prosperan y son conservados? su número y poblacion. No vayamos pues mas léjos á buscar esta señal tan disputada: suponiendo todo lo demas igual, aquel gobierno en el que sin recurrir á los extrangeros, sin naturalizaciones y sin colonias, pueblan y se multiplican mas los ciudadanos, es indudablemente el mejor; y aquel es el peor, en el que se disminuye y arruina la poblacion. Calculadores á este blanco deben dirigirse vuestras miras; contad, medid y cotejad (23).

CAPÍTULO DÉCIMO.

DE LOS ABUSOS DEL GOBIERNO, Y DE SU PROPENSION Á DEGENERAR.

Del mismo modo que la voluntad particular obra sin intermision contra la general, así el gobierno está haciendo continuos esfuerzos contra la soberanía. Quanto mas se aumentan estos esfuerzos, mas se altera la constitucion; y como no hay en este caso una voluntad de cuerpo que oponiéndose á la del príncipe, la equilibre, no puede ménos de suceder, que el príncipe oprima tarde ó temprano al soberano, y rompa el pacto social. Este es el vicio inherente é irremediable que desde los principios de la formacion del cuerpo político, se dirige constantemente á arruinarlo, á la manera que la vejez y la muerte destruyen por fin el cuerpo del hombre.

Hay dos casos en los que degenera por lo regular un gobierno, á saber, quando este se reduce, ó quando el estado se disuelve. Se reduce el gobierno, quando pasa del número grande al pequeño, esto es, de la democracia á la aristocracia, y de esta á la monarquía; en lo qual obra segun su inclinacion natural (24); y si retrogradase del número pequeño al grande, se podria decir que se relaxa; mas es imposible que se verifique este progreso inverso.

En efecto siempre que el gobierno muda de forma, es porque su muelle envejecido lo dexa demasiado débil, para que conserve la que tiene. Si se debilitase mas entónces extendiéndose, llegaria á ser ninguna su fuerza, y aun podria subsistir ménos. Es necesario pues armar de nuevo y apretar el muelle á medida que se afloxa, porque de otro modo el estado, á quien sostiene, se veria arruinado sin remedio.

La disolucion de un estado puede verificarse de dos maneras. La primera quando el príncipe dexa de gobernarle segun las leyes, y usurpa el poder soberano; en cuyo caso hay un trastorno muy notable, porque no es el gobierno, sino el estado el que se reduce; esto es, que el grande estado se disuelve, formando dentro de sí mismo otro, que se compone solamente de los miembros del gobierno, y es el árbitro y tirano de lo restante del pueblo. De tal manera que en el momento que el gobierno usurpa la soberanía, se disuelve el pacto social, y los simples ciudadanos, recobrando los derechos de su libertad natural, se ven forzados, mas no obligados á obedecer.

Lo mismo sucede, quando los miembros del gobierno usurpan separadamente el poder que solo debieran exercer formando cuerpo; con lo que se violan igualmente las leyes, y no es menor el desórden que resulta. Hay

entónces, por decirlo así, tantos príncipes quantos son los magistrados, y el estado, que no se halla ménos dividido que el gobierno, perece ó muda de forma.

Quando se disuelve un estado, se designa comunmente con el nombre de *anarquía* el abuso del gobierno, sea este el que se quiera. Para hablar con la debida distincion, la democracia degenera en *ochlocracia*, la aristocracia en *oligarquía*, y aun añadiré que la monarquía degenera en *tiranía*; pero esta última voz es equívoca y pide explicacion.

Un tirano es en el sentido comun el rey que gobierna con violencia y sin respetar la justicia y las leyes; pero rigurosamente hablando, tirano es el particular que se apropia la autoridad real sin tener derecho á ella. Así entendian los griegos esta voz tirano, y la daban indiferentemente á los buenos y á los malos príncipes, cuya autoridad no era legítima (25). De con-

siguiente las voces *tirano* y *usurpador* son enteramente sinónimas.

A fin de señalar con distintos nombres las cosas que son diferentes entre sí, llamo *tirano* al usurpador de la autoridad real, y *déspota* al usurpador del poder soberano. Es tirano el que se mete contra las leyes, á gobernar con arreglo á ellas, y déspota, el que se hace superior á las mismas leyes. Por tanto el tirano podrá no ser déspota; pero este es siempre tirano.

CAPÍTULO UNDÉCIMO.

DE LA MUERTE DEL CUERPO POLÍTICO.

Tal es la propension natural é inevitable de todos los gobiernos, aunque estén bien constituidos. Si Esparta y Roma han perecido, ¿que estado podrá prometerse que sea perpetua su duracion? Si queremos formar un establecimiento duradero, no pretendamos

hacerlo eterno, pues nadie debe intentar lo imposible, ni lisongearse de que dará á las obras humanas una solidez de que no son susceptibles.

El cuerpo político, lo mismo que el del hombre, empieza á morir desde su nacimiento, y lleva consigo los principios de su destruccion. Pero ambos pueden tener una constitucion mas ó ménos robusta, y mas ó ménos á propósito para conservarse por mucho tiempo. La constitucion del hombre es obra de la naturaleza, y la del estado lo es del arte: no depende de los hombres el poder alargar su vida; pero depende de ellos alargar la del estado quanto sea posible, dándole la mejor constitucion que pueda tener. Tambien llegará á su término el mas bien constituido; pero siempre mas tarde que los otros, á no ser que algun accidente imprevisto cause su ruina ántes de tiempo.

El principio de la vida política está en la autoridad del soberano: el

poder legislativo es el corazon del estado, y el executivo su cerebro, que da movimiento á todas las partes. Puede acometer al cerebro una paralísis, sin que muera el individuo, mas luego que cesan las funciones del corazon, sobreviene la muerte á todo viviente.

El estado no subsiste por las leyes, sino por el poder legislativo. La ley de ayer no obliga hoy; pero se presume el consentimiento tácito por el silencio, y se supone que el soberano confirma constantemente las leyes que no anula, pudiéndolo hacer. Quanto ha declarado querer una vez, lo quiere siempre, á no ser que lo revoque.

¿Por que son tan respetables las antiguas leyes? precisamente por esta razon. Se debe creer que ninguna cosa las ha podido conservar tanto tiempo, sino la excelencia de las voluntades antiguas: si el soberano no las hubiera tenido constantemente por sa-

ludables, las hubiese revocado mil veces. Por este motivo léjos de debilitarse, adquieren las leyes mas fuerza en todo estado bien constituido, y las hace mas venerables de cada dia la preocupacion que se tiene en favor de la antigüedad. Si las leyes por el contrario pierden su vigor con los años, es una prueba de que espiró el poder legislativo, y de que ya no vive el estado.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

DE QUE MODO SE CONSERVA LA AUTORIDAD DEL SOBERANO.

Por lo mismo que el soberano no tiene otra fuerza que el poder legislativo, solo obra por medio de las leyes; y como las leyes son los actos auténticos de la voluntad general, no podrá obrar el soberano, sino quando esté reunido el pueblo. ¿Como podrá

reunírse el pueblo ? clamarán algunos: esto es una cosa quimérica hoy dia. Es cierto que no lo era mil ó dos mil años hace, y los hombres ¿han mudado acaso de naturaleza?

Los límites de lo posible en las cosas morales son mas extensos de lo que pensamos, y solo se hallan estrechados por nuestra debilidad, nuestros vicios y preocupaciones. Las almas baxas no creen que exîstan héroes, y los viles esclavos hacen mofa y burla de la palabra libertad.

Calculemos lo que puede hacerse por lo que ha sucedido, y sin hablar de las antiguas repúblicas de la Grecia, la romana debe mirarse en mi concepto como un grande estado, y Roma como una ciudad muy numerosa. Por el último censo de Roma resultáron quatrocientos mil ciudadanos en estado de tomar las armas, y por el postrer empadronamiento del imperio mas de quatro millones de ciudadanos, sin contar los sojuzgados, ex-

trangeros, mugeres, niños y esclavos.

¿Quantas dificultades no se presentan, para que se juntase con freqüencia la inmensa poblacion de esta capital y de sus cercanías? Con todo pocas eran las semanas, en que no se congregaba una ó muchas veces el pueblo romano. No solamente exercia los derechos de la soberanía, sino tambien una parte de los del gobierno: entendia en los negocios de cierta clase, fallaba sobre algunas causas, y se juntaba toda esta gente en la plaza pública, haciendo casi á un mismo tiempo las funciones de magistrado y las de ciudadano.

Subiendo á los primeros tiempos de las naciones, hallamos que la mayor parte de los antiguos gobiernos, aunque fuesen monárquicos, como los de los macedonios y los francos, celebraban estas juntas. Este hecho incontestable satisface todas las dificultades, y me parece que es legítima la con-

seqüencia que se saca de lo existente para lo posible.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCIO.

CONTINUACION.

No basta que el pueblo congregado haya fixado una vez la constitucion del estado, sancionando un cuerpo de leyes, ni tampoco que haya establecido un gobierno perpetuo, ú ordenado una vez para todas la eleccion de los magistrados. Es necesario que ademas de las juntas extraordinarias, que los casos imprevistos puedan exîgir, haya otras fixas y periódicas, que no se puedan abolir ó prorogar; de tal modo que en llegando el dia señalado, esté el pueblo convocado legítimamente por la ley, sin que sea menester para ello ninguna otra convocacion formal.

Pero fuera de estas juntas jurídicas por su sola fecha, qualquiera otra

reunion del pueblo, que no haya sido convocada por los magistrados nombrados para este efecto y segun las formas prescritas, debe tenerse por ilegítima, y por nulo todo lo que se haga en ella; porque aun la misma órden para congregarse debe emanar de la ley.

En quanto á la renovacion mas ó ménos freqüente de las juntas legítimas, depende de tantas consideraciones, que es difícil dar sobre ello reglas determinadas. Solamente puede decirse en general, que quanta mas fuerza tiene el gobierno, tanto mas freqüentemente debe manifestarse el soberano.

Esto, se me dirá, puede ser bueno para una sola ciudad; pero ¿como se ha de hacer, quando el estado comprenda muchas? ¿Se dividirá la autoridad soberana, ó bien se deberá concentrar en una sola ciudad, y sujetar á ella todas las demas?

Respondo, que no debe hacerse ni lo uno ni lo otro. Primeramente la au-

toridad soberana es simple y una, y no puede ser dividida, sin que se la destruya: en segundo lugar, una ciudad, del mismo modo que una nacion, no puede legítimamente sujetarse á otra, porque la esencia del cuerpo político está en la recíproca union de la obediencia y de la libertad, y estas palabras *súbdito* y *soberano*, son correlaciones idénticas, cuya idea se reune baxo la sola palabra de *ciudadano.*

Respondo tambien, que siempre es un mal juntar varias ciudades en una sola, y que queriendo hacer esta union, nadie debe lisongearse de evitar los inconvenientes naturales de ella. No es necesario objetar el abuso de los grandes estados al que solo los quiere pequeños; pero ¿de que modo darémos á estos bastante fuerza para hacer frente á los grandes, como resistiéron en otro tiempo las ciudades de Grecia al poderoso rey Filipo, y como mas recientemente la Holanda y la Suiza han resistido á la casa de Austria?

Sin embargo si no puede reducirse el estado á justos límites, queda todavía el recurso de no tener capital alguna, hacer que el gobierno establezca su asiento alternativamente en cada ciudad, y reunir tambien allí sucesivamente los estados del reyno.

Puéblese igualmente el territorio, señálense en todas sus partes los mismos derechos, sea general la abundancia y la vida; y así llegará á ser el estado á un mismo tiempo el mas fuerte, y el mas bien gobernado que pueda darse. Las murallas de las ciudades no se forman sino de las ruinas de las casas de los campos, y cada palacio que veo edificar en la capital, me representa reducida á escombros toda una provincia.

CAPÍTULO DÉCIMOQUARTO.

CONTINUACION.

Luego que el pueblo está legítimamente reunido en cuerpo soberano, ce-

sa toda jurisdiccion del gobierno, la potestad executiva queda suspendida, y la persona del último ciudadano es tan sagrada é inviolable, como la del primer magistrado, porque en donde se halla el representado, no hay ya necesidad de representante. La mayor parte de los alborotos que se suscitáron en los comicios de Roma, proviniéron de haber ignorado ú olvidado esta regla. Entónces no eran los cónsules mas que los presidentes del pueblo, los tribunos simples oradores (26), y el senado nada absolutamente.

Estos intervalos de suspension, en que el príncipe reconoce, ó debe reconocer un superior actual, le han sido siempre muy temibles, y esas juntas del pueblo, que son la egida del cuerpo político y el freno del gobierno, han sido en todos tiempos miradas con horror por los gefes; así que no omiten jamas ni cuidados, ni objeciones, ni dificultades, ni promesas, para disgustar de ellas á los ciudadanos.

Quando estos son avaros, cobardes, pusilánimes y mas amantes del reposo que de la libertad, no se sostienen mucho tiempo contra los esfuerzos redoblados del gobierno; y así es como aumentándose sin cesar la fuerza resistente, se desvanece al fin la autoridad soberana, y caen la mayor parte de las ciudades, pereciendo ántes de tiempo.

Pero entre la autoridad soberana y el gobierno arbitrario se introduce algunas veces un poder medio, de que es preciso hablar.

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO.

DE LOS DIPUTADOS Ó REPRESENTANTES.

Luego que el servicio público dexa de ser el principal negocio de los ciudadanos, y que quieren mas bien servir con el dinero que con sus perso-

nas, el estado se halla ya cerca de su ruina. Si es necesario ir al combate, pagan tropas, y se quedan en sus casas: si han de asistir al consejo, nombran diputados, y no se mueven tampoco de su casa. Á fuerza de pereza y de dinero tienen finalmente soldados para subyugar á la patria, y representantes para venderla.

El tráfago del comercio y de las artes, el voraz interes de la ganancia, la molicie y el amor de las comodidades es lo que cambia los servicios personales en dinero, pues cada qual cede una parte de su provecho, para aumentarle á su placer. Dad plata, y en breve tendréis hierros. La palabra *erario* es peculiar de los esclavos, y no se conoce entre los ciudadanos. En un estado verdaderamente libre todo lo hacen los ciudadanos con sus brazos, y nada con el dinero: léjos de pagar para eximirse de sus deberes, pagarán para cumplirlos por sí mismos. Mis ideas son muy distantes de las comu-

nes, pues creo qne el servicio corporal es ménos contrario á la libertad que los impuestos.

Quanto mejor constituido se halla un estado, tanto mas merecen en el concepto de los ciudadanos la primera atencion los asuntos públicos respeto de los privados. Estos son tambien ménos en número, porque suministrando la suma de la felicidad comun una porcion mas considerable á la de cada individuo, le queda mucha ménos que buscar en sus cuidados particulares. En una ciudad bien gobernada todos vuelan á las juntas; pero baxo una mala constitucion, ninguno quiere dar un paso para ir á ellas, porque no toman interes en lo que se hace allí, conociendo que no prevalecerá la voluntad general; y porque en fin los cuidados domésticos lo absorben todo. Las buenas leyes producen otras mejores; las malas traen consigo otras peores. Quando alguno dice hablando de los negocios del estado, ¿*que me*

importa? se debe contar con que el estado es perdido.

La tibieza del amor de la patria, la actividad del interes privado, la inmensidad de los estados, las conquistas y los abusos del gobierno han hecho que se recurriese al medio de los diputados ó representantes del pueblo en las juntas de la nacion. Esto es lo que en algunos paises se han atrevido á llamar tercer-estado. Así es que el interes particular de dos órdenes está puesto en primero y segundo lugar, y el interes público en tercero.

La soberanía no puede ser representada por la misma razon que no puede enagenarse: consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa, porque ó es la misma, ó no lo es: no hay medio entre estos dos extremos. Los diputados del pueblo no son pues ni pueden ser sus representantes, sino unos comisionados que nada pueden concluir definitivamente. Una ley que el pueblo no haya

ratificado en persona, es nula; porque no es ley. El pueblo ingles piensa ser libre, y se engaña mucho: no lo es sino durante la eleccion de los miembros del parlamento; pero luego que están elegidos, queda esclavo, y no es nada. El uso que hace de su libertad en los cortos momentos que se le concede, prueba que merece perderla.

La idea de los representantes es moderna, y nos viene del gobierno feudal, de este iniquo y absurdo gobierno, en el qual la especie humana está degradada, y deshonrado el nombre de *hombre*. En las antiguas repúblicas, y aun en las monarquías, jamas tuvo el pueblo representantes, ni se conoció esta palabra. Es muy particular que en Roma, en donde los tribunos eran tan sagrados, ni siquiera imaginasen que podian usurpar las funciones del pueblo, y que en medio de una mul titud tan grande no intentasen jamas hacer pasar por su propia autoridad

un solo plebiscito. Sin embargo júzguese el embarazo que causaria algunas veces el tropel de gentes, por lo que sucedió en tiempo de los Gracos, en que una parte de los ciudadanos daba su voto desde los tejados.

Quando todo se pospone al derecho y la libertad, ningun caso se hace de las dificultades. En aquel sabio pueblo cada cosa tenia su justa medida: dexaba hacer á sus lictores lo que los tribunos no se hubieran atrevido á hacer, y no temia que los lictores quisiesen representarlo.

No obstante para explicar como alguna vez le representaban los tribunos, basta concebir como el gobierno representa al soberano. Siendo la ley la declaracion de la voluntad general, es claro que el pueblo no puede ser representado en el poder legislativo; pero puede y debe serlo en el executivo, que no es otra cosa que la fuerza aplicada á la ley. Esto hace ver, que exâminando bien las co-

sas, se hallaria que muy pocas naciones tienen leyes. Como quiera que sea, no puede dudarse, que no teniendo los tribunos ninguna parte del poder executivo, jamas pudiéron representar al pueblo romano por los derechos de sus empleos, sino solamente usurpando los del senado.

Entre los griegos todo lo que el pueblo tenia que hacer, lo hacia por sí mismo, y estaba congregado de continuo en la plaza. Habitaba un clima dulce, no era codicioso, los esclavos desempeñaban los trabajos, y el grande negocio del pueblo era su libertad. No teniendo ya las mismas ventajas, ¿como podrán conservarse los mismos derechos? Vuestros climas mas duros producen mas necesidades (27); seis meses del año no se puede estar en la plaza pública; vuestras voces apagadas no pueden hacerse oir en descubierto; cuidais mas de vuestra ganancia que de vuestra libertad, y temeis mucho ménos la esclavitud que la miseria.

¡Que! ¿no se mantiene la libertad sino con el apoyo de la servidumbre? Puede ser, porque los dos excesos se tocan. Todo lo que no está fundado en la naturaleza, tiene sus inconvenientes, y la sociedad civil mas que todo lo restante. Hay ciertas circunstancias desgraciadas, en que no puede conservarse la libertad sino á costa de la de otro, y en que el ciudadano no puede ser perfectamente libre, sin que el esclavo sea en extremo esclavo. Tal era la situacion de los espartanos. Por lo que hace á vosotros, pueblos modernos, es cierto que no teneis esclavos; pero vosotros lo sois, y pagais su libertad con la vuestra. Por mas que pondereis esta preferencia, encuentro en ella mas vileza que humanidad.

No entiendo por esto que sea necesario que haya esclavos, ni que el derecho de esclavitud sea legítimo, puesto que he probado lo contrario. Digo solamente las razones, por que

los pueblos modernos que se creen libres, tienen representantes, y por que los pueblos antiguos no los tenian. Mas como quiera que sea, en el momento en que un pueblo se nombra representantes, ya no es libre, y pierde su exîstencia.

Exâminado bien todo, no veo que desde aquí adelante sea posible al soberano conservar entre nosotros el exercicio de sus derechos, si la ciudad no es muy pequeña. Pero si es muy pequeña, ¿será subyugada? No. Yo haré ver mas adelante (28), como puede reunirse el poder exterior de un pueblo grande con la policía fácil y el buen órden de un estado pequeño.

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO.

LA INSTITUCION DEL GOBIERNO NO ES UN CONTRATO.

Establecido ya bien el poder legislativo, se trata de establecer del mis-

mo modo el executivo; pues como este último, que solo obra por medio de actos particulares, no es de la esencia del otro, está separado de él naturalmente. Si fuese posible que el soberano, considerado como tal, tuviese la potestad executiva, el derecho y el hecho se confundirian de tal modo, que no se sabria entónces lo que es ley, ni lo que no lo es, y el cuerpo político, desnaturalizado de esta manera, seria en breve presa de la violencia, contra la qual fué instituido.

Siendo los ciudadanos iguales por el contrato social, todos pueden prescribir lo que todos deben hacer, en vez de que ninguno tiene derecho de exîgir, que otro haga lo que él no hace. Así es que este derecho, indispensable para hacer vivir y mover el cuerpo político, es propiamente el que el soberano dá al príncipe al instituir el gobierno.

Algunos han pretendido, que el acto de este establecimiento era un con-

trato entre el pueblo y los gefes que elige, contrato por el qual se estipulaban entre las dos partes las condiciones, baxo las que se obligaba la una á mandar, y la otra á obedecer. Estoy seguro de que qualquiera convendrá, en que ésta es una extraña manera de contratar; pero veamos, si se puede sostener esta opinion.

En primer lugar es tan imposible modificar la autoridad soberana, como enagenarla, porque el limitarla es destruirla. Es absurdo y contradictorio que el soberano se nombre un superior, por quanto si se obligase á servir á un señor, volveria á quedar en plena libertad.

Ademas es evidente, que el contrato del pueblo con estas ó las otras personas, seria un acto particular; de donde se sigue, que semejante contrato no podria ser una ley, ni un acto de soberanía, y que seria por consegüencia ilegítimo.

Se vé tambien, que las partes con-

tratantes estarian entre sí baxo la sola ley de la naturaleza, y sin ningun fiador de sus obligaciones recíprocas; lo que repugna de todas maneras al estado civil, porque siendo siempre dueño de la execucion el que tiene la fuerza en la mano, seria esto lo mismo que dar el nombre de contrato al acto de un hombre que dixese á otro: „te doy toda mi hacienda con condicion de que no me devolverás lo que quieras."

No hay mas contrato en el estado que el de la asociacion, y este solo excluye qualquiera otro. No seria posible imaginar ningun contrato público, que no fuese una violacion del primero.

CAPÍTULO DÉCIMOSÉPTIMO.

DE LA INSTITUCION DEL GOBIERNO.

¿Baxo que idea es pues necesario concebir el acto por el qual se instituye el gobierno? Voy á observar desde luego que este acto es complexô ó compuesto de otros dos; á saber, el establecimiento de la ley, y su execucion.

Por el primero ordena el soberano, que habrá un cuerpo de gobierno baxo tal ó tal forma, y es claro que este acto es una ley.

Por el segundo el pueblo nombra los gefes á quienes se ha de encargar el gobierno establecido; y así, siendo este nombramiento un acto particular, no es segunda ley, sino solamente conseqüencia de la primera, y una funcion del gobierno.

La dificultad está en entender, co-

mo puede haber un acto de gobierno ántes que este exîsta, y como el pueblo, que es siempre soberano ó súbdito, puede llegar á ser príncipe ó magistrado en ciertas circunstancias.

Aquí es tambien en donde se descubre una de las asombrosas propiedades del cuerpo político, por las quales concilia operaciones contradictorias en la apariencia. Porque esta se hace por una conversion súbita de la soberanía en democracia, de manera que sin ninguna mudanza sensible, y solamente por una nueva relacion de todos á todos, los ciudadanos, hechos magistrados, pasan de los actos generales á los particulares, y de la ley á la execucion.

Esta mudanza de relacion no es ciertamente una sutileza de la especulativa sin exemplo en la práctica: todos los dias se verifica en el parlamento de Inglaterra, en donde la cámara baxa se convierte en ciertas ocasiones en una gran junta, para discutir

mejor los negocios; y de corte soberana que era poco ántes, se transforma en simple comision, de tal modo que despues se hace relacion ella misma, como cámara de los comunes, de lo que acaba de arreglar en grande junta de comision, y delibera de nuevo baxo un título lo que ya ha resuelto baxo de otro.

Tal es la ventaja propia del gobierno democrático, que puede ser establecido en el hecho por un simple acto de la voluntad general; y este gobierno provisional queda despues en posesion, si se adoptase semejante forma, ó establece en nombre del soberano el gobierno prescrito por la ley; y así todo se halla puesto en regla. No es posible instituir el gobierno de ningun otro modo legítimo, y sin oponerse á los principios que ántes hemos sentado.

CAPÍTULO DÉCIMOCTAVO.

MEDIOS DE PRECAVER LAS USURPACIONES DEL GOBIERNO.

De estas explicaciones resulta, en confirmacion del capítulo XVI, que el acto que instituye el gobierno, no es un contrato, sino una ley; que los depositarios de la potestad executiva, léjos de ser los señores, son dependientes del pueblo; que este puede ponerlos y quitarlos quando le acomode; que no se está en el caso, por lo que á ellos toca, de contratar, sino de obedecer; y que encargándose de las funciones que el estado les impone, no hacen mas que cumplir con el deber de ciudadanos, sin tener en ninguna manera el derecho de disputar sobre las condiciones.

Quando sucede que el pueblo instituye un gobierno hereditario, ya mo-

nárquico en una familia, ya aristó-crático en un órden de ciudadanos, no contrae una obligacion, sino que dí á la administracion una forma provisional, hasta que le acomode ordenarla de otro modo.

Es cierto que estas mudanzas son siempre peligrosas, y que no conviene jamas tocar al gobierno establecido, sino quando llega á ser incompatible con el bien público; pero esta circunspeccion es una máxîma de política, y no una regla de derecho; y el estado no tiene mas obligacion de dexar la autoridad civil á sus gefes, que la militar á sus generales.

Es cierto tambien, que en semejante caso, por mas que se hiciese, no se podrian observar con el debido cuidado todas las formalidades que se requieren, para distinguir un acto regular y legítimo de un tumulto sedicioso, y la voluntad de todo un pueblo de los clamores de una faccion. En esto especialmente no conviene dar al ca-

so odioso mas que lo que no puede negársele en todo el rigor del derecho, porque de esta precision es de la que el príncipe saca una grande ventaja para conservar su poder contra la voluntad del pueblo, sin que se pueda decir que le ha usurpado; pues pareciendo que solo usa de sus derechos, le es muy fácil extenderlos, é impedir baxo pretexto de quietud pública las juntas destinadas á restablecer el buen órden, prevaliéndose de un silencio que él mismo impide romper, ó de las irregularidades que hace cometer, para suponer en su favor la aprobacion de los que callan por temor, ó para castigar á los que se atreven á hablar. Así es como los decemviros, habiendo sido elegidos al principio para un año, y despues continuados para otro, intentáron retener perpetuamente su poder, no permitiendo que los comicios se reuniesen mas; y por este fácil medio todos los gobiernos del mundo, una vez reves-

tidos de la fuerza pública, usurpan tarde ó temprano la autoridad soberana.

Las juntas periódicas, de que he hablado anteriormente, son á propósito para precaver ó diferir esta desgracia, sobre todo quando no tienen necesidad de convocacion formal; porque entónces no podria impedirlas el príncipe, sin declararse abiertamente infractor de las leyes y enemigo del estado.

La apertura de estas juntas, que solo tienen por objeto la conservacion del contrato social, debe hacerse siempre por dos proposiciones, que nunca se puedan suprimir, y que pasen separadamente para la votacion.

La primera: *Si place al soberano conservar la presente forma de gobierno.*

La segunda: *Si place al pueblo dexar la administracion á los que actualmente están encargados de ella.*

Supongo aquí lo que creo haber ya demostrado, á saber, que no hay en

el estado ninguna ley fundamental que no pueda revocarse, ni aun el pacto social; porque si todos los ciudadanos se congregasen para romper este pacto de comun acuerdo, no puede dudarse de que quedaria roto muy legítimamente. Grocio piensa tambien que cada uno puede renunciar al estado de que es miembro, y volver á tomar su libertad natural y sus bienes, saliéndose del pais (29). Seria de consiguiente un absurdo, que todos los ciudadanos reunidos no pudiesen lo que puede separadamente cada uno de ellos,

LIBRO QUARTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

LA VOLUNTAD GENERAL ES INDESTRUCTIBLE.

Miéntras que muchos hombres reunidos se consideran como un solo cuerpo, no tienen mas que una voluntad que se dirige á la conservacion y al bien estar general. Entónces todos los resortes del estado son vigorosos y sencillos, sus máxîmas claras y luminosas; no tiene intereses enredosos ni contradictorios; el bien comun se manifiesta por todas partes con evidencia, y le conoce qualquiera hombre de sano juicio. La paz, la union, y la igualdad son enemigas de las sutilezas políticas: los hombres rectos y sencillos son difíciles de engañar por su

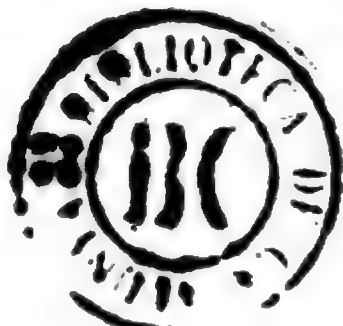

misma sencillez; pues las astucias y los pretextos especiosos no los alucinan, ni tienen siquiera el talento necesario para caer en los lazos que se les preparan. Quando vemos que en el pueblo mas feliz del mundo una quadrilla de paisanos arregla los negocios del estado baxo de una encina, y que siempre se conduce con cordura, ¿podemos dexar de despreciar la cultura de las demas naciones, que se hacen ilustres y miserables con tantos artificios y misterios?

Un estado gobernado de este modo necesita muy pocas leyes, y á medida que se hace indispensable promulgar otras nuevas, se conoce generalmente esta necesidad. El primero que las propone, no hace mas que decir lo que todos han pensado de antemano, y no son necesarias las cabalas ni la eloqüencia, para hacer convertir en ley lo que cada uno ha resuelto ya executar, al momento que esté seguro de que los otros lo executarán como él.

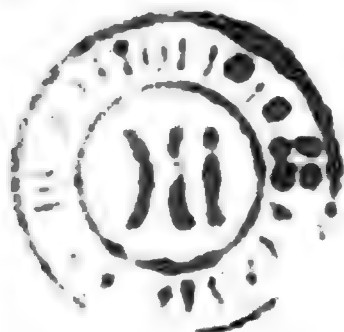

Lo que engaña á los sofistas es que no viendo sino estados mal constituidos desde su orígen, están penetrados de la imposibilidad de mantener en ellos semejante policía. Se rien al imaginar todas las necedades, que un embrollador diestro ó un hablador mañoso podrian persuadir al pueblo de Paris ó de Lóndres, y no saben que Cromwel hubiera sido despreciado por el pueblo de Berna, y que los ginebrinos hubiesen dado azotes al duque de Beaufort.

Péro quando el nudo social empieza á afloxarse, y el estado se va debilitando, y quando los intereses particulares comienzan á darse á conocer, y las pequeñas sociedades influyen en la grande; se altera el interes comun y encuentra oposicion, no reyna la unanimidad en los votos, la voluntad general no es ya la voluntad de todos, se suscitan contradicciones y debates, y el dictámen mas acertado no logra la aprobacion sin disputas.

En fin quando el estado, próxîmo á su ruina, no subsiste mas que por una forma ilusoria y vana, quando el vínculo social se ha roto en todos los corazones, y el mas vil interes toma sin reparo el nombre sagrado del bien público; la voluntad general se vuelve muda, y todos guiados por motivos secretos no opinan ya como ciudadanos, ni se acuerdan de que haya jamas exîstido el estado, y hacen pasar falsamente baxo el nombre de leyes los decretos iniquos, que solo tienen por objeto el interes particular.

¿Se sigue de esto que la voluntad general esté aniquilada ó corrompida? No: ella es siempre constante, inalterable y pura; pero está subordinada á otras que la sobrepujan. Aun que al apartar qualquiera su interes particular del comun, ve muy bien que no puede separarle enteramente; con todo su parte del mal público no le parece nada respeto del bien exclusivo que preten-

de apropiarse. Exceptuado este bien particular, quiere el general por su propio interes con tanta vehemencia como los demas; y aun quando vende su voto por dinero, no se extingue en él la voluntad general, sino que la elude. La falta que comete consiste ya en mudar el estado de la qüestion, y en responder otra cosa diferente de la que le preguntan; de manera que en lugar de decir para dar su voto: *conviene al estado*, dice: *conviene á tal hombre ó á tal particular, que se apruebe este ó el otro dictámen*. La ley pues del órden público en las juntas no es tanto para mantener en ellas la voluntad general, como para hacer que sea siempre la preguntada, y la que responda en todos los casos.

Podria hacer aquí muchas reflexîones sobre el simple derecho de votar en todo acto de soberanía, derecho que nunca se puede quitar á los ciudadanos, y sobre el de opinar, proponer, dividir y discutir, que el gobierno tie-

ne siempre mucho cuidado en dexar solo á sus miembros; pero esta importante materia requeria un tratado á parte, y no puedo decirlo todo en este.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LOS VOTOS.

Por el capítulo precedente se vé, que la manera con que se tratan los negocios generales, puede dar un indicio bastante seguro del estado actual de las costumbres y de la salud del cuerpo político. Quanto mas concierto reyna en las juntas, es decir, quanto mas unánimes son los pareceres, tanto mas domina la voluntad general; pero los largos debates, las disensiones y los alborotos anuncian el ascendiente de los intereses particulares y la decadencia del estado.

Esto parece ménos evidente quando entran en su constitucion dos ó mas

órdenes, como sucedia en Roma con los patricios y los plebeyos, cuyas querellas turbáron muchas veces los comicios, aun en la época mas floreciente de la república. Pero esta excepcion es mas aparente que real, respeto de que en este caso con motivo del vicio inherente al cuerpo político hay, por decirlo así, dos estados en uno, y lo que no es cierto de los dos juntos, lo es de cada uno separadamente. En efecto aun en los tiempos mas borrascosos los plebiscitos del pueblo, quando el senado no se mezclaba en ellos, eran aprobados tranquilamente por una grande mayoría de votos, porque como los ciudadanos no tenian mas que un interes, el pueblo solo tenia una voluntad.

En la otra extremidad del círculo hay tambien unanimidad, y esto se verifica, quando los ciudadanos sumergidos en la servidumbre no tienen ya ni libertad ni voluntad. Entónces el temor y la adulacion cambian en

aclamaciones los votos, y ya no se delibera, sino que se adora, ó se maldice. Tal era el modo vil de opinar del senado en tiempo de los emperadores. Algunas veces se hacia esto con precauciones ridículas: Tácito observa que en tiempo de Oton, llenando los senadores de exêcraciones á Vitelio, procuraban hacer al mismo tiempo un ruido horroroso, á fin de que si llegaba á dominarlos por casualidad, no pudiese saber lo que cada uno de ellos habia dicho.

De estas diversas consideraciones nacen las máxîmas, sobre las que debe arreglarse la manera de contar los votos y comparar las opiniones, segun que es mas ó ménos fácil conocer la voluntad general, y mayor ó menor la decadencia del estado.

Solo hay una ley, que exîge por su naturaleza el consentimiento unánime, y es el pacto social, porque la asociacion civil es el acto mas voluntario del mundo, y habiendo nacido

todo hombre libre, y siendo dueño de sí mismo, nadie puede sujetarle baxo ningun pretexto sin su anuencia. Afirmar que el hijo de un esclavo nace esclavo, es lo mismo que decir que no nace hombre.

Si al verificarse el pacto social se encuentra contradiccion, no invalida esta el contrato, y únicamente hace que no se comprendan en él los que se oponen, y que sean mirados como extrangeros entre los ciudadanos. Quando ya se halla instituido el estado, el consentimiento va unido á la residencia; pues el que habita en un territorio, se somete á su soberanía (30).

Fuera de este contrato primitivo, el voto del mayor número obliga siempre á todos los demas, porque es una conseqüencia del mismo contrato. Pero se pregunta: ¿como puede ser libre un hombre estando precisado á conformarse con las voluntades diferentes de la suya, y como los que se oponen son libres, á pesar de quedar sujetos

á las leyes en que no han consentido?

Respondo, que está mal propuesta la qüestion. El ciudadano consiente en todas las leyes, aunque se aprueben contra su voluntad, y tambien en las que le castigan, quando se atreve á violar alguna. La voluntad constante de todos los miembros del estado es la voluntad general, pues por ella son ciudadanos y libres (31). Quando se propone una ley en la junta del pueblo, lo que se pregunta no es precisamente, si aprueban la proposicion, ó si la desechan, sino si es conforme ó no á la voluntad general, que es la de los ciudadanos. Al dar entónces cada uno el voto, dice su parecer sobre ella, y del cómputo de los votos se saca la declaracion de la voluntad general. Quando prevalece el parecer contrario al mio, no prueba esto otra cosa, sino que me habia engañado, y que lo que yo creia ser la voluntad general, no lo era. Si hubiese prevalecido mi dictámen particular, hubie-

ra hecho una cosa contraria á lo que yo habia querido ; y en tal caso no hubiera sido libre.

Esto supone á la verdad, que todos los caracteres de la voluntad general se hallan aun en la pluralidad, pues quando dexan de estar en ella, ya no hay libertad, qualquiera que sea el partido que se tome.

Quando manifesté ántes, como se substituian las voluntades particulares á la general en las deliberaciones públicas, he indicado suficientemente los medios que debian practicarse para precaver este abuso; y tambien hablaré acerca de lo mismo mas adelante. Respeto del número proporcional de los votos para declarar esta voluntad, he fixado tambien los principios sobre los quales se puede determinar. La diferencia de un voto rompe la igualdad, y uno solo que se oponga destruye la unanimidad ; pero entre la unanimidad y la igualdad hay muchas divisiones desiguales, y á cada

una de ellas se le puede fixar este número, segun el estado y las necesidades del cuerpo político.

Dos máxîmas generales pueden tenerse presentes para arreglar estas relaciones; la una, que quanto mas importantes y graves son las deliberaciones, tanto mas la decision debe acercarse á la unanimidad: la otra, que quanto mayor celeridad exîge el negocio que se controvierte, tanto mas se debe reducir la diferencia prescrita en la division de los pareceres; porque en las deliberaciones que han de terminarse instantaneamente, debe bastar el exceso de un solo voto. La primera máxîma parece mas conveniente á las leyes, y la segunda á los negocios. Como quiera que sea, por medio de su combinacion se deben establecer las mejores relaciones que pueden darse á la pluralidad para decidir.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS ELECCIONES.

Respeto de las elecciones del príncipe y de los magistrados que son, como he dicho, actos complexôs, hay dos medios para executarlas; á saber, por eleccion, y por suerte. Uno y otro han sido empleados en diversas repúblicas, y se vé todavía una mezcla muy complicada de los dos en la eleccion del dux de Venecia.

El voto por suerte, dice Montesquieu, *conviene á la naturaleza de la democracia.* Concédolo; mas ¿ que fundamento hay para esto? *La suerte*, continúa, *es un modo de elegir que á nadie descontenta, porque dexa á cada ciudadano una esperanza razonable de servir á la patria.* Estas no son razones.

Si se atiende á que la eleccion de

los gefes es una funcion del gobierno, y no de la soberanía, se verá el motivo por que el medio de la suerte es mas propio de la naturaleza de la democracia, en la qual la administracion es mejor á proporcion que los actos son ménos complicados.

La magistratura no es una ventaja en las verdaderas democracias, sino una carga onerosa, que no puede imponerse con justicia á un ciudadano mas bien que á otro. Solo la ley puede imponer este gravámen á aquel en quien cayga la suerte; porque siendo en tal caso igual la condicion para todos, y no dependiendo la eleccion de ninguna voluntad humana, no hay aplicacion particular que altere la universalidad de la ley.

En la aristocracia el príncipe elige al príncipe, el gobierno se conserva por sí mismo; y allí es donde los votos son muy oportunos.

El exemplo de la eleccion del dux de Venecia confirma esta distincion, lé-

jos de destruirla. Esta forma compuesta conviene en un gobierno mixto; porque es un error creer que el de Venecia es una verdadera aristocracia. Si el pueblo no tiene allí ninguna parte en el gobierno, la nobleza misma es el pueblo. Una multitud de pobres *barnabotas* jamas ha ocupado ninguna magistratura, y solo tiene de su nobleza el vano título de *excelencia*, y el derecho de asistir al gran consejo. Siendo este gran consejo tan numeroso como nuestro consejo general de Ginebra, sus ilustres miembros no tienen mas privilegios que nuestros simples ciudadanos. Es cierto que sin hablar de la extrema desigualdad de las dos repúblicas, los vecinos de Ginebra representan exâctamente los patricios venecianos; nuestros naturales y habitantes representan los ciudadanos y el pueblo de Venecia; nuestros lugareños los súbditos de tierra-firme; y en fin de qualquiera manera que se considere aquella república, prescindiendo de

su extension, su gobierno no es mas aristocrático que el nuestro. Toda la diferencia consiste en que no teniendo ningun gefe vitalicio, tampoco estamos en el caso de necesitar de la suerte.

Las elecciones por suerte tendrian pocos inconvenientes en una verdadera democracia, en donde, siendo todo igual, tanto por las costumbres y por los talentos, como por las máxîmas y las riquezas, la eleccion vendria á ser casi indiferente; pero ya he advertido, que no exîste ninguna verdadera democracia.

Quando se hallan mezcladas la eleccion y la suerte, debe hacerse uso de la primera para los destinos que exîgen unos determinados conocimientos, como sucede con los empleos militares; y la otra conviene á aquellos en que bastan un sano juicio, justicia é integridad, quales son los cargos de la judicatura; porque en un estado bien constituido son comunes estas qualidades á todos los ciudadanos.

Ni la suerte ni los votos tienen cabida en el gobierno monárquico, por quanto siendo el monarca por derecho el príncipe y magistrado único, la eleccion de sus lugar-tenientes solo pertenece á él. Quando el abad de Saint-Pierre proponia multiplicar los consejos del rey de Francia, y elegir sus miembros por escrutinio, no consideraba que proponia mudar la forma de gobierno.

Me falta hablar de la manera de dar y de recoger los votos en la junta del pueblo; pero la historia de la policía romana sobre este punto explicará acaso mas claramente los principios que yo podria establecer. Es muy propio de un lector juicioso exâminar con toda individualidad, como se trataban los negocios públicos y particulares en un consejo de doscientos mil hombres.

CAPÍTULO QUARTO.

DE LOS COMICIOS ROMANOS.

Nada sabemos con certeza de los primeros tiempos de Roma, pues parece muy probable que las mas de las cosas que de ella se cuentan, son fabulosas (32); y en general la parte mas instructiva de los anales de los pueblos, que es la historia de su establecimiento, es precisamente la que ménos se conoce. Todos los dias nos enseña la experiencia de que causas nacen las revoluciones de los imperios; pero como ya no se forman pueblos, no tenemos mas que conjeturas para explicar como se han formado.

Los usos que se hallan establecidos prueban á lo ménos que tuviéron un orígen. Las tradiciones que suben hasta este origen, y están apoyadas por las autoridades de mas peso, y con-

firmadas por solidísimas razones, deben mirarse como las mas ciertas. Tales son pues las máxîmas, que he procurado seguir para investigar, como el mas libre y poderoso pueblo de la tierra exercia su poder supremo.

Luego que estuvo fundada Roma, la república naciente, es decir, el exército del fundador compuesto de albanos, de sabinos y de extrangeros, se dividió en tres clases, que de esta division tomáron el nombre de *tríbus*. Cada una de estas se subdividió en diez *curias*, y cada curia en *decurias*, y los gefes que pusiéron á su frente, se llamáron *curiones* y *decuriones*.

Ademas sacáron de cada tribu un cuerpo de cien caballeros, llamado *centuria*; por lo que se vé, que estas divisiones, poco necesarias en una villa, no eran al principio mas que militares. Pero parece que un instinto de grandeza guiaba á la pequeña ciudad de Roma, á establecerse de an-

temano la policía que debiera servir para la capital del mundo.

De esta primera division resultó pronto el inconveniente, de que como subsistian en el mismo estado las tríbus de los albanos (*Ramnenses*) y de los sabinos (*Tatienses*), al paso que la de los extrangeros (*Luceres*) se aumentaba sin cesar, por los infinitos que á ella se agregaban continuamente, no tardó mucho la última en ser superior á las otras dos. Procuró remediarlo Servio mudando la division, y substituyendo á la de los linages que abolió, otra sacada de los quarteles de la ciudad que ocupaba cada tribu. En lugar de tres tríbus hizo quatro, y cada una de ellas estaba en una de las colinas de Roma, y tenia su nombre. De este modo remediando la desigualdad presente, precavió tambien la que podia ocurrir en lo futuro; y á fin de que esta division no consistiese solamente en lugares sino en hombres, prohibió á los vecinos de un quar-

tel pasar á otro, impidiendo así que se confundiesen los linages.

Dobló tambien las tres antiguas centurias de caballería, y les añadió otras doce, pero siempre baxo los mismos nombres; medio sencillo y juicioso, por el qual acabó de distinguir el cuerpo de los caballeros del pueblo, sin dar lugar á que este se resintiese.

A las quatro tríbus urbanas añadió Servio quince, llamadas tríbus rústicas, porque se habian formado de los habitantes del campo, que estaba dividido en otros tantos distritos. En lo sucesivo se fuéron creando otras, y el pueblo romano se halló por fin dividido en treinta y cinco tríbus, cuyo número subsistió hasta el fin de la república.

De esta distincion de tríbus de la ciudad y tríbus del campo resultó un efecto digno de ser observado, porque no hay otro exemplar en la historia, y porque á él debió Roma la conservacion de sus costumbres, no ménos que el engrande-

cimiento de su imperio. Se creerá que las tríbus urbanas se apropiáron desde luego el poder y los honores, y que no tardáron en envilecer á las tríbus rústicas; pero sucedió todo lo contrario. Es bien sabida la aficion de los primeros romanos á la vida campestre. Esta aficion les venia del sabio fundador que unió á la libertad los trabajos rústicos y militares, y desterró, por decirlo así, á la ciudad las artes, los oficios, las cabalas, las riquezas y la esclavitud.

De este modo viviendo en los campos y cultivando las tierras las personas mas ilustres de Roma, se contraxo la costumbre de buscar tan solo allí los apoyos de la república. Como era este el estado de los mas dignos patricios, todos lo honraban; la vida simple y laboriosa de los aldeanos fué preferida á la ociosa y muelle de los habitantes de Roma, y los mismos que solo hubieran sido unos infelices proletarios en la ciudad, llegáron á ser,

ciudadanos respetables cultivando los campos. No sin fundamento, decia Varron, estableciéron nuestros generosos ascendientes en la aldea el plantel de aquellos robustos y valientes hombres, que los defendian en tiempo de guerra, y los alimentaban en tiempo de paz. Plinio afirma, que las tríbus de los campos eran honradas á causa de los hombres que las componian, y que trasladaban por ignominia á las de la ciudad las personas viles, á quienes se proponian deshonrar. Habiendo ido á Roma á establecerse el sabino Apio Claudio, fué colmado de honores, é inscrito en una tribu rústica, que tomó despues el nombre de su familia. En una palabra todos los libertos entraban en las tríbus urbanas; pero ninguno en las rústicas, y no hay exemplar, durante toda la república, de que alguno de los libertos ocupase ninguna magistratura, aunque llegara á ser ciudadano.

Esta máxîma era excelente; pero

se llevó á tal extremo, que ocasionó un trastorno y un verdadero abuso en la policía.

Primeramente los censores, despues de haberse arrogado por mucho tiempo el derecho de transferir á su arbitrio los ciudadanos de una tribu á otra, permitiéron á la mayor parte que se alistasen en la que les agradaba; permiso que no era bueno para nada, y destruia uno de los principales encargos de la censura. Ademas como los grandes y los poderosos se hacian todos inscribir en las tríbus del campo, y los libertos que habian llegado á ser ciudadanos, se quedaban con el populacho en las de la ciudad, las tríbus en general no tuviéron distrito ni territorio determinado, y todas se mezcláron de tal modo, que no se podian ya discernir los individuos de cada una, sino por los registros; y pasó de esta manera la idea de la palabra *tribu* de real á personal, ó mas bien llegó casi á ser una quimera.

Sucedió tambien, que estando mas reunidas las tribus de la ciudad, adquiriéron freqüentemente la mayor influencia en los comicios, y vendiéron el estado á los que se dignaban comprar los votos de la canalla que los componia.

En quanto á las curias, como el fundador habia dividido en diez cada tribu, todo el pueblo romano, encerrado en aquella época dentro de los muros de la ciudad, se componia de treinta curias, y cada una de estas tenia sus templos, dioses, empleados, sacerdotes, y sus fiestas, llamadas *Compitalia*, semejantes á las *Paganalia*, que tuviéron despues las tríbus rústicas.

Quando Servio hizo la nueva distribucion, aunque no podia repartirse igualmente este número de treinta entre sus quatro tríbus, no quiso mudarle, y las curiás, independientes de las tríbus, llegáron á formar otra division de los habitantes de Roma; pero no se habló ya de curias ni en las

tríbus rústicas, ni en el pueblo que las componia, porque habiendo llegado á ser las tríbus un establecimiento puramente civil, y habiéndose introducido otro método para el alistamiento de las tropas, fuéron ya supérfluas las divisiones militares de Rómulo. Por lo que no obstante que debia estar inscrito todo ciudadano en una tribu, no era necesario que lo estuviese en una curia.

Tambien hizo Servio otra division, que no tenia ninguna relacion con las dos precedentes, y llegó á ser por sus efectos la mas importante de todas. Distribuyó el pueblo romano en seis clases, que no distinguió ni por el lugar, ni por los hombres, sino por los bienes; de suerte que los ricos ocupaban las primeras, las últimas los pobres, y las medias los que gozaban de una mediocre fortuna. Estas clases se subdividian en ciento noventa y tres cuerpos, llamados centurias, los que estaban distribuidos de tal modo, que entraban mas de la

mitad en la primera de las seis clases, y la última no comprendia mas que uno solo. Así sucedió que la clase de ménos hombres era la mas numerosa en centurias, y que la última entera solo se contaba por una subdivision, aunque contenia mas de la mitad de los habitantes de Roma.

Con el fin de que el pueblo penetrase ménos las conseqüencias de esta última forma, procuró Servio disfrazarla con una apariencia militar: puso en la segunda clase dos centurias de armeros, y dos de los que trabajaban las máquinas de guerra en la quarta. En todas las clases, á excepcion de la última, distinguió los jóvenes de los viejos, es decir, los que estaban obligados á tomar las armas, de los que á causa de su edad se hallaban dispensados de esta obligacion por las leyes; distincion que mejor que la de los bienes, produxo la necesidad de renovar con freqüencia el censo ó empadronamiento: y en fin quiso que

las juntas se celebrasen en el campo de Marte, y que todos los que estuviesen en edad de servir, fuesen allí con sus armas.

No siguió en la última clase la misma division de jóvenes y viejos, porque no se concedia al populacho, de que estaba compuesta, el honor de tomar las armas por la patria, pues era menester tener hogares para conseguir el derecho de defenderlos; y quizá no se encontrará uno entre la inumerable multitud de pordioseros de que se componen hoy dia los exércitos de los reyes, que no hubiera sido echado con ignominia de una cohorte romana, quando los soldados eran los defensores de la libertad.

Sin embargo se distinguiéron todavía en la última clase los *Proletarios* de los que se llamaban *Capite censi*. Los primeros, aunque pobres, daban á lo ménos ciudadanos al estado, y aun algunas veces soldados en las necesidades urgentes. Por lo que hace á

los que nada absolutamente tenian, y que solo se podian empadronar por sus personas, eran considerados como nulos, y Mario fué el primero que se dignó alistarlos para el exército.

Sin decidir ahora, si este tercer empadronamiento era bueno ó malo en sí mismo, creo se puede asegurar, que solo las costumbres sencillas de los primeros romanos, su desinteres, su aficion á la agricultura, el desprecio que hacian del comercio, y su poca codicia pudiéron hacerlo practicable. ¿Donde encontrarémos un pueblo entre los modernos, en el que la voraz ansia de enriquecerse, el desasosiego, la intriga, las mudanzas continuas de empleados, y las perpetuas variaciones de fortunas, puedan dexar subsistir veinte años semejante establecimiento, sin trastornar el estado? Es necesario tambien notar que las costumbres y la censura, mas fuertes que esta institucion, corrigiéron el vicio de ella en Roma, y que algunos ricos se viéron

relegados á la clase de los pobres, por haber ostentado sobrado su riqueza.

De aquí se puede sacar facilmente, porque casi nunca se hace mencion mas que de cinco clases, no obstante que habia realmente seis. Como la sexta no suministraba ni soldados al exército, ni votantes al campo de Marte (33), y hacia poquísimo papel en la república, apénas se contaba con ella para nada.

Tales fuéron las diferentes divisiones del pueblo romano: veamos ahora que efectos producian en las juntas. Quando estas se convocaban legítimamente, eran llamadas *comicios*, se tenian ordinariamente en la plaza de Roma ó en el campo de Marte, y se distinguian en comicios por curias, comicios por centurias, y comicios por tribus, segun era la forma sobre la qual se habian dispuesto. Los comicios por curias fuéron instituidos por Rómulo, los comicios por centurias lo fuéron por Servio, y los comicios por

tribus, por los tribunos del pueblo. Ninguna ley se sancionaba, ni era elegido magistrado alguno fuera de los comicios; y como no habia ningun ciudadano que no estuviese alistado en una curia, en una centuria, ó en una tribu, ninguno estaba por consiguiente excluido del derecho de votar, y el pueblo romano era realmente soberano de derecho y de hecho.

Para que los comicios se congregasen legítimamente, y que lo que se hacia en ellos tuviera fuerza de ley, eran precisas tres condiciones; primera, que el cuerpo ó magistrado que los convocaba, estuviese autorizado para ello; segunda, que la junta se tuviese en uno de los dias permitidos por la ley; y tercera, que los agüeros fuesen favorables.

No es necesario detenernos en explicar la razon del primer estatuto. El segundo era un punto de policía, y no se permitia tener los comicios en los dias de ferias, ni de mercado, por-

que en ellos iban á Roma las gentes del campo para sus negocios, y no podian de consiguiente pasar el dia en la plaza pública. Por el tercero tenia sujeto el senado á un pueblo arrogante é inquieto, y templaba oportunamente el ardor de los tribunos sediciosos; pero estos halláron varios medios para libertarse de semejante freno.

Las leyes y la eleccion de los gefes no eran los únicos puntos sometidos al juicio de los comicios, pues habiendo usurpado el pueblo romano las mas importantes funciones del gobierno, se puede decir que la suerte de la Europa se arreglaba en sus juntas. Esta variedad de objetos daba lugar á las diversas formas que tomaban estas juntas, segun las materias que en ellas debian discutirse.

Para juzgar de estas diversas formas, basta compararlas. Quando instituyó Rómulo las curias, se propuso contener al senado por el pueblo, y al pueblo por el senado, dominan-

do igualmente á todos. Dió pues al pueblo por esta forma toda la autoridad del número, para balancear la del poder y las riquezas, que dexaba á los patricios; pero siguiendo el espíritu de la monarquía, dexó sin embargo mas ventaja á los patricios por la influencia de sus clientes sobre la pluralidad de los votos. Esta admirable institucion de patronos y clientes fué un golpe maestro de política y de humanidad, sin el qual no hubiera podido subsistir el patriciado, que tanto se oponia al espíritu de la república. Solo Roma ha tenido el honor de dar al mundo este notable exemplo, del qual no resultó ningun abuso, y que sin embargo no ha sido seguido por otra nacion.

Habiendo subsistido esta misma forma de las curias baxo los reyes hasta Servio, y no contándose por legítimo el reynado del último Tarquino, se denomináron generalmente las leyes reales con el nombre de *leges curiatae*.

Las curias, que estaban siempre limitadas en tiempo de la república á las quatro tríbus urbanas, y no contenian mas que el populacho de Roma, no podian convenir ni al senado, que era el gefe de los patricios, ni á los tribunos, que no obstante de ser plebeyos, estaban á la cabeza de los ciudadanos acomodados. De donde vino que se desacreditáron y envileciéron hasta tal extremo, que sus treinta lictores congregados hacian lo que hubieran debido hacer los comicios por curias.

La division por centurias era tan favorable á la aristocracia, que no se comprende al pronto, como el senado no lograba siempre la superioridad en los comicios que tenian este nombre, en los quales eran elegidos los cónsules, los censores y los demas magistrados curules. En efecto de ciento noventa y tres centurias que formaban las seis clases de todo el pueblo romano, comprendiendo la primera

noventa y ocho, y no contándose los votos sino por centurias, tenia la primer clase sola mayor número de votos que las demas juntas. Quando todas las centurias de la primer clase estaban de acuerdo, ni aun se continuaba en recoger los votos: lo que habia resuelto el número menor pasaba por decision de todo el pueblo, y se puede decir que en los comicios por centurias se determinaban los negocios por la pluralidad de escudos, mas bien que por la de votos.

Pero esta excesiva autoridad se moderaba por dos medios. Se reducia el primero á que como los tribunos y un gran número de plebeyos, eran de ordinario ricos, contrapesaban el crédito de los patricios en esta primer clase.

El segundo medio consistia en que en vez de hacer votar á las centurias por su órden, con lo que siempre se hubiera empezado por la primera, se sacaba una por suerte, y es-

ta (34) procedia sola á la eleccion; despues de lo qual todas las centurias, convocadas otro dia por sus clases, repetian la misma eleccion, y la confirmaban ordinariamente. De esta manera privaban de la autoridad del exemplo á la clase, para darla á la suerte, segun los principios de la democracia.

De aquí resultaba todavía otra ventaja, y era que los ciudadanos del campo tenian tiempo entre las dos elecciones, para informarse del mérito del candidato nombrado provisionalmente, á fin de no dar su voto sin conocimiento de causa. Pero baxo pretexto de celeridad lográron abolir este uso, y se hiciéron las dos elecciones en un mismo dia.

Los comicios por tríbus eran propiamente el consejo del pueblo romano. Los convocaban los tribunos, y estos eran elegidos en los mismos comicios, y pasaban en ellos sus plebiscitos. No solamente no tenia allí re-

presentacion alguna el senado, sino que ni aun podia asistir; y los senadores obligados á obedecer á las leyes, sobre las quales no habian podido votar, eran en esta parte ménos libres que los últimos ciudadanos. Fué un error muy craso el cometer esta injusticia, que bastaba por sí sola para invalidar los decretos de un cuerpo, de que eran excluidos algunos de sus miembros; pues aun quando los patricios hubiesen asistido todos á los comicios por el derecho que tenian como ciudadanos, reducidos entónces á la clase de simples particulares, influirian poco en una junta, donde se recogian los votos por cabezas, y en la que el menor proletario podia tanto como el príncipe del senado.

Se ve pues, que ademas del órden que resultaba de estas diversas distribuciones para recoger los votos de un pueblo tan numeroso, no se reducian á formas indiferentes en la realidad, sino que cada una producia los

efectos para los quales se la habia preferido.

Sin entrar sobre esto en mas largos pormenores, resulta de lo dicho, que los comicios por tríbus eran los mas favorables al gobierno popular, y los comicios por centurias á la aristocracia. En órden á los comicios por curias, en los que el populacho de Roma formaba la pluralidad, como solo eran buenos para favorecer la tiranía y los malos designios, debiéron caer en descrédito, porque los mismos sediciosos se abstuviéron de un medio, que ponia muy en descubierto sus proyectos. Es cierto que la magestad del pueblo romano solamente se manifestaba en los comicios por centurias, que eran los únicos completos; puesto que en los comicios por curias faltaban las tríbus rústicas, y en los comicios por tríbus el senado y los patricios.

La manera de recoger los votos era entre los primeros romanos tan sencilla como sus costumbres, aunque lo

era todavía ménos que en Esparta. Cada qual daba su voto en voz alta, y un notario lo escribia: la pluralidad de votos de una tribu determinaba el voto de la misma; la pluralidad de votos de las tríbus constituia el del pueblo; y lo mismo sucedia con las curias y las centurias. Este uso fué bueno miéntras la honradez reynó entre los ciudadanos, y en tanto que se avergonzáron de dar públicamente su voto para una determinacion injusta, ó en favor de un sugeto indigno; pero quando el pueblo se corrompió, y se compraban ya los votos, convino que se diesen en secreto para contener á los compradores por la desconfianza, y proporcionar á los bribones el medio de no ser traidores.

Sé que Ciceron reprueba esta mudanza, y atribuye á ella en parte la ruina de la república; pero aunque conozco el peso que debe tener en este punto la autoridad de Ciceron, no puedo ser de su parecer. Soy por el

contrario de sentir, que por no haber hecho bastantes mudanzas de esta clase, se aceleró la pérdida del estado. Así como el régimen de las personas sanas no debe adoptarse para los enfermos, tampoco se ha de gobernar un pueblo corrompido con las mismas leyes que convienen á uno bueno. Nada prueba mejor esta máxîma que la duracion de la república de Venecia, cuyo simulacro exîste todavía, únicamente porque sus leyes no convienen mas que á los hombres malvados.

Distribuyéron pues á los ciudadanos unas tablillas, por las quales cada uno podia votar sin que se supiese qual era su parecer. Se establecieron tambien nuevas formalidades para recoger las tablillas, para la cuenta de los votos, la comparacion de su número &c. lo que no impidió que la fidelidad de los oficiales, encargados de estas comisiones (35), fuese muchas veces sospechosa. En fin promulgaban para atajar las facciones y

el tráfico de los votos varios edictos, cuya multitud manifiesta su inutilidad.

En los últimos tiempos se viéron precisados varias veces á recurrir á expedientes extraordinarios, para suplir la insuficiencia de las leyes. Ya suponian prodigios; pero este medio, que podia alucinar al pueblo, no alucinaba á los que le gobernaban: ya convocaban de repente las juntas, ántes que los candidatos hubiesen tenido tiempo para formarse partido; y ya se consumia toda una sesion en hablar, quando veian al pueblo sobornado y dispuesto á tomar una mala resolucion. Mas la ambicion lo eludió finalmente todo; y lo que hay de mas increible es, que á pesar de tantos abusos, este pueblo inmenso, en virtud de sus antiguos reglamentos, nunca dexó de elegir los magistrados, de aprobar las leyes, de juzgar las causas, y de despachar los negocios particulares y públicos con tanta facilidad, como hubiera podido hacerlo el mismo senado.

CAPÍTULO QUINTO.

DEL TRIBUNADO.

Quando no se puede establecer una exâcta proporcion entre las partes constitutivas del estado, ó algunas causas indestructibles alteran sin cesar las relaciones; se instituye una magistratura particular, que no forma cuerpo con las otras, vuelve á poner cada término en su verdadera relacion, y hace un enlace ó medio término, ya sea entre el príncipe y el pueblo, ya entre el príncipe y el soberano, y ya entre las dos partes á un mismo tiempo, si es necesario.

Este cuerpo, que llamaré *tribunado*, es el conservador de las leyes y del poder legislativo. Sirve algunas veces para proteger al soberano contra el gobierno, como hacian en Roma los tribunos del pueblo; otras para soste-

ner el gobierno contra el pueblo, como hace al presente en Venecia el consejo de los diez; y algunas otras para mantener el equilibrio de una y otra parte, como hacian los éforos en Esparta.

El tribunado no es parte constitutiva de la ciudad, ni debe tenerla en el poder legislativo ni en el executivo; pero en esto mismo consiste el que sea mayor el suyo, porque sin embargo de que no puede hacer nada, puede impedirlo todo; y es mas sagrado, y respetado como defensor de las leyes, que el príncipe que las executa, y que el soberano que las ordena. Claramente se vió esto en Roma, quando los orgullosos patricios, que despreciáron siempre al pueblo entero, tuviéron que humillarse á un simple comisionado del pueblo que carecia de auspicios y de jurisdiccion.

El tribunado templado con cordura, es el mas firme apoyo de una buena constitucion; pero por poco exce-

siva que sea su fuerza, lo trastorna todo. La debilidad no es de su naturaleza, y con tal que sea algo, nunca es ménos de lo que conviene.

Degenera en tiranía, quando usurpa el poder executivo, del que únicamente es moderador, y quando quiere dispensar las leyes, que solo debe proteger. El enorme poder de los éforos, que no fué peligroso miéntras que Esparta conservó sus costumbres, aceleró la corrupcion luego que hubo empezado. La sangre de Ágis degollado por estos tiranos, fué vengada por su sucesor; el crímen y el castigo de los éforos apresuráron igualmente la pérdida de la república; y despues de Cleoménes, Esparta no fué ya nada. Roma pereció tambien por la misma causa; y el poder excesivo de los tribunos, usurpado poco á poco, sirvió finalmente con ayuda de las leyes hechas para la libertad, de salvaguardia á los emperadores que la destruyéron. No hablemos del consejo de los

diez de Venecia, que es un tribunal de sangre, tan horrible á los patricios como al pueblo, y que léjos de proteger abiertamente las leyes, no sirve ya, despues de su envilecimiento, mas que para hacer en las tinieblas castigos, que no se atreve á executar en público.

El tribunado se debilita, como el gobierno, por la multiplicacion de sus miembros. Quando los tribunos del pueblo romano, que fuéron al principio dos, y despues cinco, quisiéron doblar este número, el senado les dexó hacer su voluntad, bien seguro de contener á los unos por medio de los otros, como sucedió con el tiempo.

El mejor arbitrio para precaver las usurpaciones de un cuerpo tan formidable, arbitrio del que ningun gobierno se ha servido hasta aquí, seria no hacer permanente este cuerpo, sino señalar algunos intervalos, durante los quales quedase suprimido.

Estos intervalos, que no han de ser tan largos que dexen tiempo para que se arrayguen los abusos, pueden fixarse por la ley, de manera que sea fácil acortarlos, quando haya necesidad, con comisiones extraordinarias.

Me parece que este medio no tiene ningun inconveniente, porque el tribunado no es, como he dicho, parte de la constitucion, y así puede suspenderse, sin que aquella padezca. Es tambien eficaz á mi ver el arbitrio indicado, por quanto un magistrado restablecido de nuevo, no empieza con el grado de poder que tenia su predecesor, sino con el que le da la ley.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA DICTADURA.

La inflexîbilidad de las leyes, que impide que se acomoden á los acontecimientos, puede en ciertos casos

hacerlas perniciosas, y causar la pérdida del estado en su crísis. El órden y la lentitud de las fórmulas pide un espacio de tiempo, que las circunstancias no conceden á las veces. Pueden ofrecerse mil casos que no ha tenido presentes el legislador; y es una precaucion muy necesaria el conocer que no se puede prever todo.

No se ha de pretender pues hacer tan estables las instituciones políticas, que se quite hasta la facultad de suspender su efecto: la misma Esparta dexó dormir sus leyes.

Pero solamente los grandes peligros pueden balancear el de alterar el órden público, y jamas se debe suspender el poder sagrado de las leyes, sino quando se trata de la salvacion de la patria. En estos casos raros y manifiestos se pone á cubierto la seguridad pública por un acto particular, que comete el cuidado de ella al mas digno. Esta comision puede darse de dos maneras, segun la clase del peligro.

Si basta para remediarlo aumentar la actividad del gobierno, se le reconcentra en uno ó dos de sus miembros, y de este modo no se altera la autoridad de las leyes, sino la forma de su administracion. Mas si fuere tal el peligro, que el aparato de las leyes sea un obstáculo para libertarse de él, entónces se nombra un gefe supremo que hace callar todas las leyes, y suspende por un momento la autoridad soberana. En semejantes casos no se puede dudar sobre la voluntad general, y es evidente que la primer intencion del pueblo es, que no perezca el estado. De esta manera la suspension de la autoridad legislativa no la extingue; el magistrado que la hace callar, no puede hacerla hablar; la domina sin poder representarla; y lo puede hacer todo, ménos promulgar leyes.

El senado romano empleaba el primer medio, quando encargaba á los cónsules por una fórmula dispuesta para este objeto, que proveyesen á la salvacion

de la república : el segundo se verificaba, quando uno de los dos cónsules nombraba un dictador (36) ; uso que introduxo Alba en Roma.

En los principios de la república recurriéron varias veces á la dictadura, porque el estado no tenia aun bastante consistencia para poderse sostener por la fuerza de su constitucion. Las costumbres hacian entónces superfluas muchas precauciones que hubieran sido necesarias en otro tiempo, y no se temia ni que un dictador abusase de su autoridad, ni que intentase conservarla mas allá del término señalado. Al contrario parecia que un poder tan grande era de suma incomodidad al que lo tenia, segun se apresuraba á dexarle, como si fuese demasiado penoso y expuesto ocupar el lugar de las leyes.

No es de consiguiente el peligro del abuso, sino el del envilecimiento, lo que me hace reprobar el uso indiscreto de esta suprema magistratura en

los primeros tiempos ; porque miéntras se prodigaba en las elecciones, en las dedicatorias y en otras cosas de pura ceremonia, era de temer que llegase á ser poco formidable en los casos necesarios, y que se acostumbrasen á considerar como un título quimérico el que solo se empleaba por punto de etiqueta.

A fines de la república los romanos mas circunspectos, evitaban ya el nombramiento de dictador con tan poco motivo como lo habian prodigado anteriormente. Fácil era de conocer, que carecia de fundamento su temor; que la debilidad de la capital la aseguraba entónces contra los magistrados que tenia en su seno ; que un dictador podia en ciertos casos defender la libertad pública, sin que le fuese posible intentar nada contra ella ; y que los grillos de Roma no se forjarian dentro de la misma, sino en sus exércitos. La poca resistencia que hizo Mario á Syla, y Pompeyo á César, ma-

nifiesta muy bien lo que se podia esperar de la autoridad interior contra la fuerza exterior.

Este error les hizo cometer grandes faltas. Tal, por exemplo, fué la de no haber nombrado un dictador en la causa de Catilina; porque como tan solo se trataba de lo interior de la ciudad, y á lo mas de algunas provincias de Italia, con la autoridad sin límites que las leyes daban al dictador, hubiera fácilmente disipado la conjuracion, que se sufocó por un concurso de felices casualidades, que jamas debiera esperar la prudencia humana.

En lugar de esto se contentó el senado con transferir todo su poder á los cónsules; de donde provino que Ciceron, para obrar eficazmente, se vió precisado á excederse de este poder en un punto capital, y que no obstante que los primeros enagenamientos de alegría hiciéron aprobar su conducta, se le pidió despues con justicia cuenta de la sangre de los ciuda-

danos derramada contra las leyes; reconvencion que no hubieran podido hacer á un dictador. Pero el cónsul se enseñoreó de todos con su eloqüencia; y como, á pesar de ser romano, preferia su gloria á su patria, buscó ménos el medio mas legítimo y seguro de salvarla, que el de llevarse toda la gloria de este negocio (37). Así es que fué honrado con razon como libertador de Roma, y castigado justamente por infractor de las leyes. Sin embargo de lo muy honorífico que fué el levantamiento de su destierro, es cierto que no dexó de ser una gracia.

De qualquier modo que se confiera esta importante comision, conviene limitar su duracion á un tiempo muy corto, que jamas pueda prolongarse, pues en las crísis que la hacen establecer, el estado se destruye ó salva muy en breve, y pasada la necesidad urgente, es ya la dictadura tiránica ó superflua. La mayor parte de los dictadores, que en Roma lo

eran solo para seis meses, abdicáron ántes de este término. Si hubiese sido mas largo, quizá hubieran intentado prolongarle, como hiciéron los decemviros con el de un año. El dictador solo tenia el tiempo indispensable para remediar la necesidad por la que se le habia elegido, y no para pensar en otros proyectos.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LA CENSURA.

Así como la declaracion de la voluntad general se hace por la ley, la declaracion del juicio público se hace por la censura: la opinion pública es una especie de ley, cuyo ministro es el censor, y que este no hace mas que aplicar á los casos particulares, á exemplo del príncipe.

Léjos pues de ser el tribunal censorio el árbitro de la opinion del pue-

blo, no es mas que su declarador, y luego que se aparta de este punto, sus decisiones son inútiles y sin efecto.

De nada sirve distinguir las costumbres de una nacion de los objetos de su aprecio, porque todo proviene de un mismo principio, y se confunde necesariamente. En todos los pueblos del mundo la eleccion de los placeres depende de la opinion, y no de la naturaleza. Si las opiniones de los hombres están bien dirigidas, sus costumbres se purificarán por sí mismas. Estimamos siempre lo que es bueno, ó lo que nos parece tal; pero nos engañamos al tiempo de formar nuestro juicio, y por lo mismo se trata de arreglar este juicio. El que juzga de las costumbres, juzga del honor; y quien juzga del honor, toma su ley de la opinion.

Las opiniones de un pueblo nacen de su constitucion, y aunque la ley no prescribe las costumbres, la legislacion es la que las forma. Quando la

legislacion se debilita, las costumbres degeneran; y entónces el juicio de los censores no hará lo que la fuerza de las leyes no haya podido hacer.

Síguese de esto, que la censura puede ser útil para conservar las costumbres, pero nunca para restablecerlas. Se han de crear los censores durante el vigor de las leyes; luego que le han perdido, nada se puede ya esperar, porque ninguna cosa legítima tiene fuerza, quando las leyes carecen de ella.

La censura mantiene las costumbres, impidiendo que se corrompan las opiniones, conservándolas rectas por medio de sabias aplicaciones, y fixándolas tambien algunas veces, quando todavía son inciertas. El uso de los *ayudantes* en los desafíos llevado hasta el furor en el reyno de Francia, fué abolido por estas solas palabras de un edicto del rey: *en quanto á los que tienen la cobardía de buscar ayudantes.* Como este juicio anticipaba el

del público, lo determinó con una sola expresion; pero quando se promulgó en los mismos edictos, que era tambien cobardía batirse en desafío, lo que es cierto, aunque contrario á la opinion comun, el público se burló de esta decision, sobre la qual tenia formado su juicio.

He dicho en otra parte (38), que no estando la opinion pública sometida á la violencia, no debe tampoco exîstir ningun vestigio de ella en el tribunal establecido para representarla. No puede admirarse debidamente la sagacidad con que los romanos, y aun mas los lacedemonios, hacian uso de este resorte, desconocido enteramente entre los pueblos modernos.

Habiendo dado un buen parecer en el consejo de Esparta un hombre de malas costumbres, los éforos sin hacer caso de él, dispusiéron que presentase el mismo dictámen un ciudadano virtuoso. ¡Que honor para el uno, y que tacha para el otro, sin haber

alabado ni vituperado á ninguno de los dos! Unos quantos beodos de Sámos profanáron el tribunal de los éforos, y á la mañana siguiente se permitió á los samienses por edicto público que fuesen villanos: el castigo mas riguroso hubiera producido ménos efecto que una impunidad de esta naturaleza. Quando Esparta fallaba sobre lo que era ó no honesto, la Grecia entera se sometia á su juicio.

CAPÍTULO OCTAVO.

DE LA RELIGION CIVIL.

Los hombres no tuviéron al principio otros reyes que los Dioses, ni otro gobierno que el teocrático. Hiciéron el raciocinio de Calígula, y entónces le hiciéron perfectamente. Es necesaria una larga alteracion de sentimientos y de ideas en los hombres, para resolverse á tomar por señor á un semejan-

te suyo, y para lisongearse de que se hallarán bien con él.

Constituido un Dios al frente de cada sociedad política, se siguió de esto, que hubo tantos Dioses como pueblos. Dos pueblos extraños el uno al otro, y casi siempre enemigos, no pudiéron reconocer por mucho tiempo á un mismo señor, así como seria imposible que dos exércitos en el momento de darse batalla, obedeciesen á un mismo gefe. De este modo de las divisiones nacionales resultó el politeismo, y de aquí la intolerancia teológica y civil, que naturalmente es la misma, como dirémos despues.

El capricho que tuviéron los griegos de volver á encontrar sus Dioses entre los pueblos bárbaros, provino de haberse ellos creido por otro antojo soberanos naturales de estos pueblos. En nuestros dias es una erudicion muy ridícula, la que se dirige á establecer la identidad de los Dioses de diversas naciones; como si Moloch, Saturno

y Chronos pudieran ser el mismo Dios; como si el Baal de los fenicios, el Zeus de los griegos, y el Júpiter de los latinos pudieran ser el mismo; y como si fuese posible atribuir alguna cosa comun á unos seres quiméricos, que tienen diferentes nombres.

Si se pregunta, como en el paganismo, donde cada estado tenia su culto y sus Dioses, no habia guerras de religion; respondo, que por lo mismo que cada estado tenia su culto propio no ménos que su gobierno, no distinguia sus Dioses de sus leyes. La guerra política era tambien teológica: los distritos de los Dioses estaban, por decirlo así, demarcados por los confines de las naciones. El Dios de un pueblo no tenia ningun derecho sobre los otros pueblos: los Dioses de los paganos no eran envidiosos, y se dividian entre sí el imperio del mundo. El mismo Moyses y el pueblo hebreo se conformaban algunas veces con esta idea, hablando del Dios de Israel.

Es verdad que miraban como nulos á los Dioses de los cananeos, pueblos proscritos, condenados á la destruccion, y cuyo lugar debian ocupar los hebreos; pero repárese como hablaban de las divinidades de los pueblos vecinos, que les estaba prohibido atacar. *La posesion de lo que pertenece á Camos vuestro Dios*, decia Jephté á los amonitas, *¿no os es legítimamente debida? Nosotros poseemos por el mismo título las tierras que nuestro Dios vencedor ha adquirido* (39). Esto denotaba á mi parecer una paridad bien reconocida entre los derechos de Camos y los del Dios de Israel.

Pero quando los judios sometidos á los reyes de Babilonia y despues á los de Syria, se obstináron en no reconocer otro Dios que el suyo, sufriéron por esta falta de obediencia, mirada como una rebeldía contra el vencedor, las persecuciones que se leen en su historia, y de las que no se ve otro exemplo ántes del cristianismo (40).

Estando pues cada religion anexa únicamente á las leyes del estado que la prescribia, no habia otro modo de convertir á un pueblo que el de sujetarle, ni otros misioneros que los conquistadores; y siendo obligacion de los vencidos mudar de culto, era necesario comenzar por vencer ántes de hablar sobre esto. Léjos de pelear los hombres por los Dioses, eran estos, como se ve en Homero, los que combatian por los hombres. Cada qual pedia al suyo la victoria, y se la pagaba con nuevos altares. Los romanos ántes de tomar una plaza, intimaban á sus Dioses que la abandonasen; y quando dexaban á los tarentinos sus Dioses irritados, es porque miraban á estos Dioses como sometidos á los suyos, y obligados á rendirles homenage: dexaban á los vencidos sus Dioses, como les dexaban sus leyes. Por lo regular no les imponian otro tributo, que el de presentar una corona al Júpiter del Capitolio.

En fin como los romanos extendiéron con sus conquistas su culto y sus Dioses, adoptáron por lo comun los de los vencidos, y concediéron á los unos y á los otros el derecho de ciudad; los pueblos de este vasto imperio se halláron insensiblemente con una multitud de Dioses y de cultos, casi los mismos en todas partes; y de este modo el paganismo fué al cabo, en el mundo conocido, la sola y única religion.

En estas circunstancias vino Jesus á establecer sobre la tierra un reyno espiritual, que separando el sistema teológico del político, hizo que el estado dexase de ser uno, causando las divisiones intestinas, que jamas han cesado de agitar á los pueblos cristianos. Porque no habiendo podido nunca entrar en la cabeza de los paganos la idea nueva de un reyno del otro mundo, miráron siempre á los cristianos como verdaderos rebeldes, que baxo una fingida sumision solo buscaban el momento de hacerse

independientes y señores, y de usurpar con maña la autoridad, que tanto aparentaban respetar en medio de su flaqueza. Esta fué la causa de las persecuciones.

Lo que los paganos habian temido, sucedió por fin, y todo mudó entónces de semblante. Los humildes cristianos cambiáron de lenguage, y bien pronto se vió que este pretendido reyno del otro mundo, ha venido á parar en este en el mas violento despotismo, baxo una cabeza visible.

Sin embargo como siempre ha habido un príncipe y leyes civiles, ha resultado de estos dos poderes una perpetua competencia de jurisdiccion, que ha hecho imposible toda buena política en los estados cristianos; y no se ha podido saber todavía, á quien se está obligado á obedecer, si al príncipe ó al sacerdote.

No obstante esto muchos pueblos, aun de Europa ó de sus inmediaciones, han pretendido conservar ó resta-

blecer el antiguo sistema; pero no lo han logrado, porque el espíritu del cristianismo ha vencido. El culto sagrado siempre ha quedado, ó vuelto á ser independiente del soberano, y sin la union necesaria con el cuerpo del estado.

Mahoma tuvo miras mas sanas, ligó bien su sistema político, y miéntras la forma de su gobierno subsistió baxo los califas sus sucesores, su gobierno fué exâctamente uno y bueno por esta razon. Mas luego que llegáron los árabes á ser florecientes, letrados, cultos, muelles y cobardes, fuéron sojuzgados por los bárbaros: entónces se introduxo la division de los dos poderes, y aunque es ménos manifiesta entre los mahometanos que entre los cristianos, sin embargo no dexa de exîstir, principalmente en la secta de Alí; y hay estados, donde se hace sentir de continuo, como sucede en la Persia.

Entre nosotros los reyes de Ingla-

terra se han constituido cabezas de la Iglesia, y lo mismo han hecho los Czares; mas por este título no tanto son los árbitros como los ministros, ménos han adquirido el derècho de mudarla, que el poder de mantenerla, y no son sus legisladores, sino solamente sus príncipes. Donde quiera que el clero forma cuerpo (41), es el dueño y el legislador en su patria. Hay pues dos poderes y dos soberanos en Inglaterra y en Rusia, lo mismo que en qualquiera otra parte.

De todos los autores cristianos el filósofo Hóbes es el único, que ha conocido bien el mal y el remedio, y que ha osado proponer el reunir las dos cabezas del águila, y reducirlo todo á la unidad política, sin la qual ningun estado ni gobierno estará jamas bien constituido. Mas debió ver que el espíritu dominante del cristianismo era incompatible con su sistema, y que el interes del sacerdote será siempre mas fuerte que el del estado. Su polí-

tica se ha hecho odiosa, mas por lo que tiene de justo y verdadero, que por lo que se encuentra en ella de horrible y falso (42).

Creo que desenvolviendo baxo este punto de vista los hechos históricos, se refutarian facilmente las opiniones opuestas de Bayle y Warburton, de los quales el uno pretende, que ninguna religion es útil al cuerpo político, y el otro sostiene al contrario, que el cristianismo es su mas firme apoyo. Se probaria al primero, que jamas se ha fundado un estado sin que la religion le haya servido de basa; y al segundo, que la ley cristiana es en el fondo mas dañosa que útil á la fuerte constitucion de un estado.

Para acabar de hacerme entender, es necesario determinar con mas precision las ideas, sobrado vagas, de la religion, relativas á mi objeto. La religion considerada con respeto á la sociedad, que es ó general ó particular, puede tambien dividirse en dos especies,

es á saber, la religion del hombre y la del ciudadano. La primera sin templos, sin altares, sin ritos, limitada al culto puramente interior del Dios supremo y á los deberes eternos de la moral, es la pura y simple religion del evangelio, el verdadero teismo, y lo que se puede llamar el derecho divino natural. La otra establecida en un solo pais, le da sus Dioses, sus patronos propios y tutelares; y tiene sus dogmas, sus ritos y su culto exterior, prescrito por las leyes. Fuera de la nacion que la sigue, todo es para ella infiel, extrangero y bárbaro, y solo extiende los deberes y derechos del hombre tan léjos como sus altares. Tales fuéron todas las religiones de los primeros pueblos, á las que se puede dar el nombre de derecho divino, civil ó positivo.

Hay otra tercera especie de religion mas extravagante, que dando á los hombres dos legislaciones, dos cabezas y dos patrias, los somete á obligacio-

nes contradictorias, y les impide que puedan ser á un mismo tiempo devotos y ciudadanos. Tal es la religion de los lamas, tal la de los japonenses, y tal el cristianismo romano, que se puede llamar la religion del sacerdote. Resulta de aquí una especie de derecho mixto é insociable, que no tiene nombre.

Considerando políticamente estas tres clases de religiones, todas tienen sus defectos. La tercera es tan evidentemente mala, que sería perder el tiempo detenernos en demostrarlo; porque todo lo que rompe la unidad social, no vale nada, y quantas instituciones ponen al hombre en contradiccion consigo mismo, de nada sirven.

La segunda es buena, solo porque reune el culto divino y el amor de las leyes, y porque constituyendo á la patria el objeto de la adoracion de los ciudadanos, les enseña que servir al estado es servir al Dios tutelar. Es una especie de teocracia, en la que no de-

be haber otro pontífice que el príncipe, ni mas sacerdotes que los magistrados. En esta morir por su pais, es ir al martirio; violar las leyes, es ser impío; y someter un culpable á la exêcracion pública, es sacrificarle á la cólera de los Dioses: *sacer esto.*

Pero esta religion es mala por quanto no estando fundada sino sobre el error y la mentira, engaña á los hombres, los hace crédulos y superticiosos, y ahoga el verdadero culto de la divinidad en un vano ceremonial. Es mala tambien, quando haciéndose exclusiva y tiránica, vuelve á un pueblo sanguinario é intolerante, de suerte que no respira sino asesinatos y carnicería, y cree hacer una accion santa matando al que no admite á sus Dioses. Esto pone al tal pueblo en un estado natural de guerra con todos los otros, cosa muy dañosa á su propia seguridad.

Resta pues la religion del hombre, ó el cristianismo, no el de hoy dia, sino el del evangelio, que es del todo

diferente. Por esta religion santa, sublime y verdadera, los hombres, hijos del mismo Dios, se reconocen todos por hermanos, y la sociedad que los une, no se disuelve ni aun por la muerte.

Pero como esta religion no tiene ninguna relacion particular con el cuerpo político, dexa á las leyes la fuerza sola que sacan de sí mismas, sin añadirles ninguna otra; por cuya razon uno de los grandes vínculos de la sociedad particular queda sin efecto. Aun mas: léjos de atraer los corazones de los ciudadanos al estado, los aparta y separa de él como de todas las cosas de la tierra; y baxo este punto de vista no conozco ninguna cosa mas contraria al espíritu social.

Se nos dice, que un pueblo de verdaderos cristianos formaria la mas perfecta sociedad que se puede imaginar; pero yo no veo en esta suposicion mas que una gran dificultad, y es, que una sociedad de verdaderos

cristianos, no seria ya una sociedad de hombres. Digo tambien, que aun concediendo la exîstencia de semejante sociedad, no seria con toda su perfeccion ni la mas fuerte ni la mas durable: por demasiado perfecta, estaria falta de union, y su vicio destructor consistiria en su misma perfeccion. Cada uno desempeñaria su deber, el pueblo estaria sumiso á las leyes, los gefes serian justos y moderados, los magistrados íntegros é incorruptibles, los soldados menospreciarian la muerte, y no habria vanidad ni luxo. Todo esto va bien; pero pasemos mas adelante.

El cristianismo es una religion del todo espiritual, ocupada únicamente en las cosas del cielo, y la patria del cristiano no es de este mundo. Él es verdad que cumple con su obligacion; mas lo hace con una total indeferencia del bueno ó mal éxîto de sus trabajos. Con tal que no tenga nada de que acusarse, poco le importa que las cosas vayan bien ó mal acá baxo. Si

el estado florece, apénas se atreve á gozar de la felicidad pública, y teme ensoberbecerse con la gloria de su pais; y si el estado decae, bendice la mano de Dios que descarga sobre su pueblo.

Para que la sociedad estuviese pacífica y para que se mantuviera la buena armonía, seria indispensable que todos los ciudadanos, sin excepcion, fuesen igualmente buenos cristianos; pero si por desgracia se hallase un ambicioso ó un hipócrita, como por exemplo, Catilina ó Cromwel, ciertamente libraria bien con sus piadosos compatriotas. La caridad cristiana no permite pensar fácilmente mal de su próximo. Luego que alguno hallase con astucia el arte de engañarlos y apoderarse de una parte de la autoridad pública; he aquí un hombre constituido en dignidad, á quien Dios quiere que se le respete. No tardaria mucho en ocupar el poder supremo, y entónces Dios manda que se le obedezca. Si el

depositario de este poder abusa de él, es la vara con que el Señor castiga á sus hijos. Se haria caso de conciencia arrojar al usurpador: seria necesario para ello perturbar la tranquilidad pública, usar de violencia y derramar sangre; todo lo qual se compone mal con la dulzura del cristiano. Y sobre todo ¿que importa ser libre ó esclavo en este valle de miserias? Lo esencial es ir al paraiso, y la resignacion es uno de los medios para conseguirlo.

¿Sobreviene alguna guerra extrangera? los ciudadanos marchan sin repugnancia al combate, ninguno de ellos piensa en huir, y todos cumplen con sus deberes; pero no deseando la victoria, saben mas bien morir que vencer. Que sean vencedores ó vencidos, ¿que les importa? ¿No sabe la Providencia mejor que ellos lo que les conviene? Calcúlese pues que partido podrá sacar de este estoicismo un enemigo soberbio, impetuoso y apasionado. Pónganse al frente de estos cristianos aquellos pue-

blos generosos, á quienes devoraba el ardiente amor de la gloria y de la patria; supóngase á la república cristiana empeñada con la de Esparta ó la de Roma, y los piadosos cristianos serán batidos, aniquilados y destruidos ántes de haber tenido tiempo de reconocerse, ó solo deberán su salvacion al desprecio que concebirá de ellos su enemigo. Fué admirable á mi parecer el juramento de los soldados de Fabio, los quales no juráron, *morir ó vencer*, sino *volver vencedores*, y al cabo cumpliéron su juramento. Jamas los cristianos hicieran semejante cosa, porque hubiesen creido tentar á Dios.

Pero me he equivocado quando he dicho *la república cristiana*, porque cada una de estas dos palabras se excluye mutuamente. El cristianismo no predica mas que servidumbre y dependencia, y su carácter es demasiado favorable á la tiranía, para que esta dexe de aprovecharse siempre de él. Los verdaderos cristianos son á propósito

para ser esclavos: ellos lo saben, mas no por eso se incomodan, pues esta corta vida es de muy poco precio á sus ojos.

Se nos dice, que las tropas cristianas son excelentes: yo lo niego, y desearia que se me diesen pruebas de esta asercion. Por lo que á mí toca, no conozco tropas cristianas; y si se me citan las cruzadas, sin disputar ahora sobre el valor de los cruzados, observaré, que muy léjos de ser cristianos, eran unos soldados del sacerdote ó ciudadanos de la Iglesia, los quales combatian por su pais espiritual, que aquella habia hecho temporal, sin saber como: pero hablando propiamente, esto es volver al paganismo. Como el evangelio no establece una religion nacional, no puede darse guerra alguna sagrada entre los cristianos.

Baxo los emperadores paganos los soldados cristianos eran valientes, segun lo aseguran todos los autores cristianos, y yo lo creo; pero esto era una emu-

lacion de honor con las tropas paganas. Desde que los emperadores romanos fuéron cristianos, dexó de subsistir la emulacion, y quando la cruz echó fuera al águila, todo el valor romano desapareció.

Mas dexando á parte las consideraciones políticas, vengamos al derecho, y establezcamos los principios sobre este punto importante. El derecho que el pacto social da al soberano sobre los súbditos, no excede, como ya he dicho, los límites de la utilidad pública (43). Los súbditos no deben pues dar cuenta al soberano de sus opiniones, sino en quanto estas interesan al comun. Aunque importa al estado que cada ciudadano tenga una religion qne le haga amar sus deberes; pero los dogmas de esta religion no interesan ni al estado ni á sus miembros, sino en quanto se refieren á la moral y á los deberes, que está obligado á cumplir para con los otros el que la profesa. Por lo demas cada

uno puede tener las opiniones que le acomoden, sin que pertenezca al soberano entender sobre esto; porque como no tiene jurisdiccion en el otro mundo, sea la que quiera la suerte de sus súbditos en la vida venidera, este no es asunto del soberano, con tal que en la presente sean buenos ciudadanos.

Hay segun lo dicho una profesion de fé puramente civil, cuyos artículos toca fixar al soberano, no precisamente como dogmas de religion, sino como sentimientos de sociabilidad, sin los que es imposible á nadie ser buen ciudadano ni fiel súbdito (44). Sin poder obligar á ninguno á creerlos, puede desterrar del estado al que no los crea, no como impío, sino como insociable, é incapaz de amar sinceramente las leyes y la justicia, y de sacrificar en caso necesario su vida á su deber. Si alguno despues de haber reconocido públicamente estos mismos dogmas, se conduce como si no

los creyera, sea castigado con pena de muerte, porque ha cometido el mas grande de los crímenes, mintiendo delante de las leyes.

Los dogmas de la religion civil deben ser simples, pocos y enunciados con precision, sin explicaciones ni comentarios. La exîstencia de la divinidad poderosa, inteligente, bienhechora, próvida y proveedora, la vida futura, la felicidad de los justos, el castigo de los malos, y la santidad del contrato social y de las leyes, deben ser los dogmas positivos. En quanto á los negativos los limito á uno solo, á saber, á la intolerancia; pues esta pertenece á los cultos que hemos ya excluido.

Los que distinguen la intolerancia civil de la teológica, se engañan, á mi parecer, porque las dos son inseparables. Es imposible vivir en paz con unas gentes á quienes se cree condenadas; y amarlas seria aborrecer al Dios que las castiga: es necesario ab-

solutamente ó convertirlas, ó atormentarlas. En todas partes donde la intolerancia teológica está admitida, no puede ménos de producir algun efecto civil (45), y en el momento que lo causa, el soberano ya no es soberano ni aun en lo temporal: los sacerdotes son en este caso los verdaderos dueños, y los reyes dependientes suyos. Al presente que no hay ya ni puede haber religion nacional exclusiva, se deben tolerar todas las que toleran á las otras, con tal que sus dogmas no tengan cosas contrarias á los deberes del ciudadano. Pero el que se atreva á decir: *nadie puede salvarse fuera de la Iglesia*, debe ser echado del estado, á no ser que el estado sea la Iglesia, y el príncipe sea el Pontífice. Semejante dogma no es bueno mas que en un gobierno teocrático: en qualquier otro es pernicioso. El motivo por el qual se dice, que Henrique IV abrazó la religion romana, debia hacerla dexar á todo hombre de

bien, y principalmente á un príncipe que supiera raciocinar.

CAPÍTULO NONO

CONCLUSION.

Despues de haber sentado los verdaderos principios del derecho político, y procurado fundar el estado sobre su basa, falta afianzarle por medio de sus relaciones exteriores; lo que comprenderia el derecho de gentes, el comercio, el derecho de guerra y las conquistas, el derecho público, las confederaciones, las negociaciones, los tratados &c. Pero todo esto forma un nuevo objeto demasiado vasto para mi corta vista, y yo debiera haberla fixado siempre mas cerca de mí.

NOTAS

1.ª

„Las doctas investigaciones que se han hecho sobre el derecho público, no son por lo regular otra cosa que la historia de los antiguos abusos, y ha sido una preocupacion muy desatinada el haberse tomado tanto trabajo en estudiarlos demasiado." *Tratado manuscrito de los intereses de la Francia respeto de sus vecinos*, *por el M. de A.* En este defecto ha incurrido cabalmente Grocio.

2.ª

Véase el tratadito de Plutarco intitulado: *Los brutos estan dotados de razon.*

3.ª

Los romanos que han conocido y respetado el derecho de guerra mas que otra ninguna nacion del mundo, eran tan escrupulosos en este punto, que no se permitia á ningun ciudadano servir como voluntario, sin haberse enganchado con expresion contra el enemigo comun. La le-

gion en que Caton el hijo militaba la primera vez baxo Popilio, fué reformada. Caton el padre escribe á Popilio, que si quiere que su hijo continúe en su servicio, debe hacerle prestar un nuevo juramento militar, porque anulado el primero, no podia pelear contra el enemigo; y al mismo tiempo escribe á su hijo, que se guarde de presentarse á la batalla sin haber prestado este nuevo juramento. Bien sé que podrán oponerme el sitio de Clusio y otros hechos particulares; pero yo cito leyes y usos. Los romanos son los que ménos veces han violado sus leyes, y los únicos que las han tenido excelentes. *Esta nota se ha copiado literalmente de la traduccion castellana impresa en Lóndres en 1799; pero no se encuentra en ninguna de las tres ediciones del original que tengo presentes*, Advertencia del traductor.

4.ª

El verdadero significado de esta palabra apénas es ya conocido entre los modernos, pues la mayor parte creen que toda gran poblacion es ciudad, y sus moradores ciudadanos, sin considerar que las casas forman la poblacion, y los ciudadanos componen la ciudad: error que costó

caro en otro tiempo á los cartagineses. No he leido que el título de *cives* se haya dado nunca á los súbditos de ningun príncipe, ni antiguamente á los macedonios, ni en nuestros dias á los ingleses, aunque son los que mas disfrutan de la libertad. Solamente los franceses toman familiarmente el nombre de *ciudadanos*, porque no tienen ninguna idea de su significacion, como se puede ver en sus diccionarios; pues de otro modo cometerian, usurpándole, un delito de lesa magestad. Esta voz significa en su boca una virtud y no un derecho; y quando Bodin ha tratado de los ciudadanos y vecinos de Ginebra, ha caido en una grosera equivocacion confundiendo á los unos con los otros. No ha sucedido lo mismo á D'Alembert, que ha distinguido muy bien en su artículo *Ginebra* los quatro órdenes de hombres (que son cinco, si se cuentan tambien los que son meramente extrangeros) de esta ciudad, y de los quales solos dos componen la república. Ningun otro autor frances, de que yo tenga noticia, ha dado una idea tan exâcta de la palabra *ciudadano*.

5.ª

Esta igualdad es aparente é ilusoria baxo un mal gobierno, puesto que solo sirve para mantener al pobre en su miseria y al potentado en sus usurpaciones. En el hecho las leyes son siempre favorables á los poseedores, y perjudiciales á los que nada tienen; por lo que el estado social únicamente es útil á los hombres, en tanto que disfrutan de algunos bienes y que ninguno de ellos se hace sobrado rico.

6.ª

Para que la voluntad sea general, no se hace indispensable su unanimidad, sino la asistencia de todos los que pueden votar; porque la exclusion expresa de algunos destruiria la generalidad.

7.ª

»Son diferentes, dice el M. de A., los principios del interes de cada hombre: la conformidad de dos intereses particulares se forma por la oposicion con el de un tercero.“ Hubiera podido añadir, que la union de todos los intereses resulta de la oposicion con el de cada uno en particular. Si no exîstiese diferencia en los in-

tereses particulares, apénas se tendria idea del comun, que nunca encontraria obstáculos; y como todas las cosas irian bien por si mismas, la política dexaria de ser un arte.

8.ª

»No se puede dudar, dice Maquiavelo, que algunas divisiones perjudican á la república y que otras le son útiles. La perjudican las que van acompañadas de sectas y de partidos, y le son de provecho las que subsisten sin sectas ni partidos. Pero por quanto el fundador de una república no puede impedir que haya enemistades en ella, debe procurar por lo ménos que no exîstan sectas.“ *Hist. florent. lib. VII.*

9.ª

Habrá algun lector tan escrupuloso que me impute la contradiccion de este pasage; pero no la he podido evitar en las voces por la pobreza de nuestra lengua.

10.ª

No designo solamente con esta voz á la aristocracia ó á la democracia, sino á todo gobier-

ño dirigido por la voluntad general ó por la ley, que es lo mismo. Para que sea legítimo un gobierno no es necesario que se confunda con el soberano, basta que sea su ministro. Baxo esta suposicion la misma monarquía será una república, como se explica en el libro tercero.

11.ª

Un pueblo empieza á hacerse célebre, quando va declinando su legislacion. No se sabe por quantos siglos fuéron felices los espartanos con la institucion de Licurgo, ántes que se hablase de ellos en los demas paises de la Grecia.

12.ª

Los que solo tienen á Calvino por teólogo, no estan bien enterados de la extension de sus luces. La redaccion de los sabios edictos de Ginebra, en que tuvo mucha parte, le honran tanto como su institucion. Por mas revoluciones que experimente el culto de aquel pais, será bendecida la memoria de este hombre extraordinario, miéntras que no se extinga en los ginebrinos el amor de la patria y de la libertad.

13.ª

»Efectivamente, dice Maquiavelo, nadie há dado nunca leyes extraordinarias á un pueblo, sin que haya recurrido á Dios, porque de otra manera no hubiesen sido admitidas; pues hay muchas cosas buenas que el sabio reconoce como tales, pero que no tienen en sí razones evidentes para convencer á los que no lo son.“ *Disc. sobre Tito Livio lib. I. cap.* 11.

14.ª

Si uno de dos pueblos vecinos necesitase del otro indispensablemente, seria esta situacion muy dura para el primero, y en extremo peligrosa para el otro. Qualquiera nacion sabia pondria en este caso todos los medios para sacar á la otra de semejante dependencia. La república de Tlascala, situada dentro del imperio de México, quiso ántes pasar sin sal, que comprarla de los mexicanos, ni aun aceptarla graciosamente. Los cuerdos tlascaltecas conociéron el lazo que ocultaba esta liberalidad, y se conserváron libres, siendo por fin este pequeño estado, encerrado en aquel vasto imperio, el instrumento de su ruina.

15.ª

Para dar consistencia á un estado, es necesario unir quanto sea posible los extremos, no tolerando la opulencia ni la mendiguez. Estos dos estados inseparables naturalmente, son funestos en igual grado al bien comun, porque el uno engendra los fautores de la tiranía, y el otro los tiranos: siempre se hace entre los dos el tráfico de la libertad pública, que vende el uno y compra el otro.

16.ª

Un ramo de comercio exterior, dice el M. de A., apénas produce mas que una aparente utilidad para el estado en general: puede enriquecer á algunos particulares, y á unas pocas ciudades, si se quiere; pero la nacion entera nada gana, y el pueblo no logra la menor ventaja.

17.ª

En Venecia se da al colegio el tratamiento de *Príncipe Serenísimo*, aun quando no asiste el dux.

18.ª

El palatino de Posnania, padre del rey de Polonia, duque de Lorena.

19.ª

Es evidente que la voz *Optimates* no significaba entre los antiguos los mejores, sino los mas ricos.

20.ª

Importa mucho el prescribir en las leyes el modo con que han de ser elegidos los magistrados, porque si se dexa al arbitrio del príncipe, se incurre sin remedio en la aristocracia hereditaria, como ha sucedido á las repúblicas de *Venecia* y de *Berna*. Por este motivo la primera es tanto tiempo ha un estado disuelto; y si se conserva la segunda, lo debe á la mucha sabiduría de su senado: lo qual es una excepcion, no ménos honorífica que peligrosa.

21.ª

Por nuestra desgracia hemos visto últimamente harto verificada esta verdad en nuestra península, donde una chusma de ministros uno tras otro, no han hecho sino mirar por sus intereses particulares, y enriquecerse soberbiamente á expensas del pobre pueblo. Decretos para abolir el estudio del derecho natural, reformas inútiles dirigidas á aumentar el poder del monarca, y propias para obstruir los canales del comercio de las provincias, en fin inmensas sobrecargas que han empobrecido la nacion mas opulenta; he aquí todo el vasto talento de nuestros visires. ¡Ó *Jovino*, *Jovino*! Tú solo mereces el homenage de todo buen español. Óxala que *Urquijo* siguiendo tus pasos, despliegue todo su genio emprendedor, y haga conocer al monarca sus verdaderos intereses, que son los del pueblo. De otro modo la ruina parece inevitable, y todo concurre á acelerarla. En otro tiempo seria temible; pero atendida nuestra dura y lamentable situacion, se dexa naturalmente desear con vivas ansias. *Nota del que hizo la traduccion impresa en Lóndres el año 1799.*

22.ª

Esto no se opone á lo que he dicho ántes en el capítulo nono del libro segundo acerca de los inconvenientes de los grandes estados; porque allí se trataba de la autoridad del gobierno sobre sus miembros, y ahora hablamos de su fuerza contra los súbditos. Sus miembros difundidos por todas partes, le sirven de puntos de apoyo para obrar á lo léjos sobre el pueblo; pero no exîste punto ninguno de apoyo para obrar directamente sobre estos mismos miembros. De consiguiente la longitud de la palanca motiva en el un caso la debilidad, y en el otro la fuerza.

23.ª

Baxo de este mismo principio se debe formar el juicio sobre los siglos que merecen la preferencia por razon de la prosperidad del linage humano. Han sido elogiados con extraordinaria admiracion aquellos, en que han florecido las ciencias y las artes, sin indagar las causas secretas por que se cultiváron, y sin atender á sus funestos resultados: *idque apud imperitos humanitas vocabatur, cum pars servitutis esset.* ¿No descrubrirémos nunca en las máxîmas de los li-

bros el interes grosero que las ha puesto en boca de sus autores? Digan estos lo que quieran, si un pais se despuebla á pesar de su esplendor, es visto que no va todo bien; y no basta que un poeta tenga veinte mil pesos de renta, para que su siglo sea el mejor. Se ha de atender ménos á la quietud aparente y á la tranquilidad de los que mandan, que al bien estar de toda la nacion, y en especial de los estados muy numerosos. La piedra destruye algunas campiñas; pero raras veces ocasiona una hambre general. Las revoluciones y las guerras civiles sobresaltan mucho á los magistrados, mas no son la causa de las verdaderas calamidades de los pueblos, que pueden sentir algun alivio al mismo tiempo que se está disputando sobre quien los ha de tiranizar. Su prosperidad ó desgracia real nace de su estado permanente: quando todo queda oprimido baxo el yugo, entónces se pierde todo, y los gefes aniquilando al pueblo á su placer, *ubi solitudinem faciunt, pacem appellant.* En la época en que las disputas de los Grandes tenian revuelta la Francia, y el coadjutor de Paris acudia al parlamento con un puñal en la faltriquera, era numeroso el pueblo frances y vivia fe-

liz en una justa libertad. En otro tiempo floreció la Grecia rodeada de las mas crueles guerras, y el pais abundaba de gente, no obstante los arroyos de sangre que corrian. Parecia, dice Maquiavelo, que nuestra república iba aumentando su poder en medio de los asesinatos, proscripciones y guerras civiles; la virtud, costumbres é independencia de sus ciudadanos eran mas poderosas para consolidarlo, que sus disensiones para debilitarlo. Un tanto de agitacion vigoriza los espíritus, y la libertad hace prosperar la especie mucho mas que la paz.

24.ª

La formacion lenta y los progresos de la república de Venecia en aquellos lagos, presenta un exemplo notable de esta sucesion; y es muy digno de reparo que los venecianos se encuentran aun desde ántes del año 1200 en el segundo término, que principió en el *Serrar di Consiglio* en 1198. En quanto á los antiguos duques, sobre que se les reconviene, está probado que no fuéron soberanos suyos, por mas que lo pretenda el *Squitinio della libertà veneta.*

No faltará quien me objete la república ro-

mana, diciendo, que siguió un rumbo opuesto, pasando de la monarquía á la aristocracia, y de la aristocracia á la democracia; pero estoy muy distante de opinar de este modo.

La primera institucion de Rómulo fué un gobierno mixto, que degeneró muy pronto en despotismo, y por varias causas particulares pereció el estado ántes de tiempo, así como muere un reciennacido ántes de haber llegado á la edad varonil. La expulsion de los Tarquinos fué la verdadera época del nacimiento de la república; pero esta no tuvo á los principios una forma constante, porque se quedó la obra á medio hacer, dexando en pie el patriciado. La aristocracia hereditaria, que es el peor de los gobiernos legítimos, quedó con esto en competencia con la democracia; la forma de administracion, que era incierta y vaga, no se determinó, como lo ha demostrado Maquiavelo, hasta la creacion de los tribunos; y solo en este tiempo hubo ya un verdadero gobierno y una perfecta democracia. El pueblo era en efecto entónces no solamente soberano, sino tambien magistrado y juez; el senado era un tribunal inferior para templar ó reconcentrar el gobierno; y aun los

cónsules, á pesar de ser patricios, los primeros magistrados y generales independientes en la guerra, no tenian en Roma otro carácter que el de presidentes del pueblo.

Desde este punto empezó el gobierno á tomar su propension natural, y á declinar á toda prisa á la aristocracia. Así es que como el patriciado se extinguió por sí mismo, dexó la aristocracia de residir en el cuerpo de los patricios, como se halla en Venecia y en Génova, y pasó al cuerpo del senado, que se componia de patricios y plebeyos, y tambien al cuerpo de los tribunos, quando estos empezáron á usurpar el poder activo; porque las palabras no mudan la esencia de las cosas, y siempre que el pueblo tiene gefes, como quiera que se llamen, que hacen sus veces en el gobierno, degenera ya este en aristocracia.

Las guerras civiles y el triumvirato tuviéron su orígen en el abuso de la aristocracia: Syla, Julio César y Augusto fuéron realmente unos reyes, y el estado se disolvió por fin baxo el despotismo de Tiberio. La historia romana va de acuerdo segun esto con mis principios, y los confirma.

25.ª

Omnes enim et habentur et dicuntur tyranni, qui potestate utuntur perpetuâ in eâ civitate quae libertate usa est. Corn. Nep. in Miltiad. Es cierto que Aristóteles *Mor. Nicom. lib. VIII. cap.* 10. distingue al tirano del rey, en que el primero gobierna por su utilidad, y el segundo solamente para la de sus vasallos; pero á mas de que todos los autores griegos han usado generalmente de la palabra tirano en otro sentido, como se ve bien claro en el *Hieron* de Xenofonte, se seguiria de la distincion de Aristóteles, que aun no ha exîstido en el mundo ni un solo rey.

26.ª

Casi en el mismo sentido que dan á este nombre en el parlamento de Inglaterra. La semejanza de estos empleos hubiera motivado la competencia entre los cónsules y los tribunos, aun quando se hubiese suspendido toda jurisdiccion.

27.ª

Adoptar en los paises frios el luxo y la molicie de los orientales, es querer darse sus mis-

mas cadenas, y someterse á la esclavitud mas necesariamente que ellos.

28.ª

Esto es lo que me habia propuesto hacer en la continuacion de la presente obra, quando tratando de las relaciones externas llegase á las confederaciones, materia enteramente nueva, y en la que los principios estan todavía por sentar.

29.ª

Bien entendido que no se separe de él, para eludir su poder y dispensarse de servir á la patria, en el momento que esta le necesite. La fuga seria en tal caso criminal y digna de castigo, y no deberia llamarse ya separacion, sino desercion.

30.ª

Esto debe entenderse siempre de un estado libre, porque por otra parte la familia, los bienes, la falta de asilo, la necesidad y la violencia pueden retener á un habitante en el pais contra su voluntad; y entónces su sola permanencia en él no supone ya su consentimiento al contrato ó á la violacion de este.

31.ª

En Génova se lee en el frontispicio de las cárceles, y en las cadenas de los galeotes la palabra: LIBERTAS. Esta aplicacion de la divisa es ingeniosa y exâcta. En efecto los malhechores de todos los estados son los únicos que impiden al ciudadano ser libre. En un pais en que todas las gentes de esta clase estuviesen en las galeras, se gozaria de la mas perfecta libertad.

32.ª

El nombre *Roma*, que pretenden se deriva de *Rómulo*, es griego y significa *fuerza*, y el nombre *Numa* es griego tambien y significa *ley*. ¿Como puede ser verosímil, que los dos primeros reyes de aquella ciudad hayan tenido de antemano unos nombres tan relativos á lo que despues hiciéron?

33.ª

Digo al *campo de Marte*, porque allí era donde se congregaban los comicios por centurias. En las otras dos formas el pueblo se reunia en el *forum* ó en otra parte, y los *Capite censi* tenian en aquel tiempo tanta influencia y autoridad como los primeros ciudadanos.

34.ª

La centuria sacada de este modo por suerte se llamaba *praerogativa*, por quanto era la primera á quien se le pedia el voto; y de aquí ha venido la palabra *prerogativa*.

35.ª

Custodes, diribitores, rogatores suffragiorum.

36.ª

Este nombramiento se executaba de noche y en secreto, como si tuviesen vergüenza de hacer á un hombre superior á las leyes.

37.ª

No hubiera podido prometerse esto, proponiendo un dictador, no atreviéndose á nombrarse á sí mismo, y no pudiendo estar seguro de que su colega le nombraria.

38.ª

No hago mas que indicar en este capítulo lo que he tratado mas largamente en mi carta á M. D'Alembert.

39.ª

Nonne ea quae possidet Chamos Deus tuus tibi jure debentur? Tal es el texto de la vulgata. El P. Carriéres ha traducido: *¿No creeis vosotros tener derecho á poseer lo que pertenece á Camos vuestro Dios?* Ignoro la fuerza del texto hebreo; mas veo que en la vulgata Jephté reconoce positivamente el derecho del Dios Camos, y que el traductor frances debilita este reconocimiento substituyendo el *segun vosotros*, que no existe en el texto latino.

40.ª

Es evidente hasta lo sumo que la guerra de los focianos, llamada *guerra sagrada*, no lo era de religion, puesto que tenia por objeto castigar á los sacrilegos, pero no el someter á los incrédulos.

41.ª

Es menester advertir, que no son tanto las juntas formales, como las de Francia, las que reunen la clerecía en un cuerpo, quanto la comunion de las Iglesias. La comunion y la excomunion son el pacto social del clero, pacto

por el qual siempre será el señor de los pueblos y de los reyes. Todos los sacerdotes que comunican entre sí, son conciudadanos, aunque estén del uno al otro extremo del mundo. Esta invencion es una obra maestra de política: los sacerdotes paganos no la conocian, y así jamas formáron un cuerpo de clero.

42.ª

En una carta de Grocio á su hermano, fecha de 11 de abril de 1643, se puede ver entre otros, lo que este hombre sabio aprueba y lo que reprueba en el libro *de Cive*. Es verdad que propenso á la indulgencia, parece que perdona al autor el bien en favor del mal; pero no todos son tan clementes.

43.ª

En la república, dice el M. de A., *cada uno es perfectamente libre en quanto no ofende á los demas*. He aquí los límites invariables, que no pueden ser designados con mas exâctitud. No he podido negarme al gusto de citar algunas veces este manuscrito, aunque desconocido del público, para honrar la memoria de un hombre ilustre y

respetable, que hasta en el ministerio conservó el corazon de un verdadero ciudadano, y las ideas sanas y rectas sobre el gobierno de su pais.

44.ª

César perorando por Catilina, intentaba establecer el dogma de la mortalidad del alma. Caton y Ciceron no se detuviéron en filosofar para refutarle, y se contentáron únicamente con demostrar, que César hablaba como mal ciudadano, propagando una doctrina perniciosa al estado. En efecto el senado debia juzgar de esto, y no de una qüestion teológica.

45.ª

El matrimonio, por exemplo, siendo un contrato civil, tiene efectos civiles, sin los que es imposible que subsista la sociedad. Supongamos que la clerecía consigue el atribuirse exclusivamente el derecho de dar el pase á este acto, derecho que debe usurpar necesariamente en toda religion intolerante; ¿no es claro que haciendo entónces valer á su tiempo la autoridad de la Iglesia, será vana la del príncipe, el qual no tendrá mas vasallos que los que le

quiera dar el clero? Árbitro de casar ó no casar las gentes, segun que tengan ó no tengan esta ó la otra doctrina, segun que admitan ó reprueben tal ó tal formulario, segun que les sean mas ó ménos adictas; ¿no es evidente, que conduciéndose prudentemente y manteniéndose con firmeza, dispondrá él solo de las herencias, de los cargos, de los ciudadados, y del estado mismo, que nó podrá subsistir componiéndose solamente de bastardos? Se me dirá, que entónces se apelará como de un abuso, se emplazará, y proveerá y embargará la autoridad civil. ¡Bravo recurso! El clero, no diré, por poco valor que tenga, sino con un sano juicio, dexará obrar, y hará su negocio. No se opondrá á que apelen, emplazen, provean y embarguen, y sin embargo concluirá siendo siempre el árbitro. A mi modo de pensar no es un gran sacrificio abandonar una parte, quando hay seguridad de apoderarse del todo.

TABLA DE LOS LIBROS Y CAPÍTULOS.

LIBRO PRIMERO

En que se exâmina, como pasa el hombre del estado de la naturaleza al civil, y quales son las condiciones esenciales del pacto.

LIBRO SEGUNDO

En el que se trata de la legislacion.

LIBRO TERCERO

Donde se trata de las leyes políticas, esto es, de la forma del gobierno.

LIBRO QUARTO

En el que siguiendo el tratado de las leyes políticas, se exponen los medios de asegurar la constitucion del estado.

ERRATAS

Pág.	Lín.	Dice:	Léase:
33	8	*comparacion*	*compensacion*
Ib.	19 y 20	*libertad*	*voluntad*
46	14	*conceden*	*verifican*
51	9	*convulsiva*	*compulsiva*
56	18	*¿No es esto*	*¿Que es pues*
73	7	*les*	*le*
Ib.	15	*adquirida es*	*adquirida por el todo es*
78	23 y 24	*las leyes que han subsistido por mucho tiempo, como la*	*la ley judayca que subsiste todavia, y la*
93	17	*Ni basta el establecer*	*Ni basta que se hayan establecido*
94	12	*rendido*	*oprimido*
98	18 y 19	*pais, y reúnanse*	*pais reuniendo*
107	7	*qual los*	*qual como*
108	2	*cuyo medio*	*cuya media*
Ib.	21	*un medio*	*una media*
110	12 y 13	*que el estado se*	*que se*
112	11	*este medio*	*esta media*
120	7	*ya actividad la última*	*ya mas actividad que esta*
124	14	*variacion*	*division*
127	5	*Si el*	*Como entónces el*
133	19 y 20	*á dirigir*	*á no dirigir ya siempre*
Ib.	21	*aunque*	*y que*
192	11	*que no me*	*que me*

ADVERTENCIA

La mayor parte de estas erratas son debidas á la priesa con que se hizo la traduccion de unos quantos pliegos.

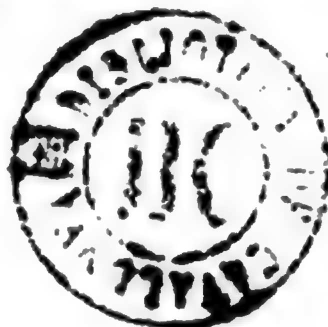

Biblioteca de Catalunya

Adq. C-DØ

CB. 1001078690

6-12 an

de Catalunya
ent de Cultura

BIBLIOTECA DE

1001078690

Digitized by Google

Digitized by Google